



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERENCIA SECCIONAL IV**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR  
A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CESAR  
Vigencia 2013**

**Bucaramanga, 27 de mayo de 2014**



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LAURA EMILCE MARULANDA TOBON**  
**Auditora General de la República**

**JOSE LUIS FRANCO LAVERDE**  
**Auditor Delegado para la**  
**Vigilancia de la Gestión Fiscal**

**JAIME PARRA SÁNCHEZ**  
**Gerente Seccional IV**

**ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA**  
**GERMAN EDUARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**  
**Asesores**

**HERNAN RIOS COVELLI**  
**Coordinador del Grupo Auditor**

**ALEXANDRA SOSA SÁNCHEZ**  
**HENRY CAMACHO ACOSTA**  
**HERNÁN RÍOS COVELLI**  
**LAURA MARCELA MENESES ACEVEDO**  
**MARISOL ALQUICHIRE GUERRERO**  
**Grupo de Auditores**

**TABLA DE CONTENIDO**

**Página**

INTRODUCCIÓN .....	4
1. DICTAMEN DE AUDITORÍA.....	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
2.2 AVANCE PLAN ESTRATÉGICO.....	10
2.2 SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....	11
2.3 GESTIÓN FINANCIERA.....	13
2.4 GESTIÓN EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	19
2.5 GESTIÓN CONTROL FISCAL .....	26
2.5.1 Metodología para el Proceso Auditor .....	27
2.5.2 Cobertura en Presupuesto y Entidades .....	27
2.5.3 Traslado y Tipificación de Hallazgos.....	29
2.5.4 Control de Legalidad .....	31
2.5.5 Funciones de Advertencia.....	31
2.5.6 Beneficios del Proceso Auditor .....	31
2.5.7 Articulación del Control Fiscal y el Control Político .....	32
2.5.8 Control excepcional, Prevalente CGR.....	33
2.5.9 Cumplimiento del PGA.....	33
2.5.1 Control Fiscal Ambiental.....	34
2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	35
2.7 PROCESOS FISCALES .....	39
2.7.1 INDAGACIONES PRELIMINARES.....	39
2.7.2 PROCESOS DERESPONSABILIDADFISCAL.....	44
2.7.3 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	55
2.7.4 PROCESOS JURISDICCIÓN COACTIVA.....	60
3. RECOMENDACIONES.....	62
4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	63
5. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN .....	70
6. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	113

## **INTRODUCCIÓN**

La Auditoría General de la República en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en cumplimiento del Plan General de Auditorías para la vigencia 2013, practicó auditoría regular a la Contraloría Departamental de Cesar con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional durante la vigencia 2013, así como el cumplimiento de las normas vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración. La visita de auditoría se realizó del 25 de marzo al 4 de abril de 2013.

Para el ejercicio de auditoría se utilizaron las técnicas y normas de auditoría de general aceptación y acogidas por la Auditoría General de la República.

Los procesos objeto de la auditoría se seleccionaron con base en la herramienta de valoración de riesgos a partir del conocimiento que se tiene de la entidad auditada y de los resultados de las evaluaciones anteriores. En principio, con la elaboración de un mapa de riesgos, se determinaron los procesos que adelanta la Contraloría para desarrollar sus actividades misionales y administrativas y mediante la posterior ponderación de la ocurrencia de los riesgos se determinó el alcance de la ejecución del trabajo, se definieron los objetivos y se determinaron los programas y actividades a realizar para evaluar cada uno de ellos con base en el PGA para la vigencia 2014 establecidos por la Auditoría General de la República.

La auditoría se orientó a evaluar la gestión y los resultados de los procesos contable, presupuestal, de contratación administrativa con sujeción a la normatividad vigente, y la calidad del proceso auditor que le corresponde ejercer a la Contraloría, en términos de oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y efectividad. También se auditó el proceso de participación ciudadana y la gestión en el trámite de los procesos fiscales y de jurisdicción coactiva.

El presente informe Definitivo de auditoría contiene los resultados de las evaluaciones efectuadas a los diferentes procesos auditados, sobre el cual la Contraloría podrá ejercer el derecho de contradicción o réplica en los términos previstos en el Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República.

## 1. DICTAMEN DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría regular a la Contraloría Departamental de Cesar, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa y el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados en el año 2013, así como el cumplimiento del plan de mejoramiento originado como resultado de la auditoría regular practicada a la vigencia 2013.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soporta la gestión de la entidad y a través de pruebas selectivas practicadas de conformidad con las normas, las políticas y los procedimientos de auditoría de general aceptación; por tanto se requirió acorde con ellas la planeación y la ejecución del trabajo, de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionen una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el informe.

De igual manera, la auditoría se realizó practicando un examen integral a la gestión y a los resultados de la Contraloría Departamental de Cesar, en la vigencia 2013, aplicando los sistemas de control de legalidad, de gestión y resultados e incluyó la verificación de las acciones correctivas adoptadas por la Contraloría para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la República en los informes de revisión de cuenta y en los informes de auditoría de vigencias anteriores

### **Avance Plan Estratégico**

El Plan Estratégico fue elaborado dentro los plazos establecidos para tal fin, observando y cumpliendo con los criterios orientadores contemplados en el mismo, con directrices, políticas y estrategias plasmadas a través de los objetivos estratégicos del Plan, desde el punto de vista teórico.

No obstante no cumplió con los parámetros obligantes para su ejecución, toda vez que es desconocido por los funcionarios de la entidad, pues no fue construido colectivamente al igual que no se encontró evidencia de la socialización. Ello naturalmente conllevó a que las acciones estratégicas que devienen de los objetivos corporativos no se lograran por cuanto no se gestionó en gran parte de ellas. De las actividades desarrolladas no es posible realizar una medición permanente de los resultados, por cuanto no existen mecanismos de evaluación y control; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior podemos señalar que la ejecución del plan estratégico fue

*deficiente* y el cumplimiento de los objetivos *parcial* de conformidad con cada uno de los procesos evaluados.

### **Gestión del control interno**

No existe un sistema de Control Interno estructurado e implementado de conformidad con las normas legales, en los tres subsistemas se presentan deficiencias importantes, apenas si manifestaciones de algunos elementos del Sistema de Control Interno. El modelo fue adoptado por acto administrativo, el cual se quedó en la fase básica, los procedimientos documentados se encuentran sin actualizar, no son tenidos en cuenta a la hora de ejecutar las labores, algunos procedimientos no están documentados, por lo que se requiere implementar un modelo de operación por procesos.

Se observa falta de sensibilización y capacitación a los funcionarios frente a las políticas de control interno; aunque la Oficina Asesora de Control Interno fue creada en el artículo 2º de la ordenanza 021 de 2009, el cargo no ha sido provisto, igualmente no hay evidencia que las funciones de quien hace sus veces hayan sido delegadas.

La falta de ejecución de los roles de la Oficina de Control Interno, de seguimiento y evaluación a planes, proyectos, procedimientos y en general a la gestión, trae como consecuencia que la alta dirección no tome las medidas necesarias para mejorar la gestión, disminuya el compromiso institucional, y bajen los niveles de desempeño laboral.

La ineficiente gestión de la Oficina de Control Interno no generó impacto en la ejecución de los procesos, por lo que la entidad no concibió un mejoramiento continuo y oportuno; en ese sentido debió existir pronunciamientos sobre los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios, Participación Ciudadana, Proceso Auditor y Planeación en la Contratación, Gestión Documental entre otros, por lo que se requiere programar ejercicios internos de control a la gestión y los resultados misionales, realizar seguimientos a planes y programas y proyectos, actualizar el mapa de riesgos Institucional, mantener el tablero de indicadores de gestión y construir informes de ley que se deban rendir, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los procesos evaluados, el sistema de control interno es *deficiente*. La gestión de la Oficina de Control Interno, fue casi *inexistente e ineficaz* sin pronunciamientos de las actividades desarrolladas al interior de la entidad; también se presentan deficiencias en la operatividad del

Sistema de Control Interno a nivel de las diferentes oficinas por ausencia de monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios que tienen a cargo los procesos misionales y de apoyo.

### **Dictamen sobre los Estados Financieros**

Hemos practicado el Control Financiero al Balance General de la Contraloría Departamental de Cesar a 31 de diciembre de 2013 y los estados de Actividad Financiera Económica y Social y Cambios en el Patrimonio, que le son relativos por el año que terminó en esa fecha comparados con cifras del año 2012, los cuales fueron auditados por la Auditoría General de la República. La preparación de dichos estados es responsabilidad de la Contraloría.

En nuestra opinión los estados contables antes mencionados presentan razonablemente (**Opinión limpia**), en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Contraloría Departamental de Cesar a 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los Flujos de Efectivo por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes con los del año anterior.

### **Contratación Administrativa**

En términos generales la gestión contractual cumplió con los lineamientos legales en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y postcontractual, sus objetos estuvieron enfocados al cumplimiento de las funciones establecidas y su impacto se direccionó conforme al Plan Estratégico 2012-2015, al fortalecimiento institucional y de su recurso humano, salvo por algunas deficiencias puntuales referidas en el informe que no afectaron el proceso, por lo que se concluye que la gestión fue *buena*.

### **Gestión en Control Fiscal**

La Gestión Misional de Control Fiscal realizada durante la vigencia 2013 por la Contraloría Departamental del Cesar, fue Regular, en razón a que a pesar de que se ejecutaron todas las auditorías planeadas en el PGA y se generaron once controles de advertencia, los informes de auditoría se comunicaron de forma extemporánea a lo planeado; presentó una baja cobertura desde el punto de vista presupuestal y no se pronunció respecto a las cuentas de nueve entidades y 54 puntos de control durante las últimas 3 vigencias.

Así mismo no dio cumplimiento al procedimiento establecido para la identificación de los beneficios de control fiscal con el fin de entregar a la comunidad información confiable.

### **Control Fiscal Ambiental**

Se evidenció el cumplimiento de la Contraloría en cuanto a la elaboración del Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y su presentación a la Asamblea Departamental. Durante la vigencia 2013 se realizaron 25 auditorías ambientales en los municipios, que en la vigencia anterior ejecutaron recursos para inversión ambiental.

La gestión en Control Fiscal Ambiental fue buena, en razón a los ejercicios de control practicados, los asuntos relevantes evaluados y a los hallazgos concluidos sobre los cuales se elaboraron los respectivos planes de mejoramiento.

### **Participación Ciudadana**

El procedimiento de participación ciudadana requiere ser ajustado a las disposiciones legales vigentes y especialmente en lo relacionado con la taquilla única para un mejor control de la gestión, anotando que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 del decreto 2150 de 1995, la entidad debe contar con una taquilla única. La Entidad no aplicó mecanismos de democracia participativa, incumpliendo los programas de participación ciudadana, por ello es importante que el Organismo de control tome las medidas necesarias para brindar programas preventivos de tal forma que la ciudadanía realice control social a los procesos relacionados con los recursos públicos, por lo cual se considera que la gestión para el proceso fue *Regular*.

### **Indagaciones Preliminares**

En el 2013 no existió un sistema efectivo de control y seguimiento en el trámite de las indagaciones preliminares, así como no se evidenció acompañamiento por parte de la oficina de control interno, lo que dio lugar a que el trámite de dichas actuaciones procesales en la vigencia auditada sea *deficiente*. Fundamentando dicha opinión a su vez en que tres de las indagaciones preliminares tramitadas su decisión fue de caducidad de la acción fiscal. De otra parte respecto de las otras cuatro indagaciones tramitadas, tres de ellas se decidieron con auto de apertura de responsabilidad fiscal y una con auto de archivo por improcedente \$2.212 miles (026-2010)

### **Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Durante el 2013, no hubo decisión alguna de terminación anormal de procesos de responsabilidad fiscal por caducidad de la acción fiscal o prescripción del mismo.

Sin embargo, se evidenció que en la reconstrucción de los expedientes No. 030-2009 y 038 de 2009, en la vigencia 2013 no hay actuaciones de fondo, salvo acta de no comparecencia de los implicados a la audiencia de reconstrucción.

En los procesos PRF Nos. 048-2010; 027-2011; 025-2011; 029-2012; 027-2012 y 013-2011, se presentan demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas. No se realiza la vinculación de aseguradoras, una vez allegadas las pruebas que lo acreditan, entre otras. Por lo expuesto el proceso se evalúa como *regular*.

### **Procesos de Jurisdicción Coactiva**

Durante la vigencia 2013 se adelantaron 39 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$1.326.604 miles, recaudándose en la vigencia la cuantía de \$3.474 miles, un 0.3%, considerándose baja la gestión de recaudo. Adicionalmente en la vigencia no se dio apertura a proceso alguno, existiendo desde la vigencia 2012 actos ejecutoriados, restándole efectividad, eficiencia y celeridad a la actuación de cobro que por Ley se ha dispuesto a la Contralorías. De otra parte se presentan falencias en la conformación de los títulos ejecutivos así como en las notificaciones de los mandamientos de pago y en las liquidaciones. Por lo anterior podemos calificar como *deficiente* la gestión en esta área procesal.

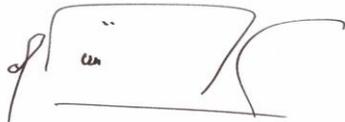
### **Procesos Administrativos Sancionatorios**

La Contraloría adelantó 213 procesos por \$85.719 miles y decidió 62 procesos es decir un 29% del total tramitado, recaudando en la vigencia un valor de \$12.064 miles, que representa un 14% del valor de las multas impuestas en el 2013. No dio traslado de multas ejecutoriadas a jurisdicción coactiva desde la vigencia 2012; presenta dilación procesal en su trámite, así como decaimiento de actos por faltas de publicidad. Por lo anterior se considera deficiente la labor desarrollada en la vigencia auditada.

### **Pronunciamiento de Revisión de Cuenta**

Con base en los resultados de la revisión y de acuerdo con las conclusiones emitidas en el dictamen de auditoría en cada uno de los procesos auditados, la Auditoría General de la República NO FENECE la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Cesar por la vigencia 2013.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2014.



**JAIME PARRA SANCHEZ**  
Gerente Seccional IV

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.2 AVANCE PLAN ESTRATÉGICO

El Plan Estratégico desde el punto de vista teórico existe, fue expedido en el mes de enero del año 2012 y cumple en alto grado con los criterios orientadores; no obstante lo anterior y ante la ausencia de soportes, se practicó encuesta de los funcionarios, detectando lo siguiente:

- El 90% de los funcionarios dice desconocer el plan estratégico, el diagnóstico de la entidad, los objetivos estratégicos, y solo uno de los funcionarios dijo conocer la misión de la Entidad.

El Plan estratégico no fue construido colectivamente, ni fue socializado, igualmente no existe armonización con los elementos que demanda el Modelo Estándar de Control Interno. De otro lado las acciones estratégicas que devienen de los objetivos corporativos no se lograron por cuanto no se gestionó en gran parte de ellas. De las actividades desarrolladas no es posible realizar una medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal que realiza la Contraloría del Cesar por cuanto no tiene mecanismos de evaluación y control de los mismos, como lo requiere el numeral c del artículo 129 de la ley 1474 de 2011, lo que conlleva a la ineficacia administrativa, mala imagen institucional a la ciudadanía. *Hallazgo Administrativo.*

El Plan de acción no fue publicado en la página web, dentro del término establecido por el artículo 74 de la ley 1474 de 2011, igualmente no fue acompañado con el informe de gestión del año inmediatamente anterior, este fue presentado solo hasta en el mes de mayo de 2013.

De otro lado es importante anotar que el mismo no fue construido colectivamente por sus funcionarios desconociendo la mayoría de ellos las actividades a realizar; esto se podría ver reflejado en el incumplimiento generalizado de las acciones registradas en el plan y de las metas allí proyectadas; ello genera, que las actividades de la entidad no se realicen de forma organizada, que la ciudadanía desconozca las acciones y gestión de la Entidad y falta de sentido de pertenencia por parte de los funcionarios. *Hallazgo Administrativo.*

No se encontró seguimiento periódico o informes sobre el seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico, de igual forma no se encontró evaluación al

plan de acción por parte del Jefe de la Oficina de Planeación, contrariando el art 4 del decreto 2641 de 2012, reglamentario de la ley 1474 de 2011 y el subsistema de control de evaluación establecido en el decreto 1599 de 2005, ello no permite evaluar la gestión por dependencias, establecer directrices y plan de mejoramiento. *Hallazgo Administrativo.*

## 2.2 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental no cuenta con Oficina Asesora de Control Interno-OCI, durante la vigencia evaluada y según lo manifestado en el trabajo de campo por el actual Jefe de Planeación así como por el Contralor Auxiliar, esta responsabilidad estuvo asignada al Jefe de la Oficina de Planeación, respecto a esto la entidad no presentó acto administrativo de delegación al equipo auditor; en el ejercicio auditor se evidenció que quien haría las veces de jefe de OCI no desarrolló su rol, situación que restó oportunidad para implementar acciones de mejora sobre la gestión en los diferentes procesos. No obstante lo anterior el señor Contralor Departamental del Cesar en la contradicción a la carta de observaciones afirmó que la Jefatura de planeación era la responsable de la alta dirección para la implementación y sostenimiento del MECI; por lo que se concluye que quien haría las veces de Jefe de Oficina de Control Interno, no es el Jefe de planeación.

El responsable de la Oficina de Control Interno no cumplió sus roles. Se observó que no se vigiló que la atención se prestara de acuerdo con las normas legales vigentes, específicamente respecto a la obligatoriedad de presentar a la administración informe semestral sobre PQRS, obligante en el artículo 76 de la Ley 1474; no presentó reporte pormenorizado cada cuatro (4) meses sobre el estado del control interno en la entidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el art. 231, Decreto 019 de 2012; no evaluó los diferentes procesos y planes de la Entidad; igualmente no se encontró seguimiento al Plan estratégico y planes de acción, como tampoco mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del Plan anticorrupción y de atención al ciudadano, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, reglamentario de la Ley 1474 de 2011, Igualmente no se programó ni ejecuto un plan de auditorías internas. Al no pronunciarse sobre estos aspectos la alta dirección no tomó medidas necesarias para mejorar la gestión de la entidad, la planta de personal disminuye su compromiso institucional, baja el desempeño laboral, y se presenta ineficiencia administrativa. *Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.*

## Implementación del MECI

Se evidenció que la entidad inició el proceso de implementación del Modelo Estándar de Control Interno, el cual se quedó en la fase básica, en el cual se encuentran procedimientos sin actualizar y un borrador (proyecto) de mapa de riesgos, sin embargo no se observa que en esta etapa de sensibilización se haya capacitado a los funcionarios frente a las políticas respectivas.

La Contraloría no cuenta con un procedimiento para realizar auditorías o evaluaciones internas, a través de los cuales se evalúe su gestión, para generar acciones correctivas, preventivas y de mejora y garantizar un mejoramiento continuo de la gestión hacia sus ciudadanos.

Se presentan deficiencias en todos los componentes del Modelo Estándar, de acuerdo con el informe anual del MECI, la Contraloría reportó un avance del 63%, no obstante una vez realizado el análisis conjuntamente con quien hace las veces de Jefe de Control Interno, se determinó que el cumplimiento del modelo alcanza un 30%. Por lo que la Entidad se encuentra atrasada en su implementación y diseño, ya que el plazo para tal fin vencía el 08/12/2008, igualmente se están incumpliendo los deberes establecidos en el numeral 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, artículo 6 de la ley 87 de 1993 y artículo 2 y 4 del decreto 1599 de 2005. Ello conlleva a ineficacia administrativa, al reproceso y desorden organizacional. *Hallazgo Administrativo.*

Se evidenciaron deficiencias en los procesos administrativos y misionales, toda vez que no se cuenta con un mapa de procesos y procedimientos actualizado, y las tareas desarrolladas no concuerdan con los procedimientos existentes.

La gestión del Comité de Coordinación de Control Interno fue deficiente para la vigencia 2013, no se evidenció que se haya pronunciado frente a la ausencia de gestión por parte de la Oficina de Control Interno.

En la Contraloría los directivos y funcionarios a pesar de haber transcurrido 8 años desde que se emitió el Decreto 1599 de 2005, que obliga a la implementación del MECI, en todas las entidades del Estado, los servidores desconocen quien tiene la responsabilidad como representante de la alta dirección para la implementación y sostenimiento del Modelo y el equipo operativo MECI –Calidad. *Hallazgo Administrativo*

Mediante Ordenanza No. 021 de 27/08/2009, se ajustó la Planta de personal y se adecuó su estructura organizacional, considerando entre otros que desde el año 2004 la AGR, había plasmado en sus informes “la vinculación de personal para la realización de labores de auditoría, teniendo en cuenta la carencia de profesionales como abogados...” Sin embargo la estructura real con la que la Contraloría desarrolla su labor misional dista de la estructura establecida y

parámetros fijados en dicha Ordenanza, toda vez que por ejemplo en el artículo segundo de la misma reza que a partir del 1/09/2009 la Contraloría General del Cesar tendrá una Oficina Asesora de Control Interno. Igualmente los comités que fueron creados no se encuentran operando. *Hallazgo Administrativo*

Se hace necesario el nombramiento por designación o delegación de un funcionario que haga las veces de Jefe de la OCI; una Oficina de Control Interno que asuma como estrategia de evaluación, un control permanente orientado a la prevención y coadyuvancia, interactuar con los servidores de las diferentes dependencias, mediante proceso de retroalimentación tanto con los jefes o líderes de los procesos como los funcionarios ejecutores.

## 2.3 GESTIÓN FINANCIERA

Para el análisis de la información contable de la Contraloría Departamental de Cesar, se presenta el siguiente balance general comparativo que ha sido preparado teniendo en cuenta la información rendida por la Contraloría durante la vigencia 2013:

**Tabla 2-1. Balance General - Vigencia 2013**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación Saldos
1	Activo	464.269	5.344.486	5.343.046	465.709	0,3%
1105	Caja	957	22.530	23.055	432	-55%
1110	Depósitos en instituciones financieras	267.965	2.654.354	2.800.782	121.537	-55%
1413	Transferencias por cobrar	0	2.575.428	2.451.122	124.306	0%
1655	Maquinaria y equipo	1.456	11.118	0	12.574	764%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	104.619	10.270	0	114.889	10%
1670	Equipos de comunicación y computación	110.895	44.341	0	155.236	40%
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	121.900	0	0	121.900	0%
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	1.009	0	0	1.009	0%
1685	Depreciación acumulada (cr)	179.643	0	54.683	234.326	30%
1960	Bienes de arte y cultura	740	0	0	740	0%
1970	Intangibles	67.400	26.445	0	93.845	39%
1975	Amortización acumulada de intangibles (cr)	33.029	0	13.404	46.433	41%
2	Pasivos	318.920	2.888.125	2.930.419	361.214	13%
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	49.896	290.564	265.919	25.251	-49%
2425	Acreedores	1.998	871.112	869.301	187	-91%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	7.068	34.494	34.128	6.702	-5%
2505	Salarios y prestaciones sociales	259.860	1.221.717	1.257.532	295.675	14%
2715	Provisión para prestaciones sociales	0	445.300	445.300	0	0%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación Saldos
2905	Recaudos a favor de terceros	98	24.938	58.239	33.399	33981%
3	Patrimonio	145.349	322.274	281.420	104.495	-28%
3105	Capital fiscal	31.166	51.575	202.923	182.514	486%
3110	Resultado del ejercicio	202.612	202.612	12.826	12.826	-94%
3120	Superávit por donación	22.400	0	0	22.400	0%
3125	Patrimonio publico incorporado	0	0	14.113	14.113	0%
3128	Provisiones, agotamiento, deprec. y amortizaciones (db)	51.558	68.087	51.558	68.087	32%
3225	Resultados de ejercicios anteriores	-59.271	0	0	-59.271	0%

Fuente: Formato F-01 Catalogo de Cuentas Cuenta 2013- CD-Cesar

El saldo de los Activos de la Contraloría a 31 de diciembre de 2013 fue de \$465.709 miles. Dentro de este saldo se destacan las siguientes cuentas contables:

- 1105 Caja: con saldo de \$432 miles, corresponden a los recursos no ejecutados dentro del fondo fijo de caja menor constituido durante la vigencia 2013. Estos recursos fueron consignados el 21 de enero de 2014 a la tesorería departamental del Cesar.
- 1110 Depósitos en instituciones financieras: con saldo de \$121.537 miles, el cual corresponde a los recursos para cubrir los gastos de funcionamiento de la contraloría, que se encuentran en dos (2) cuentas corrientes por \$66.001 miles. Una cuenta bancaria del Banco Agrario para el manejo de los recursos recaudados por conceptos de sanciones impuestas por la contraloría a los sujetos de control, por \$16.733 miles. Adicionalmente se reporta el saldo de la cuenta de control de las cesantías retroactivas de los funcionarios de la Contraloría por \$38.802 miles.
- 1413 Transferencias por cobrar: con saldo de \$124.306 miles, corresponde a la transferencia del mes de diciembre de 2013 que adeudaba la gobernación del Cesar a la Contraloría departamental, a 31 de diciembre de 2013. Se verificó el recaudo de dicha transferencia mediante el comprobante de ingreso No. 0151 del 3 de enero de 2014.
- 1655 Maquinaria y Equipo: con saldo de \$12.574 miles, se incrementó el saldo con respecto al año 2012, debido a la adquisición de una video cámara y al registro del valor del sistema de video entregado en comodato por parte de la AGR.
- 1665 Muebles, enseres y equipos de oficina: con saldo de \$114.889 miles, corresponde al valor del inventario de dichos bienes al finalizar la vigencia

2013. El registro débito por \$10.270 miles obedece a la adquisición de mobiliario necesario para adecuar las oficinas de la Contraloría.

- 1670 Equipos de comunicación y computación: con saldo de \$155.236 miles, corresponde al valor de inventario de los bienes al finalizar la vigencia 2013. Se registró en esta cuenta la adquisición de equipos de cómputo portátiles, scanner e impresoras por \$44.341 miles.
- 1675 Equipo de transporte: se encuentra registrado el valor histórico de los tres vehículos de propiedad de la Contraloría por \$121.900 miles. Dos de los tres vehículos (camioneta y motocicleta), se encuentran en proceso de baja por deterioro, el cual se adelanta a través del Martillo del Banco Popular.
- 1970 Intangibles: con saldo de \$93.845 miles, en esta cuenta se registró durante la vigencia 2013 la adquisición de licencias de office y licencias de antivirus para los computadores adquiridos durante la vigencia. Adicionalmente se registra la adquisición del software del módulo de tesorería por \$13.700 miles.

Los Pasivos de la entidad, con un saldo de \$361.214 miles, se encuentran representados principalmente por los saldos de las siguientes cuentas:

- 2401 Adquisición de bienes y servicios: con saldo de \$25.251 miles, corresponde a los pagos que quedaron pendientes al 31 de diciembre de 2013 y obedecen a la compra de materiales y suministros, actividad de bienestar social, servicio de correspondencia y servicio de capacitación a los funcionarios de la Contraloría departamental.
- 2505 Salarios y prestaciones sociales: con saldo de \$295.675 miles, corresponde al valor de las cesantías, los intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones y prima de servicios provisionados y causados a favor de los funcionarios de la Contraloría.
- 2905 Recaudos a favor de terceros: Con saldo de \$33.399 miles, corresponde al recaudo de las sanciones impuestas a los entes sujetos de control, la consignación de cuotas de auditaje no incluidas en el presupuesto de gastos de la Contraloría y en general, los ingresos que deben ser devueltos a la tesorería departamental.

El patrimonio de la Contraloría registró un saldo de \$104.495 miles, se disminuye con respecto al año 2012 por efecto del menor saldo en el excedente del resultado de la vigencia 2013. Se presenta \$14.113 miles en la cuenta de patrimonio público incorporado, producido por la adquisición de bienes en comodato cedidos por parte de la AGR.

Actividades de Auditoría:

- A la fecha de la visita de auditoría la información financiera de la Contraloría se maneja por medio de los siguientes módulos sistematizados:

<u>Modulo</u>	<u>Software</u>
➤ Contabilidad y tesorería	Visual Key
➤ Presupuesto	SPP (Sistema de Presupuesto Público)
➤ Activos fijos	SCA (Sistema de Control de Activos)
➤ Nómina	NOMPLUS

De los anteriores módulos de software, se encuentran integrados los de contabilidad, presupuesto y tesorería. El cruce de información con respecto a los registros del módulo de nómina y activos fijos se lleva a cabo por medio de la comparación de registros y la alimentación de los registros en los libros contables y presupuestales de la Contraloría.

- Se verificó la existencia y el registro de los libros principales de contabilidad (Mayor y balances – Caja diario). De igual forma se evidenció la existencia de los manuales de procedimientos para el área financiera.
- Se verificó el cumplimiento y pago oportuno de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), aportes a las EPS y ARP, así como los pagos a la DIAN por concepto de retención en la fuente.
- La Contraloría devolvió a la tesorería departamental recursos no ejecutados durante la vigencia 2013 de la siguiente forma:
  - Mediante la Resolución No. 095 del 3 de abril de 2014, por \$12.928 miles, constituido por estampillas RETEICA con \$3.183 miles, cuotas de auditaje del Hospital de Curumaní con \$9.742 miles y los rendimientos financieros con \$2 miles.
  - Mediante la Resolución No. 096 del 3 de abril de 2014 por \$16.733 miles, constituidos por las multas interpuestas a los sujetos de control, dentro de los procesos sancionatorios adelantados por la Contraloría.
  - Mediante la Resolución No. 097 del 3 de abril de 2014, por \$21.780 miles, constituido por devolución de las incapacidades de las EPS, cuota de auditaje del Hospital San Martín y otros rendimientos financieros.
- Los inventarios de elementos devolutivos se encuentran registrados e identificados adecuadamente a cargo de cada uno de los funcionarios de la entidad, mediante el módulo denominado “SCA” (sistema de control de activos).

- Las pólizas de seguro que amparan los bienes y los recursos de la Contraloría se encuentran debidamente renovadas y actualizadas en sus fechas de vencimiento.
- Se verificó la adecuada ejecución del fondo fijo de caja menor durante la vigencia 2013; el cual se constituyó por \$2.400 miles mediante la resolución No. 0028 del 23 de enero de 2013. Durante el año objeto de estudio se pagaron por este fondo bienes y servicios por \$5.483 miles.

### **Proceso Presupuestal**

Mediante la Ordenanza No. 058 del 15 de noviembre de 2012, la Asamblea Departamental de Cesar fijó el presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2013 por \$2.663.324.000.

Mediante el decreto No. 0371 del 21 de diciembre de 2012, la Gobernación liquidó el presupuesto de gastos del Departamento, dentro de los cuales se encuentra lo correspondiente a la Contraloría.

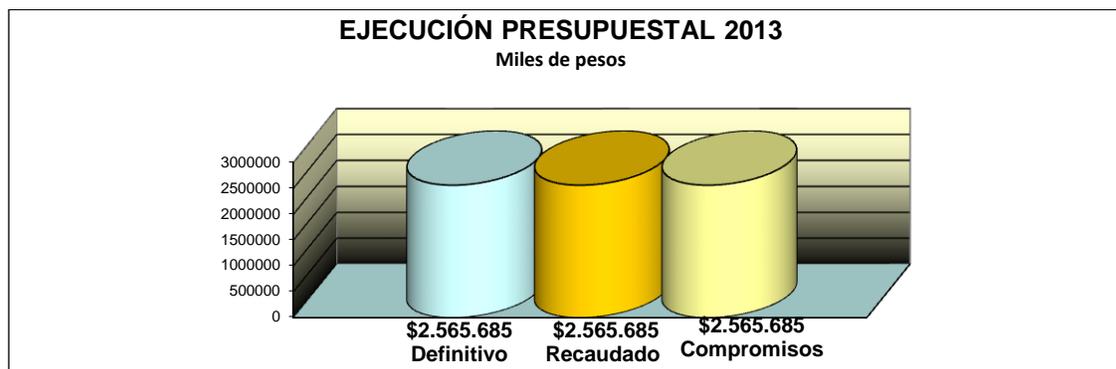
Con la resolución No.0597 del 31 de diciembre de 2012, la Contraloría Departamental liquidó el presupuesto aprobado para ser ejecutado durante la vigencia 2013.

Le ejecución de los gastos de la Contraloría Departamental del Cesar se encuentran respaldados en un 100% por las transferencias de la gobernación, no se incluye ningún valor por concepto de cuota de fiscalización.

Se llevó a cabo durante la vigencia 2013 una reducción al presupuesto de la contraloría, respaldada por el decreto departamental No. 0272 del 30 de diciembre de 2013 por \$97.638.202. En conclusión, el presupuesto definitivo para ser ejecutado durante la vigencia 2013 (a 31 de diciembre de 2013) fue de \$2.565.685.798.

Con base en la información suministrada por la Contraloría Departamental de Cesar, el comportamiento de los recaudos y los compromisos presupuestales durante la vigencia 2013, se ilustra en el siguiente gráfico:

### **Gráfico 1** **Ejecución Presupuestal 2013**



El presupuesto definitivo para la vigencia 2013 fue de \$2.565.685 miles, los cuales se recaudaron y ejecutaron en su totalidad durante la vigencia objeto de estudio.

La Contraloría recaudó la totalidad de los recursos asignados para su funcionamiento, los cuales corresponden exclusivamente a los aportes del Departamento del Cesar.

La ejecución del presupuesto, según la información verificada en el trabajo de campo, se llevó a cabo de acuerdo con lo relacionado en el siguiente cuadro:

**Tabla 1-2. Ejecución del Presupuesto 2013**

MILES DE PESOS

DETALLE DEL GASTO	PRESUPUESTO EJECUTADO 2013	%
Servicios Personales	2.031.446	79%
Gastos Generales	430.350	17%
Transferencias	103.889	4%
<b>TOTALES</b>	<b>2.565.685</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Contraloría Departamental de Cesar – Formato F7 de Rendición de Cuenta*

Con base en la anterior tabla se puede observar que la Contraloría ejecutó el 79% de los recursos asignados en su presupuesto definitivo, en pagos necesarios para cubrir los gastos del personal de planta y la contratación de servicios personales.

Por el rubro de Gastos Generales, se ejecutó el 17% del presupuesto de la Contraloría, en hechos necesarios para el normal desarrollo de operaciones que ejecutó la entidad durante la vigencia 2013.

Se ejecutaron transferencias correspondientes a cesantías de los funcionarios de la Contraloría, que representa el 4% del presupuesto de la vigencia 2013.

Actividades:

- De acuerdo con la ejecución presupuestal y los soportes presupuestales, se observó que la Contraloría Departamental, durante la vigencia 2013, dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 que establece que se destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y los sujetos de control.
- Se verificó que la Contraloría Departamental de Cesar durante la vigencia 2013 no ejecutó recursos por concepto de publicidad.
- Durante la vigencia 2013, la Contraloría llevó a cabo cinco (5) traslados presupuestales. Estas modificaciones se encuentran respaldadas legalmente por los siguientes actos administrativos: Resolución No. 0134 del 5 de abril de 2013 por \$26.000.000, Resolución No. 0181 del 28 de mayo de 2013 por \$5.000.000, Resolución No. 0258 del 01 de agosto de 2013 por \$11.500.000, Resolución No. 0441 del 03 de diciembre de 2013 por \$11.000.000, Resolución No. 0463 del 19 de diciembre de 2013 por \$16.011.459.
- La Contraloría pagó las cuentas por pagar que se habían constituido al finalizar la vigencia 2012. Adicionalmente se verificó la constitución de cuentas por pagar, por \$153.933 miles, al finalizar la vigencia 2013, las cuales se encuentran soportadas por la resolución No. 0491 del 31 de diciembre de 2013, y se discriminan de la siguiente forma:
  - Prima de servicios 40.544 miles.
  - Materiales y suministros 23 miles.
  - Bienestar social 14.998 miles.
  - Comunicación y transporte 2.666 miles.
  - Capacitación 7.000 miles
  - Cesantías 78.407 miles
  - Interés a las cesantías 10.293 miles

## **2.4 GESTIÓN EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Revisión de Cuenta: La Contraloría en el Formato 13 – Contratación reportó 23 contratos por valor de \$329.314 miles que corresponde al 13% del presupuesto aprobado para la vigencia 2013.

La gestión contractual durante las tres últimas vigencias se encuentra distribuida así:

**Tabla 2-3. Contratación vigencias 2011 a 2013**

<b>Vigencia</b>	<b>Número de contratos suscritos</b>	<b>Valor total (miles)</b>
-----------------	--------------------------------------	----------------------------

<b>2011</b>	12	58.139
<b>2012</b>	20	247.478
<b>2013</b>	23	329.312

*Fuente: Rendición de cuenta 2011 a 2013*

Se verifica una variación porcentual de un 92% en número de contratos suscritos en la vigencia 2011 respecto al 2013 y un 466% respecto a la cuantía.

La variación contractual de las tres últimas vigencias de acuerdo a la clasificación de la contratación arroja los siguientes resultados:

**Tabla 2-4. Clase contratos vigencias 2011 a 2013**

Clase de Contratos	Vigencias			Total general por clase
	2011	2012	2013	
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	27.300	60.911	205.629	293.841
C11: Prestacion de Servicios Personales Profesionales Area Misional		55.432		55.432
C12: Prestacion de Servicios Personales Profesionales Area Administrativa			13.700	13.700
C16: Transporte			9.950	9.950
C3 : Mantenimiento y/o reparacion	40.684	15.324	9.840	65.848
C5 : Compra venta y/o suministro		115.810	84.509	200.320
C8 : Arrendamiento o adquisicion de inmuebles			160	160
C9 : Seguros			5.524	5.524
<b>Total general por vigencia</b>	<b>67.984</b>	<b>247.478</b>	<b>329.314</b>	<b>644.776</b>

*Fuente: Rendición de cuenta 2011 a 2013*

Para la vigencia 2013, la contratación se realizó mediante la modalidad de contratación directa en el 43% de contratos, selección de mínima cuantía en 48% y selección abreviada en un 9% de los mismos, como se observa a continuación:

**Tabla No. 2-5. Modalidad de Contratación**

Clase	Numero	%	Valor en miles	%
Contratación Directa	10	43%	78.258	24%
Contratación Mínima Cuantía	11	48%	76.857	23%
Selección Abreviada	2	9%	174.197	53%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 329.312</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Rendición de cuenta 2013*

Muestra de Auditoria: Los contratos seleccionados para el desarrollo del proceso auditor presentan la siguiente información:

**Tabla 2-7. Muestra de Contratos Evaluados en la Auditoría**

*Miles de Pesos*

Modalidad de Contratación	No. Contratos Evaluados	Cuantía Evaluada
Contratación Directa	7	63.098
Mínima Cuantía	4	48.151
Selección abreviada	2	174.197
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>285.446</b>

*Fuente: Formato F13 de Rendición de Cuenta y Papeles de Trabajo*

La contratación seleccionada corresponde a la siguiente clasificación:

**Tabla 2-8. Muestra Contratos**

No Contrato	Clase	Valor en miles
001-2013	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	13.700
7	C16: Transporte	9.950
001-2013	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	119.500
010-2013		14.998
008-2013		7.200
007-2013		7.000
006-2013		8.000
004-2013		8.000
003-2013		4.200
004-2014		14.731
001-2013		54.697
005-2013		C5 : Compra venta y/o suministro
001-2014		13.200
Valores en miles		
Total Contratos 2013	340.366	% Muestra
Total Muestra Seleccionada	285.447	84%

*Fuente: Formato F13 de Rendición de Cuenta y Papeles de Trabajo*

Del análisis de las evidencias recolectadas durante la fase de ejecución, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales se detallan en el presente informe; y se consolidan a continuación:

Normatividad Interna: Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos.

En este sentido, el Decreto 2474 de 2008 dispuso en su Art. 89, modificado por el Art. 5 del Decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009, que “*Las entidades*

*estatales sometidas al Estatuto General de Contratación deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual*’.

El Manual de Contratación se encuentra desactualizado inobservando lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2474 de 2008, hoy artículo 160 del Decreto 1510 de 2013. Lo anterior por falta de capacitación y procedimientos para la actualización de manuales, lo que conlleva a errores en la aplicación legal vigente ante el continuo cambio normativo. *Hallazgo Administrativo.*

### Plan de Compras

La Contraloría mediante Resolución No. 015 del 15 /01/2013 adoptó el plan de compras correspondiente a la vigencia 2013.

Para la elaboración del plan de adquisiciones, bienes y servicios se tuvo en cuenta el comportamiento de las compras realizadas en el año 2012 y las existencias a 31/12/2012.

El plan de compras fue de \$573.252 miles, ejecutándose un 97% del valor proyectado en cuantía de \$555.543 miles, el cual incluía la contratación ejecutada en la vigencia 2013, en cumplimiento del principio de planeación como lo precisa dicho acto administrativo, evidenciándose que los actos contractuales ejecutados y las necesidades propiamente dichas, encuentran respaldo en éste documento, en cumplimiento del principio de responsabilidad contractual.

Se observó disminución en rubros como el de mantenimiento, impresos y publicaciones en un 6% y 84%, respectivamente. Adicionalmente se observó incremento en el rubro de capacitación en un 167%, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1416 de 2010, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.

### Estudios Previos

Los estudios y documentos previos revisados, contienen la necesidad que se pretende suplir y anexan características y especificaciones técnicas de lo que se proyecta adquirir cuando el proceso contractual lo amerita, así mismo, determina la modalidad y su fundamento jurídico, en términos generales, este documento se proyecta y publica adecuadamente conforme a lo dispuesto numerales 7 y 12 Artículo 25 Ley 80 de 1993 - numerales 1 al 8 Artículo 2.1.1. del Decreto 734 de 2012.

En cuanto a la estimación del valor y de las variables utilizadas se determina con claridad los valores en los respectivos procesos contractuales, soportados en los estudios de mercado que incluyen el precio promedio del servicio y/o producto que se pretende adquirir, reflejándose en cuadros comparativos de cada uno de los ítems cotizados.

Así mismo, en lo correspondiente a los estudios para la prestación de servicios se deja incorporado, el perfil requerido, experiencia e idoneidad relacionada y en general las competencias requeridas para la labor a contratarse. Adicionalmente, se expide la certificación de inexistencia de personal para la labor que se contrata prevista en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, situación sobre la cual se efectúa el acta suscrita por el responsable del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 3.4.1.1. del Decreto 734 de 2012, cumpliendo de esta manera con el principio de economía en la gestión contractual.

La exigencia de afiliación y pago a la seguridad social se realiza dentro de los rangos estipulados en la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículos 4º y 5º de la Ley 797 de 2003 y la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, teniendo previsto su cancelación sobre la base del 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, antes de la realización del pago correspondiente, fue verificada en trabajo de campo, concluyéndose cumplimiento en este aspecto contractual.

Los documentos que soportan la idoneidad y perfil del contratista en consideración a lo previsto en los estudios previos fueron allegados de conformidad a lo pactado, sin embargo, cabe destacar que no hay un adecuado control para el diligenciamiento de la totalidad de documentos exigidos al contratista para la ejecución del contrato 003-2012, dado que no se verificó el diligenciamiento del formulario de bienes y rentas de la DAFP, previsto en el artículo 11 Decreto 2842 del 5/08/2010, por falta de procedimientos de gestión documental adecuados, lo que dificulta procesar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento del contratista, en los demás casos se desarrolló de conformidad. *Por lo anterior se constituye en hallazgo administrativo.*

Así mismo se observó diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, se allegó en los casos requeridos, el registro mercantil. En tanto, el Registro Único Tributario fue exigido y aportado por la totalidad de los contratistas según lo estipulado por los numerales 3, 26, 8 del Decreto 2788 de 2004.

En los contratos que así lo requerían, la Contraloría convocó a las veedurías ciudadanas y demás organizaciones a que ejerzan el control social, en

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 66 y el Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.2 numeral 5 .

En los casos en que se exigió la garantía contractual, se evidenció oportunidad y conformidad tanto en su emisión como coherencia frente al clausulado convenido, así mismo contiene los amparos pertinentes en cuanto a la naturaleza de cada uno de los objetos contratados, al cabo de la cual se efectúa el acta de inicio correspondiente. (01-2013 de compra y prestación de servicios, respectivamente).

### Ejecución Contractual

La contraloría designa mediante acto administrativo el supervisor contractual, escogiendo al funcionario que en razón a sus funciones desempeñe labores que tengan relación con las contratadas.

Los supervisores suscriben las actas correspondientes y verifican el cumplimiento del objeto contractual, detallan los ítems adquiridos y/o labores contratadas, las cuales son registradas en los informes que emiten.

Sin embargo se observa inadecuada supervisión al contrato de suministro de gasolina del vehículo de placas OXV 226, toda vez que no se ejercen controles para el consumo de combustible, tales como: identificación de cantidad de galones suministrados por tanqueo y reporte de kilometraje. Así mismo, los recibos de tanqueo son firmados por una persona ajena a la planta de personal de la entidad. Incumpliendo el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos del 1 al 3 de la Ley 87 de 1993, lo anterior por falta de procedimientos documentados y desorganización administrativa, lo que puede dar lugar a posibles incumplimientos contractuales y/o omisiones a normas de austeridad en el gasto. *Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.*

De otra parte la contraloría incluyó en el plan estratégico, la implementación del sistema de gestión documental. Revisado el contrato No. 01-13, se verificó que cumplidas las actividades del contrato de gestión documental por valor de \$ 124.500 miles, se encuentran pendientes de implementar las tablas de retención documental así como la implementación de la ventanilla única de radicación y correspondencia, que garanticen la implementación del Sistema de Gestión documental, tal y como lo precisa el Decreto 1599 de 2005 y artículo 32 del Decreto 2150 de 1995; así mismo, no se ha determinado el funcionario encargado y cuya obligatoriedad se encuentra prevista en la Ley 594 de 2000, evidenciándose riesgos en la continuidad de esta actividad . *Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.*

### Etapa poscontractual

Se observó ingreso al almacén de los elementos adquiridos, previa acta de entrega visada por el supervisor contractual en la que discrimina artículos y valores correspondientes, entre otros, en consideración al objeto contratado. Así mismo se verificó la realización del procedimiento de inventario y localización de los mismos en consonancia con la distribución de la organización. (No.01-13 de prestación y adquisición).

#### Seguimiento plan de acción

En cuanto a la verificación del plan de acción la contraloría determino el fortalecimiento administrativo con el desarrollo de capacitaciones. Revisada la ejecución contractual relacionada con capacitación por valor de \$49.400 miles, frente a lo cual se constató que los procesos de contratación no obedecieron a las necesidades reales de los funcionarios, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1567 de 2008, por cuanto la entidad no cuenta con procedimientos para la ejecución del programa de capacitación y bienestar social, lo que puede generar en sus empleados bajos niveles de satisfacción y desarrollo, falta de sentido de pertenencia, ineficiencia e ineficacia en la gestión. Lo anterior por falta de procedimientos internos así como falencias en la eficiencia y efectividad del comité de capacitación. Por lo anterior se configura un *hallazgo administrativo*.

En cuanto a los pagos y en aquellos contratos de tracto sucesivo, se verificaron los pagos parciales (No.01-2013 de compra y prestación de servicios), registrándose adecuada supervisión y acreditación de los soportes contables y contractuales correspondientes (No.1, 3, 4, 7 de 2013). Así mismo, se allegan los soportes y la certificación de los pagos realizados a seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales y aportes parafiscales cuando a ello había lugar; lo anterior en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente se realizaron los descuentos establecidos en la Ley así como en las disposiciones territoriales, al momento de efectuar los respectivos pagos, actividad corroborada en el capítulo del proceso financiero.

#### Conclusión sobre el impacto de la contratación

La ejecución contractual de la vigencia 2013, estuvo direccionada al cumplimiento de la función y misión de la contraloría, se destaca el impacto del contrato de gestión documental y los beneficios resultantes en la aplicación de los diferentes actos que conllevan a la política de manejo de archivo de la institución, por lo que se puede afirmar efectividad y eficacia en dicha actividad.

Sin embargo quedaron pendientes actividades como:

- Digitalización, preservación en medio digital de la información física,

- Ventanilla única de correspondencia y
- Aplicación de tablas de retención documental en los archivos de gestión

De tal suerte, que se previene a la entidad en la realización de acciones preparatorias que mitiguen riesgos en la continuidad de este proceso y por ende en el recurso invertido en dicha actividad por valor de \$124.500 miles, un 26% del total de lo ejecutado durante la vigencia 2013 en contratación administrativa.

De otra parte, realizada la adición del contrato 01-2013, se evidenció la realización de los ajustes modificatorios de las pólizas en consonancia con lo previsto en Artículo 5.1.12. del Decreto 734 de 2012.

Todos los contratos revisados contaron con el certificado de disponibilidad presupuestal y su registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Ley 111 de 1996) en aplicación del principio de planeación y de responsabilidad administrativa.

De otra parte la adquisición de hardware y software por valor de \$68. 397 miles, se encuentra direccionada con el propósito nacional de Gobierno en línea, en la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las Entidades, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Finalmente, se pudo observar que los contratos evaluados fueron ejecutados en los términos pactados y liquidados de conformidad de manera bilateral.

Beneficios de auditoria Cualificable: Durante el desarrollo de la auditoria se recomendó a la Secretaría General de la Contraloría, remitir las tablas de retención documental, producto del contrato de Gestión Documental, para su convalidación ante el Consejo Departamental, por lo cual se efectuó la remisión con oficio calendarado 1/04/14, tal y como lo determina el Acuerdo 04 del 15/03/13 del Archivo General de la Nación, reglamentario de los Decretos 2578 y 2609 de 2012.

## **2.5 GESTIÓN CONTROL FISCAL**

### **Revisión de la Cuenta**

La información suministrada en la rendición de cuenta guarda consistencia y coherencia, los datos corresponden con lo solicitado en el formato F21, de acuerdo con el instructivo de rendición de cuentas SIREL, a excepción de los

presupuestos auditados ya que no eran coherentes con el presupuesto ejecutado por los sujetos de control, situación que fue corregida en trabajo de campo.

### 2.5.1 Metodología para el Proceso Auditor

La Contraloría Departamental del Cesar utilizó, la metodología del Audite 3.0 de la Contraloría General de la República para ejecutar el PGA de la vigencia 2012, adoptada mediante Resolución Interna No 075 de 2008.

Mediante Resolución Interna No 002 expedida el 13/01/2014 se adoptó la Nueva Guía Territorial de Auditoría - GAT, como instrumento metodológico para el ejercicio del control fiscal a los sujetos vigilados, por la Contraloría Departamental del Cesar.

### 2.5.2 Cobertura en Presupuesto y Entidades

El total de presupuesto vigilado asciende a \$1.740.270.689 miles, donde la mayor participación la tienen el Departamento del Cesar con un 34% y el Municipio la Jagua de Ibirico con un 12% como se observa a continuación:

**Tabla 2-9. Muestra Auditorías Contraloría Departamental del Cesar Vigencia 2013**

Naturaleza Jurídica - Tipo Entidad	Presupuesto Ejecutado de Gastos	%P
Departamento del Cesar	\$ 591.787.463	34%
Municipio la Jagua de Ibirico	\$ 209.411.402	12%
Otros Municipios	\$ 637.483.278	37%
Hospitales y Empresas Sociales del Estado	\$ 188.554.554	11%
Empresa (Unidades) de Servicios Públicos	\$ 97.374.157	6%
Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales	\$ 7.781.029	0%
Corporación Administrativa (Concejos y Asambleas)	\$ 5.320.642	0%
Personerías Municipales	\$ 2.280.946	0%
Fondos de Fomento, Estabilización, Salud, Vivienda y Otros	\$ 277.214	0%
<b>Total general</b>	<b>\$ 1.740.270.689</b>	<b>100%</b>
Fuente: Formato 20 SIREL Rendición de cuenta Vigencia 2013		

La Contraloría Auditó en el 2013 un total de 67 entidades correspondientes al 51% de las 131 que le corresponde vigilar.

Por otra parte presentó baja cobertura presupuestal de la vigencia 2012 de las entidades vigiladas, ya que de acuerdo a la información registrada en la rendición de la cuenta y verificada en trabajo de campo, los recursos auditados corresponden al 30% del total de los recursos propios, ejecutados por sus sujetos vigilados, no cumpliendo con su deber legal de seleccionar una muestra representativa de recursos mediante un procedimiento técnico como lo determina el Artículo 5 de la Ley 42 de 1993.

**Tabla 2-10. Presupuesto Auditado por la Contraloría**

Total Presupuesto Recursos Propios Sujetos Vigilados 2012	1.195.285.095
Total presupuesto Auditado 2013	353.365.989
<b>Porcentaje auditado</b>	<b>30%</b>

Fuente: Formato F21 Rendición de Cuenta SIREL vigencia 2013 corrección.

Lo anterior evidencia una deficiente planeación en la determinación de los riesgos y falta de implementación de controles que permitan hacer seguimiento a la cobertura presupuestal, conllevando esto, a la disminución de los posibles beneficios económicos y sociales que puede generar el ejercicio del control fiscal y riesgo en la ejecución del patrimonio público de su jurisdicción. *Hallazgo Administrativo.*

Así mismo, la Entidad no se ha pronunciado respecto de la cuenta de 54 Instituciones Educativas ni de las siguientes entidades en las tres últimas vigencias.

**Tabla 2-11. Presupuestos Vigencia 2012 de las Entidades sin Pronunciamiento de Cuenta en las Últimas tres Vigencias**

	Entidad	Presupuesto 2012 (miles)
1	Concejo Municipal de Chiriguana - Chiriguana	173.841
2	Concejo Municipal de la Paz - La Paz	124.562
3	Personería Municipal de Chiriguana	93.356
4	Personería Municipal de la Paz	88.148
5	Instituto de Recreación y Deporte de Chiriguana Indrechi - Chiriguana	374.548
6	Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación- I.C.D.R - Bosconia	434.652
7	Fondo de Valorización de Aguachica	133.753
8	Fondo de Vivienda de Aguachica	97.910
9	Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación- I.C.D.R -	581.432

	Aguachica	
	<b>Total Presupuesto 2012 Entidades no auditadas</b>	<b>2.102.202</b>
	<b>Total Presupuesto 2012 Sujetos de Control</b>	<b>1.740.270.689</b>
	<b>Participación</b>	<b>0,12%</b>

Fuente: Formato 21 Gestión Entidades Rendición de cuenta SIREL Vigencias 2011,2012 y 2013

Según lo comunicado por la Contraloría esto se da a razón del bajo riesgo que estas entidades representan respecto al total del presupuesto a vigilar. Sin embargo, esto evidencia falta de oportunidad y eficacia en el ejercicio de control fiscal, no efectuando las acciones de fiscalización dentro de los límites prudenciales y razonables. Incumpliendo en estos casos los principios de la función administrativa como son el de eficiencia, eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el principio de control fiscal de la eficacia contemplado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Así mismo, el artículo 17 de la Resolución Interna No 377 del 15/06/2010, que resuelve que el pronunciamiento de las cuentas deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación. Esto conlleva a la caducidad de las posibles acciones fiscales disciplinarias o penales procedentes de cualquier revisión posterior. *Hallazgo Administrativo.*

Muestra de Auditoría: De las 101 auditorías relacionadas en el formato F-21 de la cuenta rendida, se seleccionaron 23, que representan el 23% de las ejecutadas, teniendo como criterio de selección las auditorías donde se evaluaron el proceso de contratación, el componente ambiental de los sujetos vigilados, y/o generaron hallazgos con presunto alcance jurídico .

### 2.5.3 Traslado y Tipificación de Hallazgos

El traslado de los hallazgos fiscales, penales y disciplinarios a las autoridades competentes identificados en las auditorías evaluadas de la muestra seleccionada, presentaron demoras importantes, que en promedio alcanzan los 70 días, como se observa en el siguiente cuadro:

**Tabla 2-12. Traslado Hallazgos**

	Sujeto Vigilado	Fecha Comunicación Informe Definitivo	Fecha Traslado Hallazgos Alcance Jurídico	Días
1	Hospital Local de Aguachica	19/11/2013	07/03/2014	108

	<b>Sujeto Vigilado</b>	<b>Fecha Comunicación Informe Definitivo</b>	<b>Fecha Traslado Hallazgos Alcance Jurídico</b>	<b>Días</b>
2	Alcaldía Municipio de El Paso	06/11/2013	05/03/2014	119
3	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Alberto	19/11/2013	17/02/2014	88
4	Alcaldía Municipio de San Martín-Ambiental	21/05/2013	17/07/2013	56
5	Alcaldía Municipio de San Alberto - Ambiental	30/09/2013	11/02/2014	131
6	Alcaldía Municipio de Pelaya - Ambiental	21/05/2013	17/07/2013	56
7	Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Paso	01/10/2013	14/02/2014	134
8	Municipio de Paillitas	23/01/2014	25/03/2014	62
9	Gobernación Departamental del Cesar - Regular	29/04/2014	No se observó *	0
10	Municipio de la Jagua de Ibirico- Regular	20/09/2013	NA	0
11	Municipio de Chimichanga - Especial	24/06/2013	12/09/2013	80
12	Alcaldía de Becerril - Regular	21/03/2014	NA	0
13	"IDERECC" - Regular	23/01/2014	25/03/2014	61
14	ESP de Aguachica - Regular	26/11/2013	11/02/2014	77
15	Municipio de Aguachica - Regular	31/12/2013	25/03/2014	84
16	Municipio Agustín Codazzi - Regular	28/05/2013	23/08/2013	87
17	ESP de la Gloria- Especial	27/11/2013	26/03/2014	119
18	Municipio de Manaure - Regular	10/09/2013	13/12/2013	94
19	Municipio Rio de Oro- Regular	29/01/2014	21/03/2014	51
20	ESP Agustín Codazzi- Regular	21/05/2014	NA	0

\* No se conocieron los traslados de hallazgos de la Gobernación del Cesar por que el informe se entregó después e culminado el ejercicio auditor

Fuente: Formato 21 Rendición de Cuenta SIREL Vigencia 2013 y Archivos de Auditoria de la Contraloría

La Contraloría en la vigencia 2013 no atendió la recomendación hecha mediante Circular Externa No 013 del 3/09/2012 de la AGR, en la que *“conmina a las Contralorías de Colombia a adoptar los mecanismos administrativos con los que expresamente regulen los tiempos en que se deben trasladar los hallazgos administrativos con incidencia penal, disciplinaria y fiscal, y de establezcan los controles necesarios para que estos términos se cumplan y de esta manera facilitar las labores de quienes tienen a cargo la investigación, penal, disciplinaria y fiscal”*.

Sin embargo, en el desarrollo de la visita de auditoría y como resultado de la misma, la Contraloría expidió la Resolución Interna No 0093 de 02/04/2014, mediante la cual reglamentó la remisión de informes definitivos de auditoría, simultáneamente con el envío a los sujetos de control, y responsabilizó del control para su cumplimiento a los Directores Técnicos de Control Fiscal Departamental y Municipal del órgano de control, lo que se constituye en un beneficio del control realizado por la AGR.

En la auditoría especial ambiental realizada al Municipio de San Martín, se configura el único hallazgo penal (No 01), sin tipificar la conducta y norma violada, conforme a lo establecido en la metodología adoptada Audite 3.0 sobre tipificación y configuración de hallazgos. *Hallazgo Administrativo.*

#### **2.5.4 Control de Legalidad**

En las auditorías de la muestra revisadas, no se encontró quebrantamientos al principio de legalidad, conforme a lo previsto en el Art. 125 de la Ley 1474 de 2011.

#### **2.5.5 Funciones de Advertencia**

No se realizó seguimiento a las 39 funciones de advertencia emitidas, 28 en la vigencia 2012 y 11 en la 2013, conforme a lo establecido en la Resolución Interna No 0576 de 2010, debido a que no se incluyó como actividad de control en la planeación de los procesos auditores efectuados, no verificando las acciones adelantadas por los sujetos sobre los asuntos relevantes advertidos, de tan importante herramienta que permita ejercer un control preventivo y en tiempo real del control fiscal. *Hallazgo Administrativo*

#### **2.5.6 Beneficios del Proceso Auditor**

La Contraloría Reportó un total de diecinueve (19) beneficios del control fiscal, once (11) por funciones de advertencia y ocho (8) por seguimiento a planes de mejoramiento; diez (10) calificables y nueve (9) cuantificables por \$8.448.374 miles. Realizada la revisión de los soportes referentes a dichos beneficios, se logra observar que aquellos que surgieron de los planes de mejoramiento están soportados en los seguimientos a los mismos. No obstante, los que surgieron de las funciones de advertencia, que cuantificables, no han sido sujeto de seguimientos para identificar si estos se deben configurar como beneficios.

Así mismo, no se dio cumplimiento al procedimiento establecido para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de los beneficios de control fiscal territorial, al no evidenciarse el acta de mesa de trabajo, formatos ni oficio del Contralor donde apruebe y ordene su publicación,

incumpliendo lo reglamentado mediante Resolución No. 0476 del 02/08/2010. Lo anterior por desconocimiento del procedimiento por parte de los funcionarios que desarrollan el proceso auditor. Esto conlleva a que se hayan reportado beneficios que la Auditoría General de la República no pueda certificar y se le trasmite al ciudadano información no veraz. *Hallazgo Administrativo,*

### **2.5.7 Articulación del Control Fiscal y el Control Político**

Se presentaron demoras desproporcionadas en la remisión de los informes definitivos producidos por la Contraloría Departamental del Cesar en la vigencia 2013, a las corporaciones de elección popular, que alcanzan en promedio los 105 días, después de la comunicación de los mismos a los sujetos vigilados, restándole oportunidad y utilidad a un usuario tan importante como los Concejos Municipales y asamblea Departamental. Lo anterior en cumplimiento del Art. 123 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior se observa en el siguiente cuadro:

**Tabla 2-13. Informes Enviados a las Corporaciones de Elección Popular con demoras significativas**

	<b>Auditoría</b>	<b>Fecha Entrega del Informe</b>	<b>Fecha Ejecutado</b>	<b>Días</b>
1	Municipio de la Jagua de Ibirico	20/09/2013	03/01/2014	105
2	"IDERECC"	23/01/2014	18/03/2014	54
3	ESP de Aguachica	26/11/2013	03/01/2014	38
4	Municipio de Aguachica	31/12/2013	03/01/2014	3
5	Alcaldía Municipio Agustín Codazzi	28/05/2013	03/01/2014	220
6	ESP de la Gloria	27/11/2013	03/01/2014	37
7	ESP Agustín Codazzi	21/05/2013	03/01/2014	227
8	Hospital Local de Aguachica	19/11/2013	03/01/2014	45
9	Alcaldía Municipio de El Paso	06/11/2013	03/01/2014	58
10	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Alberto	19/11/2013	03/01/2014	45
11	Alcaldía Municipio de San Martín-Ambiental	21/05/2013	03/01/2014	227
12	Alcaldía Municipio de San Alberto - Ambiental	30/09/2013	03/01/2014	95
13	Alcaldía Municipio de Pelaya - Ambiental	21/05/2013	03/01/2014	227
14	Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Paso	01/10/2013	03/01/2014	94

Fuente: Formato 21 Rendición de Cuenta SIREL Vigencia 2013 y Archivos de Auditoría de la Contraloría

En desarrollo de la visita de auditoría y como resultado de la misma, la Contraloría expidió la Resolución Interna No 0093 de 02/04/2014, mediante la cual reglamentó la remisión de los informes definitivos de auditoría, simultáneamente con el envío a los sujetos de control, y responsabilizó del control para su cumplimiento a los Directores Técnicos de Control Fiscal Departamental y Municipal del órgano de control, lo que se constituye en un beneficio del control realizado por la AGR.

### **2.5.8 Control excepcional, Prevalente CGR**

Durante la vigencia 2013, la Contraloría General de la República-CGR no asumió ejercicios de control fiscal bajo el control excepcional ni se llevaron a cabo acciones conjuntas con la Contraloría Departamental del Cesar.

Por otra parte, la Contraloría Departamental recibió dos oficios de la CGR, mediante los cuales se le recuerda al Contralor Departamental del Cesar que la CGR tiene control prevalente para avocar las acciones de vigilancia sobre los recursos transferidos por la Nación, con el fin de que no se dupliquen los esfuerzos por parte de los entes de control en las siguientes entidades territoriales que se encuentran incluidos en el PGA 2013 de la CGR: Municipios de Chiriguana, El Paso, Rio de Oro, San Martín, La Jagua de Ibirico, Becerril y el Departamento del Cesar.

### **2.5.9 Cumplimiento del PGA**

De 101 auditorías ejecutadas, se observó que en 17 correspondiente al 74% de la muestra (23), se incumplió con el término de entrega del informe definitivo. En los casos revisados existe una demora promedio de 80 días, sin evidenciarse que existan trámites que autoricen la prórroga de los tiempos establecidos en el PGA. El caso más preocupante es la auditoría de La Gobernación del Departamento del Cesar, en la que se inició el trabajo de campo el 23/09/2013, sin embargo, el informe que estaba programado para entregarse el 10/12/2013, se entregó el 29/04/2014, 140 días después. Situación que fue igualmente detectada en el 2012, sin que se hayan adoptado las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento. Incumpliendo con esto la Resolución No.147 del 21/05//2013 por medio de la cual se ajustó el Plan General de Auditorias. *Hallazgo Administrativo.*

**Tabla 2-14. Fechas de Entrega de Informes**

	<b>Auditoría</b>	<b>Fecha programada</b>	<b>Fecha Ejecutado</b>	<b>Días de Mora</b>
1	Gobernación Departamental del Cesar - Regular	10/12/2013	29/04/2014	140

2	Municipio de la Jagua de Ibirico - Regular	04/07/2013	20/09/2013	78
3	Alcaldía de Becerril - Regular	16/01/2014	21/03/2014	64
4	"IDERECC" - Regular	13/11/2013	23/01/2014	71
5	ESP de Aguachica - Regular	06/09/2013	26/11/2013	81
6	Municipio de Aguachica - Regular	06/09/2013	31/12/2013	116
7	Alcaldía Municipio Agustín Codazzi - Regular	24/04/2013	28/05/2013	34
8	ESP de la Gloria - Regular	03/07/2013	27/11/2013	147
9	Municipio Rio de Oro - Regular	02/09/2013	29/01/2014	149
10	ESP Agustín Codazzi - Regular	24/04/2014	21/05/2014	27
11	Hospital Local de Aguachica	28/08/2013	19/11/2013	81
12	Alcaldía Municipio de El Paso	03/07/2013	06/11/2013	123
13	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Alberto	06/09/2013	19/11/2013	73
14	Alcaldía Municipio de San Martín-Ambiental	25/04/2013	21/05/2013	26
15	Alcaldía Municipio de San Alberto - Ambiental	29/08/2013	30/09/2013	31
16	Alcaldía Municipio de Pelaya - Ambiental	25/04/2013	21/05/2013	26
17	Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Paso	04/07/2013	01/10/2013	87

Fuente: Formato 21 Rendición de Cuentas SIREL Vigencia 2013

Lo anterior debido a que no existe un control para el cumplimiento de los cronogramas previstos. Situación que denota inoportunidad en el ejercicio del control fiscal para conocer los resultados del ejercicio auditor en especial el de su principal sujeto vigilado; atrasos en los demás ejercicios auditores y demoras en iniciar las actuaciones pertinentes en procesos con alcance disciplinario, fiscal y penal que busquen el resarcimiento de cualquier daño causado en alguna de las entidades.

**Plan Estratégico y Plan de Acción.** No se observó evidencia del seguimiento al plan de acción de la vigencia 2013 respecto del objetivo corporativo "Vigilar la Gestión Fiscal de las Entidades Sujeto de Control", plasmado en la Resolución interna No.032 del 31/01/2013, mediante la cual se adoptó el plan de acción para la Contraloría. Sin embargo, en trabajo de campo se determinó que este se cumplió un 70%. *Hallazgo administrativo.*

### 2.5.1 Control Fiscal Ambiental

La Contraloría Departamental de Cesar elaboró el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, correspondiente a las vigencias 2011 y 2012.

El informe contiene los resultados de veinticinco (25) auditorías especiales realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2013, con relación a la gestión ambiental de los municipios en los cuales se auditó la alcaldía, la empresa de servicios públicos domiciliarios y el hospital local.

En las auditorías ambientales realizadas se configuraron un total de 95 **hallazgos**, discriminados así:

**Tabla 2-15. Resumen de Hallazgos Ambientales Concluidos**

Abreviatura	Tipos de Hallazgos	Hallazgos Concluidos	Miles
			Valor Cuantía Fiscal
HA	Hallazgos Administrativos	95	
HF	Hallazgos Fiscales	8	\$210.139
HD	Hallazgos Disciplinarios	23	
HP	Hallazgos Penales	8	

Fuente: Informes de auditoría Ambiental CD-Cesar 2013

En la auditoría especial ambiental realizada al Municipio de San Martín, se configuró un hallazgo penal, sin tipificar la conducta y norma violada, incumpliendo lo establecido en la metodología adoptada Audite 3.0 sobre tipificación y configuración de hallazgos, lo que deja en evidencia una falencia en la sustentación de los hallazgos en las mesas de trabajo de validación, y debilita las actuaciones procesales que adelanten la investigación correspondiente. *Hallazgo administrativo.*

Las entidades auditadas suscribieron planes de mejoramiento para subsanar las irregularidades de alcance administrativo identificadas. Las auditorías las realizó una Ingeniera Ambiental que hace parte de la Planta de Personal del órgano de control.

## 2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Contraloría Departamental del Cesar, buscó para el año 2013 fortalecer la participación ciudadana a través de proyectos como: Atención a los Requerimientos ciudadanos; Control social desde las Instituciones educativas; Audiencias y foros ciudadanos y Promoción del control fiscal participativo con veedores ciudadanos.

## Promoción y Divulgación

En trabajo de campo se verificó que no se dio cumplimiento al Plan de Participación Ciudadana, en el que se aprobó la realización de 24 convenios previstos a realizar con las Personerías y Organizaciones sociales, sin embargo solo se cumplió con el 25%, es decir seis (6) convenios, con seis (6) Personerías: de Manaure, Chimichagua, El Copey, La Gloria, Pueblo Bello, y San Alberto, igualmente se realizaron el 33% de las audiencias programadas, es decir al Municipio de Tamalameque y del Municipio de Pelaya.

Respecto a la articulación de programas con las instituciones de la red, no se encontró que se haya participado en la red departamental de veedurías o acompañamiento a las actividades y eventos que organiza la red.

No se encontró capacitación en veeduría ciudadana ni conformación de estas, como había quedado establecido, finalmente no se realizó Proyecto de ordenanza de Contralores estudiantiles. Lo anterior contraria los artículos 209 y 270 de la Constitución Política, por incumplimiento a la participación ciudadana como mecanismo que la entidad debe dar a la democracia participativa; el no realizar estas acciones genera desconfianza y pérdida de credibilidad de la ciudadanía en el Ente de Control Fiscal.

Conforme lo anterior, es importante que el Organismo de Control tome las medidas que considere necesarias para brindar celeridad y oportunidad en la vigilancia de los presuntos hechos que afectan el erario público, adopte las medidas y los programas preventivos para que la comunidad realice control social a los procesos que estén relacionados con el fisco. Es preciso señalar que la comunidad debe ser reconocida como principal destinatario de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.

Respecto al Plan anticorrupción y de atención al ciudadano establecido en el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 2641 de 2012, el cual según la norma estará a cargo de la oficina de planeación, se evidenció que para el año 2013 se elaboró un plan sin contemplar medidas concretas para mitigar los riesgos, el mapa de riesgos no establece calificación, evaluación de los mismos, controles existentes, valoración de los riesgos, igualmente no se establecen las fases en el tercer componente de rendición de cuenta; y finalmente en el cuarto componente “mecanismos para mejorar la atención al ciudadano” no se presenta un plan con las actividades y responsables para mejorar la atención al ciudadano. Es importante anotar que en el mismo quedaron registradas unas actividades a las que no se le dio cumplimiento así:

- “Realización de Capacitaciones para comunidad Cesarense, con el fin de promover el Control Social Participativo a través de la Constitución de Veedurías Ciudadanas.
- Elaborar y tramitar el Proyecto de Contralores Escolares, ante la Asamblea Departamental.
- Firmar Convenio con la Secretaria de Educación del Departamento para dar cumplimiento al Proyecto de los Contralores Escolares”.

### Requerimientos Ciudadanos.

#### Revisión de la Cuenta

De conformidad con la cuenta rendida, la Contraloría reportó la recepción de noventa y nueve (99) requerimientos ciudadanos, correspondientes a la vigencia 2013. Estos se recibieron de la siguiente manera:

**Tabla 2-16. Recepción de Requerimientos**

Medio	Cantidad
Por Correo físico	42
Personalmente	32
Correo electrónico	12
Página WEB de la entidad	11
Medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión)	2
<b>Total General</b>	<b>99</b>

*Fuente: Formato 15 Rendición de Cuenta SIREL Vigencia 2013*

En trabajo de campo se estableció que en la rendición de la cuenta no se reportaron 38 derechos de petición que estaban en poder del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 07 de 2012, modificada por la Resolución No. 03 de 2013 de la Auditoría General de la República, mediante la cual se reglamentó la rendición de la cuenta electrónica. Esto como consecuencia de la falta de establecimiento de políticas de gestión documental y manejo de la información, lo que hizo que para el desarrollo del ejercicio auditor, estos no fueran tomados en cuenta en la muestra a revisar, excluyéndose de la evaluación de su gestión. **Hallazgo Administrativo sancionatorio.**

#### Recepción de Requerimientos

La Contraloría General del Cesar, atiende peticiones, quejas y demás solicitudes a través de línea telefónica No. 5744060; tiene un buzón en la oficina de ingreso a la Entidad y recibe peticiones a través de la secretaria del Despacho, por medio

físico; en la página web cuenta con un link para el control social, mediante el cual se reportan denuncias, quejas, sugerencias, comentarios y derechos de petición y así mismo, cuenta con el correo [participacion\\_ciudadana@contraloriacesar.gov.co](mailto:participacion_ciudadana@contraloriacesar.gov.co).

Normatividad Vigente: La reglamentación y procedimiento de orden administrativo interno para la atención, trámite, seguimiento y control de los requerimientos ciudadanos, está dado mediante la Resolución No. 0359 del 03/10/2013, por la cual se modifica y actualiza la Resolución 0097 del 15/03/2010, y se reglamenta el procedimiento de control fiscal participativo.

Dicho procedimiento de las PQRS relacionadas con el cumplimiento de la misión de la Entidad, no genera controles y uso adecuado de la información, lo cual conlleva a un desorden generalizado que afecta la gestión de la Contraloría, incumplimiento del artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995 y lo contemplado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que señala que las entidades deben establecer la unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones oficiales, de forma que estos procedimientos contribuyan con eficiencia en términos de productividad.

Control de Requerimientos: El seguimiento y control de los requerimientos se realiza a través una hoja en Excel, mediante la cual se lleva un listado de los requerimientos con la información básica; los expedientes activos se archivan en carpetas en oficina de participación ciudadana, excepto los derechos de petición que los conserva el Asesor Jurídico. En este caso es importante resaltar que a la fecha de auditoría la Contraloría se encontraba realizando un proceso de revisión de todos los expedientes para organizar y clasificar el archivo, ya que en noviembre de 2013 el funcionario responsable abandonó el cargo. El 27 del mismo mes, mediante Resolución No. 023 se encargó al Asesor Jurídico y solo hasta el mes de febrero se contrató el reemplazo definitivo para el cargo de Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana.

Muestra. De un total de 99 denuncias se observó que en 8 correspondientes al 32% de la muestra (25), la primera respuesta al ciudadano supera ampliamente el tiempo de 15 días hábiles; por otra parte, no se observa la respuesta al requerimiento D-13-096 del 03/12/2013. Esto evidencia que la Contraloría no dio cumplimiento a los términos establecidos por el artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011, por la falta de gestiones oportunas, ocasionando con esto mala prestación del servicio y pérdida de credibilidad en el ente de control. *Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario.*

---

**Tabla 2-17. Requerimientos que Supera Ampliamente el Tiempo de respuesta**

	Requerimiento	Entidad	Fecha recibido	Fecha primera respuesta	Días transcurridos
1	D-13-097	Colegio El Carmen de Aguachica	05/12/2013	20/03/2014	72
2	D-13-090	Aguas del Cesar	25/11/2013	24/02/2014	62
3	D-13-088	Alcaldía de Pilitas	19/12/2013	21/02/2014	43
4	D-13-087	YUMA	16/12/2013	21/03/2014	66
5	D-13-086	Alcaldía del Copey	19/12/2013	21/02/2014	43
6	D-13-085	Hospital Mariano Zuleta - La Paz	05/11/2013	24/02/2013	75
7	D-13-084	Hospital Mariano Zuleta - La Paz	24/10/2013	24/02/2014	111
8	D-13-004	Alcaldía Municipal de Bosconia	08/01/2013	14/02/2013	27

Fuente: Papeles de Trabajo

Así mismo, la Contraloría no señala en la primera respuesta al ciudadano el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias; solo le informa que el requerimiento será revisado en comité de participación ciudadana o que será incluido en ejercicio auditor. Incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011. Situación que se presenta por la falta de planeación, comunicación y de un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal. Como consecuencia se genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento. *Hallazgo Administrativo.*

Por otra parte, En las denuncias D-13-079 del 30/09/2013 y Denuncia D-13-082 del 21/10/2013, se observó que la Entidad realizó los trámites ante los Entes denunciados para dar una respuesta de fondo al ciudadano. Sin embargo, después de obtenida la respuesta y recibidos los documentos solicitados a las entidades desde el mes de octubre de 2013, no se ha emitido respuesta de trámite ni de fondo. Inobservando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011. Esto por la inactividad en el trámite y falta de gestiones oportunas de los responsables del proceso, generando el represamiento de requerimientos pendientes de respuestas. *Hallazgo Administrativo.*

## **2.7 PROCESOS FISCALES**

### **2.7.1 INDAGACIONES PRELIMINARES**

### Revisión de la cuenta

La Contraloría Departamental de César, según lo reportado tramitó en la vigencia 2013 un total de siete (7) indagaciones preliminares, en cuantía de \$106.553 miles, de las cuales tres (3) se abrieron en el 2013, por un valor de \$1.828 miles.

**Origen:** Las siete (7) indagaciones preliminares tramitadas en el 2013, son consecuencia de ejercicios auditores.

### Número de Indagaciones de acuerdo con la vigencia de inicio

Atendiendo las indagaciones preliminares, en cada vigencia, estas se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

*Tabla No. 2-18 Número de Procesos por Vigencia*

VIGENCIA	NUMERO	CUANTIA (Miles)
2010	2	\$42.212
2012	2	\$62.513
2013	3	\$1.828
TOTALES	7	\$106.553

Fuente: Reporte SIA MISIONAL AGR

### Estado de las Indagaciones Preliminares a 31 de diciembre de 2013

De acuerdo con lo reportado por la Contraloría Departamental del César, las indagaciones preliminares se encuentran en el siguiente estado procesal:

Tres (3) Indagaciones Preliminares se decidieron con Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de \$102.513 miles (001-2010; 002-2010; 002-2012).

Una (1) Indagación Preliminar con Auto de Archivo por improcedente por valor de \$2.212miles (026-2010).

Tres (3) Indagaciones Preliminares en etapa probatoria (001; 002-2010; 003-2012).

**Respecto de las indagaciones preliminares abiertas durante la vigencia 2013, se logra determinar que:**

**Término Promedio desde la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de la indagación preliminar:** La Contraloría utilizó un promedio de 768 días para abrir las indagaciones preliminares a su cargo, término que contraviene los principios de economía y celeridad de la función pública.

**Término promedio entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura:** Sobre el particular la ocurrencia de los hechos más antiguos data de la vigencia 2006, por lo que existe un alto riesgo en la caducidad para la investigación de éstos ( IP 001-2013,002-2013 y 003-2013).

**Término Promedio desde la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión:** En las indagaciones preliminares reportadas, no se cumple con el término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

**Preclusividad en las actuaciones procesales:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental de César debe practicar las pruebas para el esclarecimiento de los hechos dentro de los 6 meses siguientes al auto de apertura de la indagación preliminar, ciñéndose a lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2001 que dispone: *“Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos”*

**Muestra de auditoría.** Se analizó el 100% de las indagaciones preliminares en cuantía \$106.553 miles

**Resultados de la gestión como resultado de la visita de auditoria en las indagaciones preliminares:**

- **Término en el trámite entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de indagación preliminar.**

La Contraloría Departamental de César, según lo reportado tramitó en la vigencia 2013 un total de siete (7) indagaciones preliminares, de las cuales tres (3) se abrieron en el 2013, terminadas de manera anormal, al configurarse la caducidad de la acción fiscal; esto dado a las fechas de realización de las auditorias y la falta de celeridad en abrir los procesos una vez trasladados los hallazgo, por carencia de mecanismos administrativos que regulen un término máximo para la ejecución de esta actuación. Lo anterior puede dar lugar a que dicha terminación anormal siga presentándose no cumpliendo con el objeto de la acción fiscal. Artículo 209 de la Constitución Nacional y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

- **Decreto y práctica de pruebas dentro del término señalado por la normatividad vigente.**

En las indagaciones preliminares objeto de muestra se constató que aun cuando éstas no son resueltas dentro del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, las pruebas que se practican se realizan dentro del plazo de 6 meses contados a partir del auto de apertura de la indagación preliminar. A pesar de lo anterior, existen algunas, como por ejemplo 002-2012 y 002-2010, en las cuales no se practican la totalidad de las pruebas inicialmente decretadas, por lo que se recomienda que en estos casos al momento de dictarse el auto de archivo o el auto de apertura de responsabilidad fiscal, se motive las razones por las cuales no se requirió el cumplimiento integral del auto de pruebas, en la medida que éste tiene como finalidad que las decisiones se fundamenten de modo legal conduciendo a la certeza no del daño patrimonial y de la responsabilidad o no del investigado.

- **El auto de archivo de indagación preliminar o auto de apertura de responsabilidad fiscal se expide o no dentro del término previsto en la Ley.**

Existen demoras en la resolución de las indagaciones preliminares, por falta de diligencia y cuidado, las cuales no son decididas dentro del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo que podría dar lugar a la terminación anormal de la acción fiscal.

- **Existencia o no de un sistema de vigilancia efectivo en el trámite de indagaciones preliminares.**

En el 2013 no existió un sistema efectivo de vigilancia en el trámite de las indagaciones preliminares. No se evidencia acompañamiento por parte de la Oficina de Control Interno, lo que ha dado lugar a que el trámite de dichas actuaciones procesales en la vigencia auditada sea deficiente. Artículo 1 del Decreto 1599 de 2005.

- **Verificar que los expedientes se llevan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivo.**

Las indagaciones preliminares abiertas en el 2013, se encuentran debidamente archivadas y foliadas.

- **Decreto de nulidades y causal de las mismas**

En el 2013 no se decretó causal de nulidad alguna en las indagaciones

preliminares tramitadas por la Contraloría Departamental de Cesar.

- **Decreto de caducidades y riesgos de la que la acción fiscal caduque.**

Las tres (3) indagaciones preliminares abiertas en el 2013, terminaron de manera anormal, al configurarse la caducidad de la acción fiscal; esto dado a las fechas de realización de las auditorias y la falta de celeridad en abrir los procesos una vez trasladados los hallazgo, por carencia de mecanismos administrativos que regulen un término máximo para la ejecución de esta actuación. Lo anterior puede dar lugar a que dicha terminación anormal siga presentándose no cumpliendo con el objeto de la acción fiscal. Artículo 209 de la Constitución Nacional y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. En el respectivo auto se señala que una vez se surta la consulta se remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo pertinente.

Respecto de las restantes, indagaciones preliminares, tres (3) se decidieron con Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de \$102.513 miles.

Una (1) Indagación Preliminar con Auto de Archivo por improcedente por valor de \$20.212miles

**Tabla 2-19. Trámite Procesal en Indagaciones Preliminares**

<b>Radicado</b>	<b>Decisión</b>	<b>Porcentaje</b>
IP 001-002 y 003-2013	Caducidad de la Acción Fiscal	43%
IP 001-002 de 2010 y 002-2012	Con auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal	43%
026-2010	Auto por improcedente	14%
TOTAL DE INDAGACIONES: SIETE (7) = 100%		

Fuente: Papeles de trabajo

- **Perentoriedad para el decreto de pruebas**

Como se señaló en párrafos anteriores, se cumple con la perentoriedad en el decreto de pruebas.

- **Ejecución del plan estratégico**

El Plan estratégico no fue construido colectivamente, ni socializado, no fue armonizado con los elementos que demanda el Modelo Estándar. De otro lado las acciones estratégicas que devienen de los objetivos corporativos no se lograron por cuanto no se gestionó en gran parte de ellas; de las actividades desarrolladas no es posible realizar una medición permanente a los resultados e impactos

producidos por el ejercicio de la función de control fiscal que realiza la Entidad, por cuanto no tiene mecanismos de evaluación y control de los mismos, como lo requiere el numeral c del artículo 129 de la ley 1474 de 2011; ello por ausencia de procedimientos documentados, de capacitación de los encargados del proceso, lo que llevó al incumplimiento generalizado de los objetivos institucionales y a la ineficacia administrativa

## 2.7.2 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### Revisión de la cuenta

La Contraloría Departamental de Cesar, atendiendo lo reportado tramitó en la vigencia 2013, un total de ciento tres (103) Procesos de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de \$14.781.051miles, de estos veinte procesos (20) procesos se iniciaron en la vigencia auditada por un valor de \$9.878.167miles

**Origen:** Del total de los 103 procesos de responsabilidad fiscal éstos fueron iniciados por:

**Tabla 2-20. Origen de los procesos de Responsabilidad Fiscal**

ORIGEN	NUMERO	VALOR (MILES)
Denuncia Ciudadana	1	66.380
Proceso Auditor	102	14.714.671
TOTAL	103	14.781.051

*Fuente: Rendición de Cuenta Vigencia 2013*

En lo correspondiente a los 20 procesos de responsabilidad abiertos en el 2013, su origen fue el siguiente:

**Tabla 2-21. Origen de los procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados en 2013**

ORIGEN	NUMERO	VALOR (MILES)
Proceso Auditor	20	9.878.167
TOTAL	20	9.878.167

*Fuente: Rendición de Cuenta Vigencia 2013*

Atendiendo los procesos de responsabilidad fiscal, en cada vigencia, estos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla 2-22 Número de Procesos por Vigencia**

VIGENCIA	NUMERO	CUANTIA (Miles)
2008	2	\$249.336
2009	4	\$159.672

2010	19	\$642.697
2011	25	\$1.053.562
2012	33	\$2.797.614
2013	20	\$9.878.167
TOTAL	103	\$14.781.051

*Fuente: Reporte SIA MISIONAL AGR*

**Respecto de los procesos de responsabilidad Fiscal abiertos durante la vigencia 2013, se logra determinar que:**

**Término Promedio entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha del auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal:** Entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, la Contraloría Departamental de César, utilizó un término promedio de 1.651 días, restando celeridad a las actuaciones procesales que deben ser iniciadas y colocando en riesgo el no inició de la acción fiscal ante la posible terminación anormal de la misma por caducidad; lo anterior dado que se evidencian hechos que datan del año 2008. Debe revisarse en trabajo de campo lo rendido en el PRF 003-2013 y 005-2013.

**Término Promedio desde la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal:** La Contraloría utilizó un promedio de 970 días para abrir los procesos de responsabilidad fiscal. Llama la atención la demora en la apertura de los procesos identificados con los radicados los radicados 007-2013; 008-2013, 009-2013, 010-2013, 011-2013, 012-2013, 013-2013, 014-2013, 015-2013, 016-2013, 017-2013, 018-2013 y 019-2013.

**Término Promedio entre la fecha de apertura y la fecha de notificación del auto de apertura:** El término promedio entre la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y la fecha de notificación del auto de apertura fue de 40 días. Término que denota celeridad a esta actuación procesal.

**Término Promedio desde la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión:** La totalidad de procesos iniciados en la vigencia 2013, se encuentra en trámite probatorio antes del auto de imputación, salvo el proceso radicado con el No. 005-2013, en el que se emite auto de archivo por no mérito, decisión revocada al decidirse la consulta el 19/12/2013.

**Término promedio para la vinculación del garante:** De los 20 procesos de responsabilidad fiscal abiertos en la vigencia 2013, en uno (1) se ha realizado la vinculación de la compañía de seguros (005-2013), comunicándose éste el

10/04/2013, amparando un valor de \$20.000miles. Lo anterior quiere decir que en el 5% de los procesos abiertos, se ha realizado esta actuación procesal.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados en el 2008:** Se ordenó la apertura de dos (2) procesos de responsabilidad fiscal por cuantía de \$ 249.336 miles, uno de los cuales se encuentra en notificación del auto que resuelve la consulta (PRF 003-2009). En lo correspondiente al PRF 030-2009, tiene fecha de presentación de recursos del 04/11/2009, sin resolver.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados en el 2009:** Se abrieron cuatro (4) procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$159.672 miles. En el 2013 se decidieron tres (3) procesos con Fallo con Responsabilidad Fiscal por valor de \$100.900miles; dos (2) de ellos se encuentran en etapa de recursos (037-2009 y 036-2009) y uno (1) en etapa de notificación (035-2009). El proceso de responsabilidad fiscal 038-2009 está para la notificación del auto de reconstrucción del expediente, encontrándose en riesgo de prescripción.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados en el 2010:** Diez y nueve (19) procesos de responsabilidad fiscal se abrieron en el 2010 con una cuantía de \$642.697miles.

En el 2013 se profirieron siete (7) autos de imputación por \$193.258, en cinco (5) se dictó Fallo con Responsabilidad Fiscal (012-2010, 038-2010, 017-10, 046-2010 y 047-2010) y en los dos (2) restantes, uno se encuentra en notificación (031-2010) y otro en recepción probatoria (049-2010).

De igual forma se profirieron dos (2) autos de archivo, uno de los cuales se confirmó en consulta (013-2010) y el restante se encuentra en notificación por aviso la decisión consultada (PRF 048-2010).

Adicional a lo anterior, la Contraloría profirió cuatro (4) fallos con Responsabilidad Fiscal (PRF 021-2010; 004-2010; 006-2010 y 030-2010), en el primero de ellos se resarcó el daño en cuantía de \$ 746.749miles y los demás se encuentran en etapa de notificación.

Es de señalar que en el PRF 022-2010, se resolvieron los recursos interpuestos el 12/09/2012 el 25/04/2013. Con respecto al PRF 045-2012 se señala en las observaciones que se dictó auto de archivo por no mérito, aun cuando las columnas correspondientes a este proceso no se diligencian.

Se encuentran en riesgo de terminación anormal los PRF 037-2010 y 019-2010.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados en el 2011:** Se iniciaron veinticinco (25) procesos de responsabilidad fiscal, por un valor de \$ 1.053.562 miles.

En el 2013 se reporta dos veces el proceso de responsabilidad 020-11; se profieren dos (2) autos de archivo por no mérito por \$ 56.818miles, uno de ellos remitido a consulta.

Se dictaron tres (3) autos de imputación por \$351.015miles, notificándose éste en un promedio de 39 días; se presenta demoras en la notificación del auto de imputación proferido en el PRF 067-2011.

Hubo tres (3) Fallos con Responsabilidad Fiscal (PRF 005, 006 y 008 de 2011). Hay falta de celeridad en la notificación de éste en el PRF 008-2011; El fallo proferido en el PRF 006-2011 fue revocado al resolverse los recursos; en el PRF 005-2011, con presentación de recursos del 21.05.2013 resuelto el 05.06.2013, se confirma lo decidido y en la actualidad se está decidiendo recurso de queja.

Se revoca un auto de archivo por no mérito, el cual se encuentra en etapa de notificación.

No se evidencia actuación alguna en el 2013, en los PRF 015, 001, 009, 010, 013, 012, 014, 021, 022, 029, 026, 025, 024 y 023 de 2011.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados en el 2012:** Se ordenó la apertura de treinta y tres (33) procesos de responsabilidad fiscal por \$2.797.614 miles.

Se profiere un (1) archivo por no mérito por \$8.300miles, el cual no ha sido enviado a consulta (PRF 016-2012); dos (2) autos de imputación de responsabilidad fiscal \$3.658 miles, los cuales se encuentran en etapa de notificación (PRF 017-2012 y 018-2012).

Se debe señalar que en el PRF 022 de 2012 no se reporta la fecha del auto de archivo, la fecha de su notificación, ni el valor del mismo, a pesar de haber sido confirmado en grado de consulta.

Los procesos restantes iniciados en la vigencia se encuentran en trámite, en etapa probatoria.

La Contraloría Departamental de César no ha implementado el proceso verbal.

**Muestra de auditoría.** La muestra de auditoría se determinó teniendo en cuenta los criterios de cuantía, de demoras entre la fecha del hallazgo y la fecha de apertura, la fecha transcurrida entre la fecha de los hechos y la fecha de apertura, demoras en las notificaciones del auto de apertura, las fechas de las decisiones de consulta, las fechas de decisiones de los recursos, riesgos de prescripción, perentoriedad de los términos, y falta de celeridad. Se escogió una muestra de 51 procesos, equivalente al 50% de lo reportado, con una cuantía de \$13.879.247miles, esto es el 95% de la cuantía rendida.

### **Resultados de la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal como resultado de la visita de auditoría.**

- **Comprobar si existe o no demoras entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.**

De acuerdo con la información otorgada en trabajo de campo, existen ciento un (101) hallazgos recibidos por la Dirección del Área de Responsabilidad Fiscal en el 2013, los cuales en tres (3) se inició indagación preliminar, esto es el 3% del total, señalándose por el ente de control que los restantes se encuentran en estudio; situación que fue igualmente detectada en el 2012 y que al verificarse sólo el 23% de los hallazgos trasladados de dicha vigencia han sido tramitados, sin que se hayan adoptado las actuaciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento; lo que conlleva a reafirmar la falta de existencia de procedimientos y controles, en cuanto al tiempo para llevar a cabo esta actividad, en contravía del Artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que denota falta de celeridad y oportunidad con riesgos inminentes de caducidad de la acción fiscal.

- **Verificar que no se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal o prescripción del proceso de responsabilidad.**

Durante el 2013, no hubo decisión alguna de terminación anormal de procesos de responsabilidad fiscal por caducidad de la acción fiscal o prescripción del mismo.

Sin embargo, se evidenció que en la reconstrucción de los expedientes No. 030-2009 y 038 de 2009, en la vigencia 2013 no hay actuaciones de fondo, salvo acta de no comparecencia de los implicados a la audiencia de reconstrucción; adicionalmente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal 036-

2009, el recurrente preciso “ falsa motivación”, toda vez que el hallazgo no correspondía al proceso reconstruido, lo que denota una falta de eficacia, celeridad y eficiencia para subsanar y reconstruir las actuaciones procesales, lo que podría dar lugar a terminaciones anormales, artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 133 y siguientes del CPC, esta situación fue igualmente señalada en la auditoría realizada en el vigencia 2012.

Sobre el particular, es menester que la Contraloría Departamental del César adopte los mecanismos que considere pertinentes e idóneos para dar el impulso procesal necesario a estos dos expedientes con radicado (No. 030-2009 y 038 de 2009), los cuales teniendo en cuenta la fecha de apertura se encuentran en inminente riesgo de prescripción sin que la administración durante la vigencia auditada haya realizado gestión de fondo alguna para lograr la reconstrucción de los mismos y seguir adelantando la cuerda procesal correspondiente.

- **Recepciones de versiones libres y designación oportuna de apoderados de oficio.**

En los procesos PRF Nos. 048-2010; 027-2011; 025-2011; 029-2012; 027-2012 y 013-2011, se presentan demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas. En contravía de lo previsto artículo 209 de la Constitución Nacional y 3º de la Ley 1437 de 2011. Por falta de autocontrol y de mecanismos internos de seguimiento. La demora en la práctica probatoria podría dar lugar a que ésta exceda los dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta en consonancia con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**Tabla 2-23 Demora en la recepción de versión libre**

<b>RADICADO</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>	<b>VERSION LIBRE</b>
048-2010	24/11/2010	Al momento de la visita o trabajo de campo falta por versionar a uno de los implicados
027-2011	30/12/2011	Al momento de la visita o trabajo de campo falta por versionar a uno de los implicados
025-2011	30/12/2011	Última versión libre de fecha 31.03.2014
029-2012	03/09/2012	No se ha versionado a ninguno de los implicados al momento de la visita de auditoría ( uno de los investigados se encuentra con detección carcelaria)
027-2012	29/08/12	Al 02.04.2014 no se ha escuchado en versión libre y espontánea (uno de los implicados se encuentra con detención domiciliaria)
30/06/2011	30/06/2011	a la fecha de visita falta por citar a versión libre

- **Realización oportuna en la investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares.**

En el 2013 no hubo decreto de medidas cautelares y ni se realizó investigación de bienes en el 95% de los procesos de responsabilidad fiscal revisados. En los restantes no se conforma cuaderno separado para la búsqueda de bienes y de ser procedente del decreto de medidas cautelares, lo que denota negligencia y falta de control; esto daría lugar a la posible insolvencia de los implicados, que acarrea la imposibilidad de recuperar el daño en el evento de declararse fiscalmente responsable al investigado. Numeral 7 del Art 41 de la Ley 610 de 2000 y 125 del Código de Procedimiento Civil. (PRF 007-2013; 015-2013; 016-2013; 018-2013;019-2013; 013-2013;006-20136;001-2013, entre otros).

- **Vinculación de manera oportuna de las compañías de seguros en calidad de tercero civilmente responsable**

No se realiza la vinculación de aseguradoras, una vez allegadas las pruebas que lo acreditan. En contravía de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y del principio de oportunidad, esto ante la falta de diligencia y control en los trámites procesales, sin que se logre el recaudo efectivo del daño fiscal ocasionado. (PRF007-213;015-2013; 018-2013; 019-2013; 013-2013;006-2013, entre otros ).

- **Que las pruebas no se decreten ni practiquen dentro del término legal establecido**

Aún cuando se presentan demoras en la práctica de algunas de las pruebas, como por ejemplo, las versiones libres y espontáneas, éstas se han practicado dentro del término legal, señalado en el artículo *Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta.*

- **Que las decisiones no se profieran dentro del término establecido en la normatividad legal vigente.**

Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente a los PRF Nos. 015-2011; 022-2011; 013-2011; 010-2011; lo que podría generar riesgos a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Como quiera que no existen procedimientos de control y seguimiento procesal efectivos.

En los procesos Nos. PRF 008-2011 y PRF 003-2012 no se ha proferido decisión de fondo una vez terminada la etapa probatoria, incumpliendo lo señalado en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, lo anterior evidencia falta de mecanismos de control, de celeridad y eficiencia en el adelantamiento de actuaciones procesales, lo que ocasiona dilaciones y riegos de prescripción.

- **No resolver los recursos de ley interpuestos contra la decisión de fondo dentro del término legal.**

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.022-2010, no se resolvió el recurso de reposición interpuesto dentro del término señalado; éste se interpuso el 10/09/2012 y se decide el 25/04/2013, es decir 5 meses después de la fecha en que se debió decidir, así mismo fue notificado mediante envío de aviso hasta el 11/10/2013, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 11, 12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ante la falta de mecanismos de control, de celeridad y eficacia en el curso de las actuaciones procesales, lo cual podría dar lugar a la terminación anormal de los procesos.

- **Que no se traslade oportunamente a cobro coactivo el título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal.**

Retrasos sin causa justificada para dar traslado de cinco (5) Fallos con Responsabilidad Fiscal proferidos en los PRF No. 05-2011, 029-2010, 05-2012, 035-2009, 039-2009, ejecutoriados a cobro coactivo, evidenciándose la falta de procedimiento interno que determine el plazo máximo para realizar dicho traslado; esto demuestra la falta de celeridad, diligencia y cuidado en el objetivo principal de la acción fiscal; artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera existe inoportunidad en el resarcimiento del daño fiscal.

*Tabla 2-24. Demoras en el Traslado de Cobro Coactivo*

<b>Radicado</b>	<b>Valor del Daño Patrimonial (miles)</b>
035-2009	\$16.000
005-2012	\$253
029-2010	\$165.372
005-2011	\$5.750
039-2009	\$63.480

TOTAL	\$250.855
-------	-----------

Fuente: Papeles de Trabajo

- **Que las decisiones que se profieran dentro del proceso no se notifiquen conforme a la normatividad legal vigente**

Utilización inadecuada del procedimiento de las notificaciones de las actuaciones administrativas, en especial, cuando éstos deben ser notificados por Aviso, dado que en 43 procesos de responsabilidad fiscal que representa el 85% de la muestra, de manera inmediata la decisión se publica sin que repose en el expediente constancia de no comparecencia del implicado para la notificación personal, o desconocimiento sobre la ubicación del destinatario. Esto como quiera que no se realiza un seguimiento a las guías de correo a través del programa SIPOST, lo que acarrea riesgo ante una indebida notificación, en consonancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (PRF 007-2013; 019-2013; 002-2013, 004-2013; 018-2010-el auto de archivo-; 048-2010 –auto de archivo-, entre otros)

- **Que no exista un sistema de vigilancia efectivo en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios**

En el 2013 no existió un sistema efectivo de vigilancia en el trámite de las actuaciones procesales (indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y procesos coactivos). Por cuanto no se ejecutaron actividades de acompañamiento por parte de la Oficina de Control Interno, lo que ha dado lugar a que el trámite de dichas actuaciones procesales en la vigencia auditada sea deficiente. Artículo 1 del Decreto 1599 de 2005-

- **Que no se reporte oportunamente al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.**

En cinco procesos que se relacionan a continuación por valor de \$ 250.855 miles, se presentaron demoras injustificadas en reportar a la Contraloría General de la República y el SIRI los datos necesarios del responsable fiscal para las respectivas inhabilidades, ante la falta de controles y seguimientos idóneos, que dan lugar a que personas que deben estar inhabilitadas no se encuentren en tal estado, en contravía de lo dispuesto en el Artículo 58, numeral 2o. del Decreto-ley 267 de 2000, Ley 42 y Ley 610 Numeral 57 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

*Tabla 2-25 Demoras reportes Boletín y SIRI*

<b>Radicado</b>	<b>Valor del Daño Patrimonial (miles)</b>
035-2009	\$16.000
005-2012	\$253
029-2010	\$165.372
005-2011	\$5.750
039-2009	\$63.480
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.855</b>

*Fuente: Papeles de Trabajo*

- **Que no se dé cumplimiento a la perentoriedad para el decreto de pruebas**

Cómo se señaló en párrafos anteriores se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

- **Que se presenten nulidades procesales que puedan afectar el debido proceso.**

En el 2013 no se decretó ninguna nulidad procesal.

Por otra parte, se detectó que en la totalidad de los procesos objeto de muestra, se incumplieron los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, no remitiéndose al superior jerárquico el correspondiente expediente para ser resuelto en consulta dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, por falta de conocimiento de la norma; lo que ha dado lugar a demoras injustificadas que pueden acarrear irregularidades en el proceso.

No se han iniciado procesos de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal, aun cuando en el plan de mejoramiento propuesto vigencia 2012, la Contraloría se comprometió a dar inicio de los mismos a partir del segundo semestre, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 8 Sección 1 Subsección 1 de la ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 014 de 2012 emitida por la AGR, lo que refleja la falta de implementación de acciones para dar inicio a los mismos.

Se incumplió las actividades definidas del plan de acción que desarrolla el Objetivo Corporativo “Vigilar la Gestión Fiscal de las Entidades Sujetas de Control”. Lo anterior, por falta de conocimiento de los lineamientos estratégicos y corporativos aun cuando se evidencia un documento denominado Plan Estratégico 2012-2015. Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Con base en lo expuesto:

- En virtud del principio de **celeridad**, la Contraloría Departamental del César tiene el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, suprimiendo trámites innecesarios.
- En virtud del principio de **economía**, la Contraloría Departamental del César según las competencias internas para adelantar los procesos de responsabilidad, debe dirigir los procesos de responsabilidad fiscal, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir que éstos se dilaten
- En desarrollo del principio de **eficacia**, la Contraloría Departamental del César debe obtener los resultados del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de manera oportuna, y guardando relación con los términos procesales..
- En virtud del principio de **eficiencia**, la Contraloría Departamental del César debe contar con la capacidad de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal y lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público – art. 4º Ley 610 de 2000-, bajo un nivel óptimo de utilización de recursos

### 2.7.3 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Rendición de la cuenta: En el Formato 19 se reportaron doscientos trece (213) procesos administrativos sancionatorios que fueron iniciados en las siguientes vigencias:

*Tabla2-26 Procesos Administrativos Sancionatorios por Vigencia*

Procesos Administrativos Sancionatorios iniciados por vigencia Año	Número de procesos sancionatorios
2013	89
2012	11
2011	7
2010	101
2009	2
2008	3
Total	213

*Fuente: Rendición de la cuenta 2013*

De conformidad a la información reportada se registra oportunidad en la fecha de comunicación de los autos de apertura, así mismo se reportan 23 procesos de la vigencia 2010 sin definición procesal. (085-2010,078-2010,090-2010,076-

2010,074-2010,073-2010,066-2010,061-2010,108-2010,107-2010,103-2010,101-2010,094-2010,087-2010,058-2010,114-2010,131-2010,235-2010,225-2010,200-2010,185-2010,183-2010 y 134-2010).

La entidad se pronuncia en la vigencia frente a las pruebas solicitadas en los radicado No. 131-2010, P.S 009-2011,019-2013 y 018-2013. De otra parte vencido el término probatorio no se reporta la presentación de alegatos correspondientes (Rad. 036-2013), y el proceso No. 004-2013 se reporta archivado en la vigencia.

En la vigencia 2013 se decidieron sesenta y dos (62) procesos así:

*Tabla 2-27 Procesos Administrativos Sancionatorios decididos 2013*

Multas	Archivos	Amonestación
33	22	7

*Fuente: Rendición de la cuenta 2013*

Las multas impuestas por la Entidad ascendieron a \$85.719 miles, de las cuales dos (2) fueron confirmadas (Rad. 172-2010 y 010-2012); ocho (8) modificatorias (P.S 072-2010,034-2010,P.S 0048-2010,P.S 0037-2010,P.S 0097-2010,239-2010,192-2010 y 226-2010) y diecisiete ( 17) revocatorias (157-2010,043-2010,067-2010,112-2010,148-2010,244-2010,178-2010,120-2010,002-2013,007-2013,026-2013,024-2013,022-2013,085-2013,035-2013,064-2013 y 078-2013).

Durante la vigencia se reporta un recaudo por valor de \$ 5.164 miles, un 16% de las multas impuestas. Los recursos presentados en la vigencia se reportan decididos con oportunidad, sin embargo hay diligenciamiento parcial en la columna correspondiente al proceso No. 243-2010, actividad que se verificara en trabajo de campo. De otra parte no se reporta trasladados a jurisdicción coactiva proceso alguno.

Muestra de auditoria: Del total de 213 procesos administrativos Sancionatorios por \$85. 719, se revisaron 63 por \$66.676 miles, que corresponden al 30% en cantidad y al 78% en cuantía.

**Tabla 2-27 Estado Procesos Seleccionados**

Actividad	Número	Valor Multa impuestas
Multa	51	\$ 66.888
Archivado	5	
Amonestación	3	
En tramite	4	
<b>Total Seleccionado</b>	<b>63</b>	

Del total de procesos revisados correspondientes a la vigencia 2010, en 43 se impuso sanción multa por valor de \$ 43.599 miles, 1 fue archivado y en 3 se impuso amonestación.

En el 2011-011 se impone sanción multa por valor de \$ 1.371 miles, en el proceso 07 de 2012 se impone multa por valor de \$2.512 miles y respecto a los procesos 2013 se impone sanción multa en 6 por valor de \$19.406 miles, se archivaron 4, encontrándose en trámite 3 procesos, para un total de 63 actividades revisadas.

Normatividad interna: Mediante Resolución No. 0017 del 15 de enero de 2013, la Contraloría Departamental del César establece el proceso administrativo sancionatorio, en consonancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, publicada en la Gaceta Departamental 1002 del 17.01.13.

Cambios de Personal Directivo: Durante la vigencia 2013, se presentaron cambios de personal en la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Aceptada la renuncia del cargo del Director de Responsabilidad Fiscal de fecha 20 de diciembre de 2013, se realiza acta de entrega de activos fijos, pero no se efectuó el acta de informe de gestión en cumplimiento de la Ley 591 del 31 de marzo de 2005. Lo anterior ocasionó falta de conocimiento del estado actual de la oficina por parte de la alta Gerencia de la entidad, generado por la ausencia de procedimientos para el retiro de funcionarios. Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo

Hallazgos: Los hallazgos no son trasladados con la totalidad de las pruebas correspondientes, esto es con los documentos con identificación clara del responsable (cedula, identificación, cargo, etc.) de tal suerte que permita mejorar la gestión en este aspecto procesal así como mayores niveles de efectividad, eficiencia e impulso procesal. Por lo anterior se recomienda mayor diligencia y cuidado en el diligenciamiento del formato de traslado y el acopio de la información correspondiente en la cadena de calidad para la mejora en los resultados misionales de la entidad.

Actividad procesal: En los procesos sancionatorios No. 056-201 y 228-2010, se incumple el procedimiento para la debida notificación de las actuaciones administrativas sancionatorias, lo anterior como quiera que no se encuentran incorporadas en el expediente las citaciones realizadas y/o la constancia de correo certificado y/o constancia de no comparecencia para proceder a la fijación del aviso, incumpliendo lo previsto en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, esto por falta de mecanismos de control y seguimiento procesal, lo cual podría generar posibles irregularidades procesales que afecten el debido proceso, encontrando que persisten las deficiencias antes mencionadas ya que dicha situación fue

advertida en la vigencia anterior, sin que se evidencie mejora en este aspecto procesal. Por lo anterior se configura un *hallazgo administrativo*.

Una vez notificado el auto de formulación de cargos, se otorga a los implicados 15 días para la presentación de descargos, así como para solicitar o aportar pruebas de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 47.

Allegadas las pruebas correspondientes, se verificó la imposición de sanción multa, sobre la cual los implicados solicitan acuerdos de pago. Incumplido el acuerdo de pago suscrito en el proceso No. 245-2010, cuya multa se impuso por valor de \$892 miles, la contraloría no ha adelantado acciones para revocar los mismos (No. 245-2010), tal y como lo disponen los numerales 11,12 y 13 del artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dado que el procedimiento interno (Resolución No. 017 de 2013) no establece dicha actividad, restándole celeridad y efectividad a la actuación procesal

***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo***

Adicionalmente notificada la decisión se otorgan los recursos de Ley, en consonancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículos 54 y 74.

En firme la decisión, no se evidenció la incorporación en el expediente de todas las actuaciones procesales que se adelantan para la debida notificación del acto sanción y de los recursos (citatorios, constancia correo certificado y/o aviso), de tal suerte, que no hay certeza sobre la debida notificación del acto que se pretende ejecutar, en contravía de lo previsto en el artículo 829 del Estatuto Tributario. Lo anterior como quiera que no hay claridad frente al alcance y naturaleza jurídica de la constancia de ejecutoria, lo que puede ocasionar falencias que invaliden el título ejecutivo. (No. 056-2010, 228,192 y 165 de 2010). ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

Transcurridos 5 días de ejecutoriadas las sanciones de multa, no se han adelantado los procesos de jurisdicción coactiva, evidenciándose posibles negligencias funcionales, dado que dichos actos quedaron en firme desde diciembre de 2012, es decir, más de un año sin actividad procesal. Como se evidenció en los Procesos Sancionatorios Nos. 160,166,171,173,178,181,187,189,202,206,215,223,249,257 del 2010 que ascienden a un valor de \$ 13.770 miles. Por falta de diligencia y mecanismos de control efectivos. En contravía de lo previsto en los actos de asignación procesal, en la Resolución Interno No. 017 de 2013, artículo 18 y en el artículo 209 de la Constitución Política, dilatando la actividad procesal así como la efectividad de las sanciones impuestas. ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

Así mismo, se presenta mora para realizar las actividades procesales en los PS 205 y 196-10, toda vez que impuesta la sanción de amonestación el 22.05.12 sólo hasta el 25.01.13 se comunicó; adicionalmente, cancelada la deuda el 2.11.12 se archiva el proceso por pago el 8.8.13, más de 8 meses para desarrollar dichas diligencias, en contravía de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior por falta de mecanismos de control y supervisión eficaces para el seguimiento procesal, restándole efectividad a las actuaciones procesales y administrativas. ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

Finalmente, no se ha dado traslado a jurisdicción coactiva de los procesos No.257-2010; 129-2010,056-2010,250-2010,249-2010,206-2010 y 215-2010 de los que se han incumplido los acuerdos de pago por un valor total de \$6.444 miles, en contravía de lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Interna 017 del 15.01.13 así como lo previsto en los numerales 11.12.y 13 del artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por falta de diligencia y mecanismos de control y seguimiento procesal, lo que da lugar a términos dilatorios que afectan la ejecutividad de los actos sanción. ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

No se dio el trámite de publicidad en la Gaceta Departamental a las Resoluciones Internas No. 159 y 246 de 2012, por medio de las cuales se había establecido el procedimiento del proceso administrativo sancionatorio y que ha originado el decaimiento de algunas actuaciones procesales, sin que se logre el adecuado ejercicio del control fiscal del Departamento de Cesar; lo anterior evidencia falta de publicidad de los actos generales emitidos por la Contraloría. Artículo 8° de la ley 57 de 1985. ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

No se observó planeación estratégica para este proceso y la acción prevista “socializar la normatividad del ejercicio de control fiscal”, no se cumple, no lográndose su verificación en los términos previsto del artículo 129 y 74 de la ley 1474 de 2011. Esto debido a que dicho plan no es conocido por los responsables de la ejecución del proceso, incumpliendo los objetivos trazados en el plan estratégico establecido para el periodo 2012-2015, como por ejemplo en lo relacionado con las Resoluciones No. 159 y 246 de 2012, que no fueron publicadas en la Gaceta Departamental. ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

En lo correspondiente a control interno, no existió un sistema efectivo de vigilancia en el trámite de las actuaciones procesales (indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y procesos coactivos). Por cuanto no se ejecutaron actividades de acompañamiento por parte de la

Oficina de Control Interno, lo que ha dado lugar a que el trámite de dichas actuaciones procesales en la vigencia auditada sea deficiente. Artículo 1 del Decreto 1599 de 2005. ***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.***

## **2.7.4 PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA**

### **Revisión de Cuenta**

La Contraloría adelantó en la vigencia auditada 39 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$1.326.604 miles; veinticuatro (24) como consecuencia de Fallos con Responsabilidad Fiscal en cuantía de \$ 710.803 miles, un 54% del valor total de la cuantía de los títulos y quince (15) por procesos administrativos sancionatorios en \$615.801 miles, un 46% de la cuantía investigada en la vigencia 2013.

### **Gestión 2013**

Durante el año 2013 no se recibe título alguno, no se reporta decreto de medida cautelar alguna se reporta una medida con datos parciales en el diligenciamiento de las columnas sin permitir un pronunciamiento certero de dicha actividad y se reporta un recaudo de \$ 3.474 miles, un 0.3% del valor total reportado, considerándose baja la gestión de recaudo. De otra parte no se reportan acuerdos de pago ni remate de bienes. Durante la vigencia se reporta la conclusión de 14 procesos coactivos, de los cuales 13 se archivan por prescripción en cuantía de \$5512.182 miles y 1 por pago en cuantía de 3.474 miles.

### **Muestra de auditoria**

De un total de 39 procesos, se seleccionaron catorce (14) procesos por valor de \$979.857 miles, un 80% del valor de los títulos ejecutivos adelantados en la vigencia 2013 y un 36 en número.

### **Normatividad Interna**

Mediante Resolución No. 11 del 29.01.14 se establece el reglamento interno de cartera y con resolución No. 83 del 12.03.14 se adopta el manual de cobro de la entidad, lo anterior con ocasión del plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

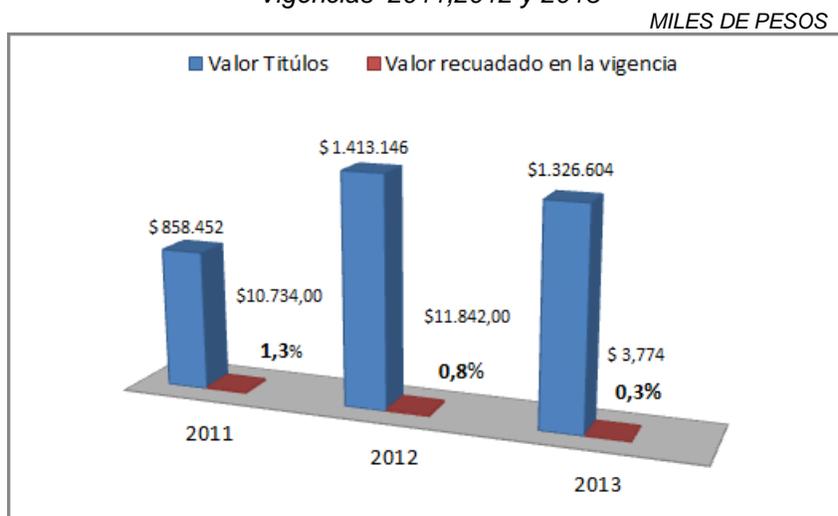
### **Actividad procesal y de gestión**

Durante la vigencia 2013 no se dio apertura a procesos coactivos, aunque existía

títulos ejecutoriados desde la vigencia 2012 que no fueron trasladado en oportunidad y eficiencia tal y como se refleja en el presente informe de auditoría.

De los 39 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$1.326.604 miles adelantados en la vigencia 2013 se recaudó un valor de \$3.474 miles, un 0,3% del total de los títulos adelantados, lo anterior por falencias en cuanto a la oportunidad y seguimiento de actividades necesarias para el recaudo del daño fiscal, en contravía de lo previsto en los numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y 209 de la C.N, de tal manera que la contraloría no ha mejorado su gestión de recaudo tal y como se verifica en el siguiente gráfico:

*Recaudo Títulos Ejecutivos  
Vigencias 2011,2012 y 2013*



*Fuente: Rendición de la cuenta 2011,2012 y 2013.*

Adicionalmente durante el desarrollo del proceso auditor se verificó que no hay conformación adecuada del título ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 488 de C.P.C y artículo 99 de la ley 1437 de 2011, dado que no se encuentran inserto en el expediente la totalidad de las actuaciones procesales que conforman el título complejo correspondiente (recursos, notificaciones, ejecutoria, entre otros,); lo anterior dado a la falta de mecanismos de control y seguimiento procesal, que podría invalidar la actuación procesal, situación evidenciada en el procesos 001-2012 por valor de \$ 2.855 miles.

***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo***

Revisado el acto de notificación del mandamiento de pago, se determinan falencia en cuanto al procedimiento de dicha actividad, dado que existe diferencia respecto al marco normativo que las regula en consideración a su origen (fallos o

sanciones), en contravía de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 505, Ley 1564 de 2012, artículo 290 y artículo 826 Estatuto Tributario, correspondientemente, por falta de capacitación de los funcionarios, lo cual podría invalidar el título ejecutivo. Aspecto que fue revisado en los procesos adelantados en la vigencia 2012, como lo es el No. 09-12. Aunque dicha actividad se encuentra en plan de mejoramiento no se determina una política general sobre la revisión total de los expedientes tramitados.

***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo***

En el proceso No. 015-2012 por valor de \$15.000 miles, no se desarrolló el procedimiento de las liquidaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 836,837, 840 del Estatuto Tributario, artículo 836. Código de Procedimiento Civil, artículo 507, 521 y Ley 1564 de 2012, artículo 440 y artículo 446-2. Lo anterior por la falta de capacitación de sus funcionarios, lo que puede generar inexactitudes en las liquidaciones y en consecuencia en los valores a recaudar.

***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo***

En trabajo de campo se verificó la realización de actividades para el desarrollo de la búsqueda de bienes, sin embargo, no se observó conformación adecuada del cuaderno de medidas cautelares en atención a lo previsto en el artículo 125 del C.P.C, actividad que no permite realizar un adecuado seguimiento y control de las mismas con la finalidad de garantizar el resarcimiento del daño ocasionado al Departamento de Cesar; reflejando la falta de efectividad en las medidas de control que realiza la Dirección.( No. 09-2012,02-2012).

***Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo***

Así mismo en el proceso No JC 09-12 no se logró determinar los valores descontados al ejecutado, cuya medida cautelar se solicitó el 18.04.13, es decir un año sin seguimiento alguno; lo anterior denota falta de diligencia y cuidado en el seguimiento y control de las actuaciones que se adelantan; en contravía de lo previsto en los numerales 11, 12 y 13 del Artículo 209 de la Constitución Nacional y del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, de tal manera que no le permite determinar a la Dirección los valores recaudados sobre las medidas cautelares.

### 3. RECOMENDACIONES

Con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa y misional de la Contraloría Departamental de Cesar, se sugieren la siguiente recomendación:

#### **Procesos Administrativos Sancionatorios**

Los hallazgos no son trasladados con la totalidad de las pruebas correspondientes, esto es con los documentos con identificación clara del responsable (cedula, identificación, cargo, etc) de tal suerte que permita mejorar la gestión en este aspecto procesal así como mayores niveles de efectividad, eficiencia e impulso procesal. Por lo anterior se recomienda mayor diligencia y cuidado en el diligenciamiento del formato de traslado y el acopio de la información correspondiente en la cadena de calidad para la mejora en los resultados misionales de la entidad.

#### 4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

En la visita de auditoría se evaluó el cumplimiento que la Contraloría Departamental del Cesar, hizo al plan de mejoramiento como resultado de la última auditoría practicada sobre la vigencia 2012, cuyos resultados son las siguientes:

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
<b>PROCESO FINANCIERO</b>			
1	No se han dado de baja y su destinación final del vehículo marca Ford y la Motocicleta HALIMG de propiedad de la contraloría, que se encuentran fuera de servicio.	Aplicar las disposiciones y procedimientos sobre el recurso físico fuera de servicio	Se verificó la gestión y tramite del proceso de remate de los bienes objeto de observación para dar de baja los vehículos fuera de servicio.  Acción cumplida
2	Contabilización errada de los rendimientos financieros ganados en los Depósitos en el Fondo Horizonte como otros ingresos, cuando estos constituyen un pasivo a favor de terceros.	Contabilizar los rendimientos Financieros como un Pasivo a Favor de terceros	Se verificó la correcta contabilización de los rendimientos financieros de los depósitos en el fondo horizonte.  Acción cumplida
3	No se han reclamado los rendimientos financieros ganados al 31 de diciembre de 2012, en los depósitos efectuados en el Fondo de Cesantías HORIZONTE, que le pertenecen a la contraloría, para ser devueltos al erario departamental.	Hacer la gestión ante Fondo de Pensiones Horizonte para reclamar los rendimientos Financieros.	Se verificó la gestión continua de la contraloría para la consecución de los rendimientos financieros.  Acción cumplida
4	<b>Denuncia D2013000150:</b> La Contraloría departamental de Cesar, erradamente liquidó y pagó viáticos y gastos de viaje a funcionarios de la entidad, durante la vigencia 2012 por valor de \$13.521.340. La anterior información se encuentra registrada en las resoluciones de la vigencia 2012, cuyos números son: 058, 082, 111, 114, 148, 176, 174, 175, 211, 213, 218, 219, 234, 266, 313, 320, 328, 362, 371, 377, 378, 376, 416, 450, 461, 472, 475, 512 y 554. Lo anterior respaldado con su correspondiente comprobante de pago a nombre de cada uno de los funcionarios a los cuales se les abonó el pago.	Liquidar en forma correcta los viáticos teniendo en cuenta los días a pernoctar. Puntos de control en la liquidación y legalización de anticipos por viáticos y gastos de viaje; Traslado al tesoro del departamento valor de anticipos por viáticos no legalizados en el 2012, reembolsados en el 2013.	Se verificó la correcta liquidación de los viáticos de los funcionarios de la contraloría.  Acción cumplida
<b>CONTROL INTERNO</b>			
5	No se pusieron en marcha las cinco funciones esenciales de control interno: valoración de riesgo, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y la relación con entes externos, durante la vigencia 2012.	Plan de mantenimiento e implementación de los elementos débiles del sistema de control interno de la Contraloría General del Departamento del Cesar.	Acción no cumplida

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
<b>PROCESO AUDITOR</b>			
6	<b>Denuncia 2013000150:</b> No se cumplió con la programación estipulada en el Plan General de Auditorías diseñado para la vigencia 2012. Se presentó demora en la comunicación del informe preliminar al municipio de Aguachica, sin que se evidenciara documentalmente ninguna justificación, en un promedio de dos meses.	Ajustar el PGA del 2013 para ampliar los términos de elaboración del informe preliminar, exigir el cumplimiento de los informes.	Se observó que en el 100% de las auditorías de la muestra, se incumplió con el término de entrega del informe preliminar y definitivo. En los casos revisados existe una demora promedio de 67 días.  Acción no cumplida
<b>PARTICIPACION CIUDADANA</b>			
7	Se presenta en las denuncias auditadas recibidas de vigencias del 2011, una inactividad en el seguimiento e información periódica de las actuaciones de la contraloría al denunciante	Realizar el respectivo procedimiento y actuaciones legales que conduzcan a depurar la base de datos de denuncias de 2011.	. No fue posible verificar ya que según se conoció en trabajo de campo, el funcionario encargado de tramitar estas denuncias en la vigencia 2013 abandonó el cargo desde el mes de noviembre, sin realizar entrega formal de la información, por lo que a la fecha la persona nombrada para ocupar el cargo se encuentra revisando y organizando el archivo.  Acción no cumplida
8	Demora en conocer los resultados del ejercicio auditor cuando una queja amerita tal control fiscal y de esta manera que el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de manera eficiente informe periódicamente el estado del trámite de la respectiva denuncia.	Retroalimentación permanente entre las dependencias de participación ciudadana y control fiscal	Se observó que en las auditorías de la muestra, que incluían denuncias se comunicó a la oficina de participación ciudadana.  Acción cumplida.
9	Demora en trasladar cuando los requerimientos ciudadanos se reciben en el Despacho del señor Control a la Oficina de Participación Ciudadana.	Reglamentar el traslado de correspondencia del despacho a las dependencias correspondientes. Unificar radicación de correspondencia.	Las denuncias llegan directamente a la oficina de participación ciudadana.  Acción cumplida.
10	La no determinación veraz de cuando un escrito deba ser considerado como requerimiento o denuncia ciudadana, dependiendo de la razón que fundamenta el mismo..	Estudio y clasificación de requerimientos en comité de participación ciudadana	En desarrollo del ejercicio auditor se observó la correcta clasificación de los requerimientos.  Acción cumplida.
11	Se evidenciaron denuncias provenientes del año 2008 y 2009, en las cuales en el archivo soporte se determina que no tiene actuaciones o que no existen, la Contraloría Departamental decidió poner en conocimiento de estos hechos a los órganos competentes. La Contraloría Departamental del César deberá realizar una depuración exhaustiva de las mismas, para analizar que hechos ameritan ser investigados oficiosamente.	Estudio y discusión de requerimientos de vigencias anteriores en comité de participación ciudadana	En trabajo de campo no se pudo obtener evidencia del trámite dado a cada una de las denuncias que debían depurarse según este plan de mejoramiento, por lo tanto se reporta como  Acción no cumplida

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
<b>INDAGACIONES PRELIMINARES</b>			
12	Se presentan equívocos en cuanto a las fechas de las providencias proferidas, respecto a lo señalado numérica y gramaticalmente.	Se están tomando los correctivos del caso, para evitar en los sucesivos este error	De acuerdo con lo verificado la acción se cumplió  Acción cumplida
13	No se cumplió la finalidad establecida en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en las IP 016 y 017 de 2010.	Se le dará cumplimiento total a finalidad establecida por estos principios	En visita de campo se evidenció que en la IP 002-2013, no se cumplió con dicha finalidad  Acción no cumplida
14	En algunos procesos no reposa la comunicación con que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal remite el expediente a Consulta o cuando se decide ésta la misma carece de fecha.	Se verificara y se corregirá esta anomalía, que repose en el expediente dichos oficios, como se llevan en el consecutivo de oficios enviados.	En el 2013 no se envió indagación preliminar al superior jerárquico para la resolución de consultas por lo que dicha acción se mantendrá en trámite.  Acción en trámite
15	La incorporación de pruebas sin auto que así las decreta.	Se tendrá en cuenta, cuanta prueba sea necesaria, decretarlas mediante autos.	En las indagaciones preliminares objeto de muestra en el 2013 no se presentó esta falencia  Acción cumplida
16	Toma de juramento en la recepción de versión libre y espontánea	Por error de transcripción se dejó el encabezado de declaración jurada se verificara antes de tomar las versiones que el formato sea el correcto	En la vigencia 2013 no se presentó esta equivocación.  Acción cumplida
<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			
17	Mediante Resolución No. 00226 del 31 de mayo de 2012, se crea la secretaria común, sin embargo, no se evidencia control y supervisión de las funciones asignadas y detalladas en el acto de creación, las cuales no se están cumpliendo tal y como se relaciona a continuación: No se evidencia orden en la radicación e inserción oportuna de los diferentes registros procesales, allegados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, así como los producidos en ella. (argumentos de defensa, recursos y estados, etc). Artículo 3-1. No hay un archivo actualizado para el seguimiento y supervisión de las actuaciones procesales, así como para un adecuado reparto e incluso un posible plan de contingencia e informes de gestión y resultados, afectando de manera directa este aspecto procesal, aunado a la carga que se le asigna a la oficina. Artículo 3-2. Dada la inexistencia de registros actualizados que detallen el estado de las actuaciones no se logra evidenciar como podría cumplir la Dirección con el control y cumplimiento de los términos,	La Secretaria común, radicará toda la correspondencia, descargos, recursos, oficios, en el libro radicador de entrada y salida, de conformidad con las fechas de recibo, y anexará las piezas procesales en los correspondientes procesos.	Persiste la no celeridad en la citación para notificación del auto de apertura, errores en la notificación del auto de apertura. A la fecha de visita no se había enviado reporte al SIRI y a Boletín Fiscal de cinco (5) procesos con Responsabilidad Fiscal.  Acción no cumplida

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	<p>establecidos, en el artículo 3-3. Se sigue presentando desorden en la inserción cronológica de piezas procesales, tachaduras y/o enmendaduras en su foliación, así como falta de foliatura en algunas de las actuaciones revisadas, con lo cual se pone en riesgo el cumplimiento del Artículo 3-4 { realizar los traslados que correspondan dejando los expedientes a disposición de las partes, en la secretaria común, por el término fijado en la ley}. Adicionalmente fue dispendiosa la consecución de los reportes al Boletín de la CGR y a la PGN de los fallos debidamente ejecutoriados, aunado a la pérdida de expedientes registrado para la vigencia 2011. No hay claridad sobre los repartos realizados, que nuevamente se reasignan en varias ocasiones, sin registrar actuaciones determinados falencias de control, supervisión e incluso posible incumplimiento de funciones. Artículo 3-7. La información solicitada a la oficina no es suministrada con la oportunidad debida en atención a los principios de eficiencia, economía y oportunidad- Artículo 3-9. No se han implementado medidas de control que le permita a la Dirección actuar con eficiencia, celeridad y efectividad sobre las funciones asignadas.</p>		
18	<p>No hay oportunidad para avocar el conocimiento de los hallazgos fiscales, ni mecanismos de control y supervisión que garanticen eficiencia, celeridad y oportunidad en el desarrollo de esta actividad.</p>	<p>Se solicitara de manera urgente un plan de contingencia o/o asignación de personal para el acatamiento de los términos, para aperturar los procesos con los hallazgos represados.</p>	<p>En el 2013 persiste la demora en avocar los hallazgos, al punto que los trasladados en el 2013 no han sido asignados para determinar si se abre indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Acción no cumplida</p>
19	<p>La Contraloría de Cesar no ha adelantado acciones pertinentes para dar aplicación al inicio de los procesos verbales de responsabilidad fiscal, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 014 de 2012 emitida por la AGR</p>	<p>Se están implementando la infraestructura para dar inicio a los procesos verbales</p>	<p>En el 2013 no se dio inicio a ningún proceso de carácter verbal, a pesar de que en el plan de mejoramiento se señaló que en el segundo semestre se daría inicio al mismo</p> <p>Acción no cumplida</p>
20	<p>No hay un mecanismo de control y supervisión que asegure el cumplimiento y oportunidad en las diversas actuaciones que se deban notificar</p>	<p>La Secretaria común, radicará toda la correspondencia, descargos, recursos, oficios, en el libro radicador de entrada y salida, de conformidad con las fechas de recibo, y anexara las piezas procesales en los correspondientes procesos.</p>	<p>La equivocación en la forma de notificación en las diversas actuaciones persiste.</p> <p>Acción no cumplida</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
21	La Contraloría no es oportuna en la recepción de versiones libres de los implicados, no libra los oficios con celeridad ni se tienen mecanismos de control y supervisión que garanticen el desarrollo de dicha actividad para todos y cada uno de los implicados ni para la totalidad de los expedientes que requieren dicha actuación	se adelantó convenio con la universidad Udes para cumplir con la recepción de versiones libres y adelantar etapas procesales dentro de lo procesos de responsabilidad fiscal	Acción no cumplida
22	No hay mecanismos de control y supervisión que asegure la cadena de calidad para la designación de apoderados de oficios para la totalidad de los implicados, restándole eficiencia y celeridad a la actividad procesal.	Solicitar colaboración de auxiliares de la justicia,	En el 2013 se asignaron debidamente los apoderados de oficio Acción cumplida.
23	Falta de procedimiento para desarrollar la búsqueda de bienes en la totalidad de procesos que lo requieran así como no conformación adecuada del cuaderno conforme al artículo 125 del CPC	Establecer los mecanismos adecuados para la búsqueda de bienes	Acción no cumplida
24	No ha efectuado exigencias efectivas para garantizar que el manejo de los recursos en las entidades auditadas se encuentran respaldados de forma tal que las pólizas de manejo sean coherentes con los recursos que se maneja	Se solicitara a control fiscal un control de advertencia para subsanar el respaldo de las pólizas conforme a los recursos	En el ejercicio de auditoria se hizo entrega de un listado de los controles de advertencia realizados, no encontrándose éste Acción no cumplida
<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva</b>			
25	No se profiere acto administrativo en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario y demás disposiciones pertinentes.	La Dirección se asesora de un contador de la entidad para realizar las liquidaciones tal como lo establece la Ley y dar cumplimiento a lo establecido por el estatuto tributario,	Mediante Resolución 011 de 2014 se expidió el Reglamento Interno de Cartera. Acción cumplida
26	La contraloría no realiza estudio del título que le proporcione garantías sobre la existencia de los mismos en los términos previstos en el Artículo 488 del CPC "contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible y constar en documento que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley	Está en estudio el proyecto de una Resolución que establezca el procedimiento de la configuración del título que den mayor seguridad y fuerza ejecutiva como lo establece la Ley	En la vigencia 2013 no se dio apertura a procesos de Jurisdicción coactiva Acción en trámite
27	En los procesos auditados el cobro persuasivo no se desarrolla en consideración a las finalidades que el persigue, por lo que argumenta la necesidad de priorizar la oportuna emisión del acto administrativo de clasificación de cartera anteriormente mencionado, de tal suerte que tanto el director de oficina como el sustanciador procedan dentro del marco normativo que determina dicho procedimiento persuasivo	El Acto administrativo (Resolución) que reglamente de manera acorde la clasificación de cartera, para establecer un programa de recuperación efectiva de la misma.	Mediante Resolución 011 de 2014 se expidió el Reglamento Interno de Cartera. Acción cumplida
28	Los mandamientos de pago presenta falencias en su estructura e inexactitudes	En los nuevos procesos por jurisdicción coactiva, se están	Acción en trámite

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	frente a la parte considerativa y resolutive que lo compone, sin que se verifique un adecuado orden frente al articulado para el desarrollo de la debida notificación ( art 563 y siguientes del ET), asi como falencias frente a la procedencia de excepciones ( artículo 831 E.T).	corrigiendo estas falencias, incluyendo todas las piezas procesales necesarias para dar mayor seguridad a los mismos en y dar cumplimiento al momento de las excepciones.	
29	Efectuadas las liquidaciones no se efectúa de conformidad el procedimiento señalado en el artículo 393 del CPC, así como no se detalla con rigurosidad la base proporcional de los impuestos y sanciones que acompañan la deuda principal en consonancia con las disposiciones que lo reglamentan, de tal suerte que el ejecutado tenga claridad de las reglas que la administración le está aplicando en consideración al principio de objetividad y eficacia de la actuación administrativa.	La Oficina de Responsabilidad se asesora de los contadores con que cuenta la entidad, para que al momento de hacer las liquidaciones y dar aplicabilidad a lo establecido en las normas contables que las rigen.	En trabajo de campo no se evidencia avance de esta acción.  Acción en trámite
<b>Procesos Administrativos Sancionatorios</b>			
30	Deficiencias en las notificaciones de las actuaciones administrativas.	En los sucesivo, se corregirá y cumplirá al máximo con lo establecidos en los articulados que regulan tramite de las mismas .	Se presenta una mejora pero no se incorporan en el expediente la totalidad de las actuaciones realizadas a fin de cumplir con el debido proceso.  Acción no cumplida
31	Demoras en las decisiones de fondo de los procesos sancionatorios de la vigencia 2010, que podrían dar lugar a que caduque la acción sancionatoria	La dirección no cuenta con el personal suficiente para ello, sin embargo se ha aplicado un plan de descongestión de los procesos de esa vigencia, la mayoría se están evacuados, y los pocos que quedan es por que están a la espera de documentos, que ayuden a tomar una decisión acorde, sin violar los derechos fundamentales de los sancionados	Se efectuó trámite de los procesos 2010, sin embargo quedaron pendientes, lo que origino el traslado disciplinario por parte del Director de oficina de Responsabilidad Fiscal.  Acción no cumplida
32	No se ha cumplido con el acuerdo de pago celebrado en el proceso sancionatorio No. 107-2008, debiéndose realizar el trámite correspondiente para el respectivo cobro coactivo	Se tomaran las medidas del caso para que el implicado cumpla con lo pactado	A la fecha no se ha cumplido acuerdo de pago.  Acción no cumplida
33	No se traslada con celeridad los procesos sancionatorios una vez ejecutoriados a jurisdicción coactiva	Se corregirá esta anomalía, esto se debe al cumulo de procesos por falta de personal para su impulso	En el 2013 no se dio traslado, aunque se efectuaron algunas comisiones y no se adelantaron los correspondientes procesos.  Acción no cumplida
34	Se otorga la apelación y se decide sobre ella cuando la primera instancia a repuesto lo actuado	Se subsanara este error y en lo sucesivo se resolverá los recursos presentado por los sujetos procesales	Revisadas los recursos correspondientes a la muestra, no se observó dicha anomalía.  Acción cumplida



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
35	Se deciden recursos no interpuestos. Ejemplo: A pesar que el investigado interpone solo recurso de apelación se decide reposición por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal	En adelante se tomaran los correctivos para solo decidir el recurso solicitado.	No se observa dicha anomalía. Acción cumplida
36	Los alegatos o argumentos de defensa son resueltos una vez se decida de fondo la decisión, sin tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011	En lo sucesivo y adoptando el plan de contingencias para descargar la carga laboral de los funcionarios de la dirección de responsabilidad fiscal se tomaran todas las decisiones pertinente para dar cumplimiento a la normatividad vigente	La observación no se está cumpliendo, pero la acción. Acción no cumplida

Los resultados de la evaluación sobre el cumplimiento a las acciones correctivas contenidas en el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2012, se concluye que la Contraloría Departamental de Cesar cumplió con el 39% de las acciones propuestas, en trámite un 13% y no cumplió un 47% correspondientes a las acciones No. 5,6,7,11,13,17,18,19,20,21,23,24,30,31,32,33 y 34 en contravía de lo previsto en el numeral g de la Resolución 026 de 2001 de la AGR. Lo anterior por la falta de planeación, conllevando a la baja gestión que se refleja en este documento. Hallazgo Administrativo con alcance sancionatorio.

## 5. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN

A continuación se presentan las respuestas a cada una de las objeciones presentadas a la Carta de Observaciones.

No	Hallazgos Auditoria General	Réplica Contraloría	Respuesta AGR
<b>ÁREA ADMINISTRATIVA</b>			
<b>Sistema de Control Interno</b>			
1	<p>La Contraloría General del Cesar no ha implementado un Sistema de Control Interno en su totalidad, en los tres subsistemas se presentan deficiencias. Por ejemplo en el subsistema de control estratégico el componente Ambiente de Control y Direccionamiento Estratégico presenta carencias y el componente de Administración del Riesgo es nulo; en el subsistema de Control de Gestión se presentan deficiencias en los 3 componentes: Actividades de Control, Información y Comunicación, para controlar la gestión, se hace necesario definir, diseñar manual de operaciones, correlacionar acciones, funciones, flujos de información y comunicación, tendientes a garantizar la alineación de la operación de la entidad; y el subsistema de control de evaluación es casi nulo, toda vez no se le dio cumplimiento a ninguno de los 3 componentes es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoevaluación: 0%</li> <li>• Evaluación independiente: 0%</li> <li>• Seguimiento planes de mejoramiento: Se cumplió en un 39% con uno de los 3 elementos, específicamente con el Plan de mejoramiento Institucional, de acuerdo con el informe anual del MECI, la Contraloría reportó un avance del 63%, no obstante una vez realizado el análisis, se determinó que el cumplimiento del modelo alcanza un</li> </ul>	<p>Esta observación se debe levantar, puesto que la Contraloría del Cesar, mediante Resolución No 000128 de Marzo 14 de 2006, Adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, anexamos copia del acto administrativo aludido.</p> <p>Así mismo mediante Resolución No 000008 del 15 de enero de 2010, se constituyó y reglamento el comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Contraloría del Departamento del Cesar.</p> <p>También hemos estado haciendo los diferentes seguimientos a los procesos como Plan de Acción, Plan de mejoramiento, ya comenzamos con la socialización del Plan Estratégico con todos los empleados.</p> <p>De igual forma estamos en el proceso de organización de toda la información que reposa en la oficina de planeación, donde cada documento tiene su respectiva carpeta y sus soportes.</p> <p>En cuanto a la inconsistencia en el porcentaje del avance del 63%, según el</p>	<p>Si bien es cierto la Contraloría General del Cesar Expidió Resolución 000128 de 2006, "Mediante el Cual se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno", esto se quedó con los meros actos administrativos; la aplicación del modelo es un trabajo del día a día, de cultura de toda Entidad, de aplicar controles, hacer evaluaciones, autoevaluaciones y seguimientos a los diferentes elementos por ello no se puede quedar en solo documentos, sino que se requiere un trabajo en equipo permanente.</p> <p>Respecto al Comité de Coordinación de Control Interno, si bien fue creado por Resolución 0008 de 2010, este no tiene</p>

	<p>30%; ello incumpliendo el artículo 6º de la ley 87 de 1993, el artículo 4 del Decreto 1599 de 2005, el artículo 1º del decreto 2621 de 2006, de igual forma se están incumpliendo los deberes establecidos en el numeral 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002; lo anterior por cuanto no existen directrices y políticas de la alta dirección que permitan dar aplicabilidad al Modelo, lo que conlleva a ineficacia administrativa, al reproceso y al desorden organizacional.</p>	<p>informe anual del MECI, tenemos que tal situación obedeció a la interinidad que existía en el cargo de Jefe de Planeación, en el que estaba nombrada en comisión la Doctora Margarita Parodi, lo que nos tenía convencidos, que los procesos en esta área estaban marchando según las disposiciones que versan sobre la materia, sin embargo para la actual vigencia, se está implementando y socializando el mapa de riesgos, se enviaron formatos para autoevaluación, identificación de riesgos de cada dependencia, se comunicó a los funcionarios sobre la implementación del manual de ética. Anexamos copia de los aludidos documentos.</p>	<p>operatividad, toda vez que se encontró solo un documento titulado “acta de Comité de Coordinación de Control Interno y directivo”, correspondiente al mes de enero de 2014 y cuya temática no estaba direccionada específicamente a analizar el MECI.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo</p>
2	<p>La estructura real de la Contraloría General del Cesar no es concordante con la aprobada por la Asamblea Departamental, toda vez que la misma determinó que la Contraloría tendrá una Oficina Asesora de Control Interno, igualmente creó unos comités que no se encuentran operando, contrariando lo preceptuado en artículo 2º de la Ordenanza No. 021 de 27 de agosto del año 2009. Lo anterior debido al desorden organizacional que conlleva a una mala prestación del servicio e ineficiencia administrativa.</p>	<p>Si bien es cierto la Ordenanza No 021 del 27 de agosto de 2009, <u>“por medio de la cual se ajusta la planta de personal de la Contraloría General del departamento del Cesar, se adecua su estructura organizacional y se dictan otras disposiciones”</u> presenta en el numeral 2 la designación del Jefe Oficina Asesora de Control Interno, no es menos cierto que el artículo cuarto (4) de la aludida ordenanza señalo que a partir del <b>primero (1) de septiembre de 2009</b>, la Contraloría General del Departamento del Cesar, tendrá la siguiente planta..... sin que en el artículo en precedencia se mencione el Jefe Oficina Asesora de Control Interno, creemos que tal distribución fue la que aplico el señor Contralor de la época, y es la que opera hasta la fecha, vale la pena precisar que, el Jefe de Oficina que en la ordenanza se señala, corresponde al de Participación Ciudadana, aunado a esto</p>	<p>El artículo segundo de la Ordenanza 021 de 2009, establece “ A partir del primero de septiembre de 2009 , la contraloría General del Cesar tendrá la siguiente organización... Oficina asesora de Control Interno”. En el artículo cuarto queda incorporado el salario para un jefe de oficina sin especificar, con el mismo salario del Jefe de Oficina Asesora de Planeación. No obstante, si se advirtió por parte de la administración dicha diferencia, y consideraron que ese jefe de Oficina correspondía a otro cargo que no estaba incluido en el artículo segundo de la misma, se debió haber</p>

		<p>encontramos que en el manual específico de funciones no aparece el cargo de Control Interno (Anexamos copia de la Ordenanza y manual de funciones).</p>	<p>gestionado en la expedición de una nueva Ordenanza que diera claridad al tema.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo</p>
3	<p>Como resultado de la encuesta realizada a los directivos y funcionarios en general se determinó que los mismos desconocen los niveles de responsabilidad, el equipo operativo y el responsable de la Alta dirección para la implementación y el sostenimiento del MECI, establecidos en el artículo 2º del Decreto 1599 de 2005 y la circular 03 de 2005 del DAFP, por falta de capacitación, directrices de la alta Dirección y del Comité de Coordinación de Control Interno, lo que conlleva al desorden organizacional, ineficacia administrativa y bajos niveles de gestión.</p>	<p>No compartimos la aseveración, en el sentido de que los funcionarios desconocen los niveles de responsabilidad, puesto que cada dependencia tiene asignadas unas obligaciones las que en cierta manera cumplen a cabalidad, de otro lado en lo que al responsable de la alta dirección para la implementación y sostenimiento del MECI, se refiere está, quedo asignada a la oficina de planeación, recopilamos, teníamos la convicción errada e invencible que la funcionaria nombrada en comisión estaba cumpliendo con todas estas obligaciones, sin embargo en la actual vigencia se le está dando cumplimiento a estos deberes.</p>	<p>Nuevamente es importante anotar que el responsable de la alta dirección para la implementación y sostenimiento del MECI, es una persona diferente a quien hace las veces de Jefe de la Oficina de Control Interno. El desconocimiento de dichos actos administrativos o su inexistencia genera confusión ya que si el delegado de la alta dirección era quien fungía como jefe de planeación, no era a ella a quien le correspondía realizar las evaluaciones y demás funciones relacionadas con quien hace las veces de jefe de la oficina de control Interno y en ese caso, más grave aún, que no se haya nombrado o delegado a un funcionario que hiciera las veces de jefe de la Oficina de Control Interno.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura hallazgo</p>

4	<p>El responsable de la Oficina de Control Interno no cumplió con sus funciones específicas de asesoría y evaluación, no presentó informe semestral sobre PQRS, y reporte pormenorizado cada 4 meses sobre el estado del control interno en la entidad, no evaluó los diferentes procesos ; igualmente no se encontró seguimiento al Plan estratégico y planes de acción, como tampoco el mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del Plan anticorrupción y de atención al ciudadano de conformidad con los artículos 76 y 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231, Decreto 019 de 2012; el artículo 5 del decreto 2641 de 2012. Ello por falta de capacitación y desconocimiento de quien hace las veces de Jefe de Control Interno, de la alta dirección y por la inoperatividad del Comité de Coordinación de Control Interno, lo cual conlleva al desorden organizacional, ineficiente gestión e incluso posible materialización de riesgos de corrupción.</p>	<p>Repetimos la Jefatura de Planeación quien a su vez tiene la responsabilidad de Control Interno, estaba en cabeza de una funcionaria de carrera administrativa, nombrada en comisión, teníamos la creencia que esta dependencia cumplía con los requerimientos que demandan las normas vigentes, repetimos, en la actual vigencia se le está dando cumplimiento a todos estos deberes, para lo cual requerimos un plan de mejoramiento.</p>	<p>administrativo.</p> <p>Una de las competencias del comité de coordinación de control interno y del jefe de la Entidad es hacer seguimiento a la labor que desempeña quien tiene a cargo esta responsabilidad. Anotando que de acuerdo con lo analizado en el trabajo de campo y con la réplica del punto 3º la entidad no tiene claridad quien es el funcionario responsable de la alta dirección para la implementación y sostenimiento del MECI y quien es el servidor que hace las veces de Jefe de la Oficina de Control Interno.</p> <p>La observación se mantiene, por lo cual se presenta un hallazgo administrativo y disciplinario.</p>
<b>Contratación Administrativa</b>			
5	<p>Inadecuada supervisión al contrato de suministro de gasolina del vehículo de placas OXV 226, toda vez que no se ejercen controles para el consumo de combustible, tales como: identificación de cantidad de galones suministrados por tanqueo y reporte de kilometraje. Así mismo, los recibos de suministro son firmados por una persona ajena a la planta de personal de la entidad. Incumpliendo el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos del 1 al 3 de la Ley 87 de 1993, lo anterior por falta de procedimientos documentados y desorganización administrativa, lo que puede dar lugar a posibles incumplimientos contractuales y/o omisiones a normas de austeridad en el gasto.</p>	<p>El Señor FABIAN ANDRES OLAYA MORENO está asignado al Servicio de la Contraloría Departamental del Cesar en las Labores de Conducción del Único Vehículo en Funcionamiento de esta Entidad. Por lo tanto a este señor se le daba una factura del talonario asignado a esta entidad y entregaba la original al momento de tanquear, traía a la Secretaria General que es la Supervisora del Contrato fotocopia de la Factura con el valor y la fecha que Tanqueaba.</p>	<p>La observación se encuentra direccionada a las falencias en la supervisión contractual, dado que en el contrato, cláusula 6 determina: "6.2 del contratista:</p> <p><i>Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la</i></p>

		<p>Actualmente se le está haciendo una orden por escrito y ahí se establece el kilometraje, la fecha y la Cantidad de Combustible suministrado al Vehículo, La Bomba queda con la copia y la supervisora con la original con la firma de recibido y a esta se le anexa el stiker que expide Bomba.</p> <p>ANEXO;</p> <p>a) Oficio de asignación del señor FABIAN ANDRES OLAYA MORENO A la Contraloría Departamental Del Cesar.</p> <p>b) Fotocopia de una Orden con su respectivo stiker</p>	<p><b>placa y el kilometraje del vehículo antes del abastecimiento.”</b> Así mismo se cumple parcialmente con lo siguiente: “impresión del recibo de venta del combustible con la información del vehículo (<b>número de placa, kilometraje, cantidad de galones y precio total</b>)</p> <p><i>Adicionalmente dentro de las obligaciones de la entidad se precisó: si se requiere suministrar gasolina al vehículo FORD EDGE de placas OXV226, este suministro debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato”.</i></p> <p>Los recibos que respaldan las cuentas de cobro del contratista NO contienen la totalidad de la información anteriormente relacionada ni se encontró la autorización por parte del supervisor del contrato, aspecto sobre el cual se requiere cumplir con las obligaciones de las partes y adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro en los términos descritos.</p> <p>De otra parte, durante el desarrollo de la auditoria, se solicitó certificación a</p>
--	--	--	---

			<p>recursos humanos sobre la vinculación del señor Fabian Olaya, quien aparece firmando los recibos de tanqueo. En dicha certificación de la Contraloría de Cesar, se precisa que el precitado señor Olaya, NO tiene ningún vínculo laboral con la entidad, de tal suerte que no es posible la realización de tareas oficiales, si no se tiene el vínculo laboral que se precisa en la réplica.</p> <p>Dado que las obligaciones de las partes precisan la ejecución de las actividades de control anteriormente mencionadas.</p> <p>Se recomienda establecer los mecanismos de control se constituyan en una acción permanente y preventiva en aras de consolidar la finalidad de los principios de economía, efectividad y austeridad en el gasto de la contraloría de Cesar y del Departamento.</p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</i></p>
6	No hay un adecuado control para el diligenciamiento de la totalidad de documentos exigidos al contratista para la ejecución del contrato 003-	En cuanto al Documento exigido al Contratista PABLO CESAR DIAZ BARRERA en el Contrato 003 -2013 de	En la carpeta del contrato no se encontraba inserto el

	<p>2012, dado que no se verificó el diligenciamiento del formulario de bienes y rentas de la DAFP, previsto en el artículo 11 Decreto 2842 del 5 de agosto de 2010, por falta de procedimientos de gestión documental adecuados, lo que dificulta procesar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento del contratista</p>	<p>Prestación de Servicios Profesionales, este <b>SI</b> fue diligenciado, dando cumplimiento al Artículo 11 del decreto 2842 del 5 de Agosto de 2010.</p> <p>ANEXO: Fotocopia del Formulario de bienes y rentas de la DAFP del Contratista PABLO CESAR DIAZ BARRERA en el Contrato 003-2013.</p>	<p>documento el formato de declaración de bienes y rentas, de otra parte en los anexos allegados en la réplica no se allegó el documento aludido.</p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</i></p>
7	<p>El Manual de Contratación se encuentra desactualizado inobservando lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2474 de 2008, hoy artículo 160 del Decreto 1510 de 2013. Lo anterior por falta de capacitación y procedimientos para la actualización de manuales, lo que conlleva a errores en la aplicación legal vigente ante el continuo cambio normativo.</p>	<p>En Cuanto a esta Observación se debe tener en Cuenta la circular externa No.9 del 17 de Enero de 2014, emitida por la agencia Nacional de Contratación Pública-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la cual se establece que las entidades estatales en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 160 DEL 2013, deben adoptar un manual de Contratación que tenga en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente la cual tendremos plazo hasta el 31 de Julio de 2014. Lo que nos deja Claro que esta entidad se encuentra dentro de los términos legales para expedir los respectivos manuales de Contratación. De otra parte se puede concluir que al no adoptar un manual de Contratación se hayan incurrido en errores en la aplicación legal vigente de las normas de Contratación, ya que como se constató por parte de la Auditoria todos los procedimientos Contractuales se realizaron con la aplicación del principio que rige la Función Pública y la normatividad vigente establecida para la actividad contractual de los entes del Estado.</p>	<p>La observación en comento corresponde al proceso auditor desarrollado a la vigencia 2013 y el manual de contratación de la contraloría es de la vigencia 2010, por lo cual, si bien es cierto, a la fecha existe las previsiones normativas anotadas en la réplica, también lo es, que la contraloría de Cesar para la vigencia fiscal 2013, vigencia auditada, no contó con un manual, lo anterior teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales y la entidad debe contar con instrumentos que les faculden lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Dicha actividad no fue ejecutada por la entidad en los términos descritos en la</p>

			<p>Ley 734 de 2012, norma sobre la cual la contraloría se acogió, con la Resolución 284 del 9 de agosto de 2013, debidamente alojada en la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y verificada por la AGR.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la observación y se configura <i>hallazgo administrativo</i>.</p>
8	<p>Revisada la ejecución contractual relacionada con capacitación por valor de \$49.400 miles, se constató que los procesos de contratación no obedecieron a las necesidades reales de los funcionarios, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1567 de 2008, por cuanto la entidad no cuenta con procedimientos para la ejecución del programa de capacitación y bienestar social, lo que puede generar en sus empleados bajos niveles de satisfacción y desarrollo, falta de sentido de pertenencia, ineficiencia e ineficacia en la gestión. Lo anterior por falta de procedimientos internos así como falencias en la eficiencia y efectividad del comité de capacitación.</p>	<p>Revisando la anterior Observación relacionadas con las capacitaciones realizadas por este ente de Control, no se tuvo en cuenta que las que se realizaron a los sujetos de Control se efectuaron por la Obligación establecida en el Art. 4 de la Ley 1416 de 2010, cumpliendo con el compromiso de invertir el 2% del presupuesto en dichas Capacitaciones, y Cuyas temáticas se desprenden de las debilidades encontradas en las Auditorías realizadas por este ente de Control.</p>	<p>Las capacitaciones adelantadas por la Contraloría se desarrollaron tanto para sus entes auditados, en cumplimiento de la Ley 1416 y para sus funcionarios. Es sobre estas últimas que se encuentra direccionada la observación que nos ocupa, dado que no se verificó en trabajo de campo ni se allegó documentos adicionales en la réplica, que prueben la realización de los procedimientos contenidos en el Decreto 1567 de 2008, por medio del cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Adicionalmente en las entrevistas (in situ) realizadas a los funcionarios</p>



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

			<p>de diferentes niveles de la contraloría, se determina, por una lado que no se les solicitó expresar la temática requerida, observándose en algunos casos concretos, solicitudes de capacitación sobre jurisdicción coactiva, habida cuenta de las deficiencias anotadas en la gestión de dicho proceso, históricamente conocidas por la Entidad en los tres últimos ejercicios de auditoría.</p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</i></p>
9	<p>Cumplidas las actividades del contrato de gestión documental por valor de \$ 124.500 miles, se encuentran pendientes de implementar las tablas de retención documental así como la implementación de la ventanilla única de radicación y correspondencia, que garanticen la implementación del Sistema de Gestión documental, tal y como lo precisa el Decreto 1599 de 2005 y artículo 32 del Decreto 2150 de 1995; así mismo, no se ha determinado el funcionario encargado y cuya obligatoriedad se encuentra prevista en la Ley 594 de 2000, evidenciándose riesgos en la continuidad de esta actividad.</p>	<p>De acuerdo a la planeación realizada para la ejecución del Contrato 001 se estableció en primera medida la necesidad de Implementar un modelo de Gestión Documental de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000. Quedando pendiente la implementación de las tablas de retención Documental, así como la implementación de la ventanilla única de radicación y Correspondencia, la cual a la fecha ha sido imposible por no contar con los recursos dentro del Presupuesto.</p>	<p>No se controvierte la observación por lo tanto se considera pertinente mantener la misma.</p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo</i></p>
<b>ÁREA MISIONAL</b>			
<b>Proceso Auditor</b>			
10	<p>No se realizaron seguimientos a las 39 funciones de advertencia emitidas, 28 en la vigencia 2012 y 11 en la 2013, conforme a lo establecido en la Resolución Interna No 0576 de 2010, debido a que no se incluyó como</p>	<p>La Contraloría General del Departamento del Cesar, si bien es cierto que a las funciones de advertencias 2012- 2013 no se les hizo seguimiento al momento de</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Si bien la contraloría señala</p>



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>actividad de control en la planeación de los procesos auditores efectuados, no verificando las acciones adelantadas por los sujetos sobre los asuntos relevantes advertidos, de tan importante herramienta que permita ejercer un control preventivo y en tiempo real del control fiscal.</p>	<p>realizar Auditorías, no es menos cierto que para la vigencia 2014 estamos siendo riguroso y cautelosos en tal sentido, esto es en el entendido que al momento de expedir el Memorando de Encargo junto al plan de trabajo se está incluyendo de manera irrestricta hacerle seguimiento a esta función.</p> <p>Vale la pena precisar que a las Funciones de advertencia a la que alude la observación no han tenido unas consecuencias que ameriten la intervención del Órgano de Control, quiere esto decir, que en su mayoría han sido acogidas y aplicadas para evitar el perjuicio que implicaría nuestra intervención.</p> <p>Anexamos a la presente Plan de Trabajo y Memorando de Encargo como prueba sumaria donde se demuestra el seguimiento antes aludido, en 24 folios.</p> <p>En este orden de ideas solicitamos de manera respetada se levante la Observación en comentario.</p>	<p>que como resultado de la auditoría realizada en el presente año por la AGR, empezó a incluir el seguimiento a las funciones de advertencia en el PGA 2014, la AGR hará el seguimiento a través del plan de mejoramiento a suscribir.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>1 1</p>	<p>En la auditoría especial ambiental realizada al Municipio de San Martín, se configuró un hallazgo penal, sin tipificar la conducta y norma violada, incumpliendo lo establecido en la metodología adoptada Audite 3.0 sobre tipificación y configuración de hallazgos, lo que deja en evidencia una falencia en la sustentación de los hallazgos en las mesas de trabajo de validación, y debilita las actuaciones procesales que adelanten la investigación.</p>	<p>En atención a esta observación, en el Área de Auditoría Fiscal Municipal y en lo referente a la no tipificación de la conducta y de la norma violada, tenemos que no se hizo en consideración a que presuntamente en el hecho se conjugaban varios tipos penales, (peculado por apropiación, peculado a favor de terceros, celebración indebida de contrato etc.).</p> <p>Mal podríamos suplir la potestad del fallador Penal, quien es en Ultimas el que adecua la conducta reprochable al tipo penal que corresponde, en consideración a esto, La Contraloría lo esgrimió de manera General a fin de que fuera el fallador antes</p>	<p>Es deber del órgano de control tipificar de manera correcta la conducta antijurídica identificada, señalando el fundamento legal violado, independiente del fallo del operador jurídico competente.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo</p>



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

		<p>mencionado, el que determinara la tipicidad de la conducta, esto por la conjugación de varios tipos penales. Se deja claro que el hallazgo No 1 Penal al Municipio de San Martín- Cesar se trasladó a la instancia competente, para lo cual anexamos como prueba de ello documentos en cinco folios.</p>	
<p>1 2</p>	<p>No se dio cumplimiento al procedimiento establecido para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de los beneficios de control fiscal territorial, al no evidenciarse el acta de mesa de trabajo, formatos ni oficio del Contralor donde apruebe y ordene su publicación, incumpliendo lo reglamentado mediante Resolución No. 0476 del 02/08/2010. Lo anterior por desconocimiento del procedimiento por parte de los funcionarios que desarrollan el proceso auditor. Esto conlleva a que se hayan reportado beneficios que la Auditoría General de la República no pueda certificar y se le trasmita al ciudadano información no veraz.</p>	<p>La Contraloría General del Departamento del Cesar mediante Resolución No. 000476 del 02 de agosto del 2010 , viene realizando los Beneficios del Control Fiscal a través de las Funciones de advertencias y estas a su vez son enviadas a cada sujeto de nuestro Control, en la vigencia 2014 se están realizando los seguimientos a cada función para así obtener dicho beneficio, de igual forma se está resaltando en los informes de auditoría los avances en la ejecución de los planes de mejoramiento, lo cual redundará para una buena administración de la cosa Pública.</p>	<p>Es importante tener en cuenta que el procedimiento adoptado mediante la Resolución Interna No. 476 del 02/08/2010, presenta una serie de pasos en el punto 9. Sobre los cuales no se obtuvo evidencia en el desarrollo del trabajo de campo. Así mismo, el punto 5 lista los criterios para establecer los beneficios de Control Fiscal, los que deben ser evaluados para cada beneficio a reportar. No se observó el acta donde se evidenciara que el comité de control fiscal verificara dichos criterios para cada beneficio. Por otra parte, el procedimiento menciona documentos tales como Acta de comité de Control Fiscal, Anexos 1 al 4 (Reporte de Beneficios del Control Fiscal Cuantificables, Reporte de Beneficios de Control Fiscal - Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,</p>

			<p>Reporte de resultados de impacto del Control Social, Reporte de Beneficios Ambientales) y Boletín de Beneficios de control fiscal, los que no fueron evidenciados en el trabajo de campo ni en la contradicción. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>						
<p>1 3</p>	<p>En el proceso de Control Fiscal se presentó baja cobertura presupuestal de la vigencia 2012 de las entidades vigiladas, toda vez que de acuerdo a la información registrada en la rendición de la cuenta y verificada en trabajo de campo, los recursos auditados corresponden al 30% del total de los recursos propios, ejecutados por sus sujetos vigilados, no cumpliendo con su deber legal de seleccionar una muestra representativa de recursos mediante un procedimiento técnico como lo determina el Artículo 5 de la Ley 42 de 1993.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No 1 Presupuesto Auditado por la Contraloría</b></p> <table border="1" data-bbox="241 1101 1068 1222"> <tr> <td data-bbox="241 1101 863 1146">Total Presupuesto Recursos Propios Sujetos Vigilados 2012</td> <td data-bbox="863 1101 1068 1146">1.195.285.095.97</td> </tr> <tr> <td data-bbox="241 1146 863 1185">Total presupuesto Auditado 2013</td> <td data-bbox="863 1146 1068 1185">353.365.989.652</td> </tr> <tr> <td data-bbox="241 1185 863 1222"><b>Porcentaje auditado</b></td> <td data-bbox="863 1185 1068 1222"><b>30%</b></td> </tr> </table>	Total Presupuesto Recursos Propios Sujetos Vigilados 2012	1.195.285.095.97	Total presupuesto Auditado 2013	353.365.989.652	<b>Porcentaje auditado</b>	<b>30%</b>	<p>Lo anterior obedeció a la falta de Recurso humano para auditar en su totalidad toda la cobertura Presupuestal de los Entes sujetos de nuestro Control, esto es en el porcentaje significativo que demanda la norma. Otro de los factores coadyuvante de tal situación es la concentración del proceso auditor, en los compromisos presupuestales que demandaban algún presunto riesgo, es decir que en algún momento podrían verse en situaciones tales como (menoscabo, detrimento, perjuicio, mal manejo). Aunado a esto vale la pena resaltarles que para auditar un Ente Territorial, Alcaldía, Hospitales y Empresas de Servicios Públicos de un mismo Municipio tan solo disponemos de dos (2) y tres (3) funcionarios en algunos casos. Nótese la falta de elementos tanto técnicos, como humanos para lograr los cometidos que exige la disposición legal sobre la materia. Sin embargo téngalo por seguro que en la actual vigencia abarcaremos un porcentaje considerable sobre la cobertura</p>	<p>Sin perjuicio de lo expresado en la réplica, la observación está orientada a que la Contraloría programe una mejor cobertura para la ejecución de su proceso auditor, para lo cual es necesario dirigir sus auditorías a los procesos de mayor vulnerabilidad por la cuantía de recursos que se manejan y adicionalmente ejercer un control que permita identificar claramente la cobertura presupuestal obtenida en el ejercicio auditor. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo a fin de que la Contraloría implemente las acciones de mejora necesarias.</p>
Total Presupuesto Recursos Propios Sujetos Vigilados 2012	1.195.285.095.97								
Total presupuesto Auditado 2013	353.365.989.652								
<b>Porcentaje auditado</b>	<b>30%</b>								

		Presupuestal ejecutada por los sujetos vigilados.	
1 4	<p>La Contraloría no se ha pronunciado respecto de la cuenta de 54 Instituciones Educativas ni de las siguientes entidades en las tres últimas vigencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concejo Municipal de Chiriguana</li> <li>• Concejo Municipal de la Paz</li> <li>• Personería Municipal de Chiriguana</li> <li>• Personería Municipal de la Paz</li> <li>• Instituto de Recreación y Deporte de Chiriguana INDERCHI</li> <li>• Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación- I.C.D.R - Bosconia</li> <li>• Fondo de Valorización de Aguachica</li> <li>• Fondo de Vivienda de Aguachica</li> <li>• Instituto para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR</li> <li>• Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación- I.C.D.R - El Copey</li> <li>• Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación- I.C.D.R – Aguachica</li> </ul> <p>Lo anterior con ocasión del bajo riesgo que estas entidades representan respecto al total del presupuesto a vigilar. Sin embargo, esto evidencia falta de oportunidad y eficacia en el ejercicio de control fiscal, no efectuando las acciones de fiscalización dentro de los límites prudenciales y razonables. Incumpliendo en estos casos los principios de la función administrativa como son el de eficiencia, eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el principio de control fiscal de la eficacia contemplado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Así mismo, el artículo 17 de la resolución interna No 377 del 15/06/2010, que resuelve que el pronunciamiento de las cuentas deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación. Esto conlleva a la caducidad de las posibles acciones fiscales disciplinarias o penales procedentes de cualquier revisión posterior.</p>	<p>No compartimos el sentido de la observación plasmada por la Auditoría General de la República, porque tal como lo aseveramos en la respuesta a la observación anterior, la poca cobertura de los entes enunciados, no tiene otra explicación lógica y ajustada a la realidad, cual es la de la deficiencia en el Recurso Humano. Valga la pena traer a colación, que la Auditoría General de la República para auditar un ente como nosotros desplaza un número aproximado de cinco o más personas por entidad, contrasta esto con el proceso auditor agotado por nosotros, donde para auditar una alcaldía, Hospital y Empresa de Servicios Públicos desplazamos dos ya a veces tres Funcionarios, consideramos que contribuye a esto la prohibición plasmada en el artículo 15 de la ley 330 de 1996. De otro lado queremos hacerle saber que el Departamento del Cesar está Integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 24 Alcaldías</li> <li>✓ 18 Empresas de Servicios Públicos</li> <li>✓ 25 Hospitales</li> <li>✓ 24 Personerías</li> <li>✓ 24 Concejos</li> <li>✓ 5 Entidades Descentralizadas</li> <li>✓ 89 Instituciones Educativas</li> </ul> <p>Para un total de 209 Entidades, lo que nos impide en algunos casos incluir en el PGA, y además algunas de estas no son de alto riesgo, sin embargo, de las entidades</p>	<p>No se desconocen los argumentos expresados en la réplica. Sin embargo, es preciso anotar que uno de los lineamientos puntuales del Plan General de Auditorías de la AGR, es identificar la entidades que no han sido vigilada por la Contraloría durante las últimas tres (3) vigencias de lo cual se obtuvo el resultado expresado en el informe. La observación va dirigida a los pronunciamientos de las cuentas, los que no necesariamente implican la realización de una auditoría regular, si no, la revisión de la cuenta y a la generación de un pronunciamiento respecto de lo reportado.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo</p>

		señaladas en precedencia este Órgano de Control Audito a IDECESAR y AL Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Copey Cesar, para lo cual le anexamos copia de los pantallazos del envío de los informes.	
1 5	<p>Inconsistencias en la información reportada con relación a los traslados de hallazgos fiscales, por cuanto se observó en el informe de gestión reportan un total de 84 hallazgos por \$3.606 millones, en la cuenta 82 por \$6.721 millones; finalmente en trabajo de campo y rectificada la información por los responsables se determina que son 101 hallazgos trasladados por \$6.223. Inobservando la Resolución No. 07 de 2012, modificada por la Resolución No. 03 de 2013, mediante la cual se reglamentó la rendición de la cuenta electrónica. Lo anterior por falta mecanismos de control que permita garantizar la calidad de la información generada, lo que ocasionó un reproceso de la información por parte de los responsables.</p>	<p>Si bien es cierto se reportaron todos los hallazgos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tenemos que precisar que no coinciden los números en consideración a que con antelación se habían reportado los hallazgos, en el formato 21 traslados de hallazgos en la vigencia 2013, y en la rendición de cuenta a corte 31 de enero del 2014 se rindió los restantes.</p> <p>De todo lo anterior anotado envió a ustedes como soporte los traslados realizados que fueron rendidos en el formato 21 traslados de hallazgos en las vigencias 28 de febrero 2013 y 31 de enero del 2014. En 66 folios.</p>	<p>No se hace mención de la cifra reportada en el informe de gestión la cual no coincide con las demás, sin embargo, es de recibo la explicación ya que se realizó la verificación de la cuenta rendida en el 2013 y se comprobó que los traslados de enero y febrero de 2013 fueron reportados en esa cuenta, por lo anterior se retira la observación.</p>
1 6	<p>De 101 auditorías ejecutadas, se observó que en 17 correspondiente al 74% de la muestra (23), se incumplió con el término de entrega del informe definitivo. En los casos revisados existe una demora promedio de 80 días, sin evidenciarse que existan trámites que autoricen la prórroga de los tiempos establecidos en el PGA. El caso más preocupante es la auditoría de La Gobernación del Departamento del Cesar, en la que se inició el trabajo de campo el 23/09/2013, sin embargo, el informe que estaba programado para entregarse el 10/12/2013, se entregó el 29/04/2014, 140 días después. Situación que fue igualmente detectada en el 2012, sin que se hayan adoptado las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento. Incumpliendo con esto la Resolución No.147 del 21/05//2013 por medio de la cual se ajustó el Plan General de Auditorias.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No 2 Fechas de Entrega de Informes</b></p>	<p>Es cierto, que se está dando la mora en la remisión de los informes Definitivos de Auditorías, pero tenemos que esto obedece a la voluntad y al actuar de los auditores , lo cual ha merecido que se les compulse oficios insistiéndoles en la oportunidad y prontitud en la rendición de dichos informes, fue así que para la actual vigencia Fiscal estamos corrigiendo tal situación y cada día estamos mejorando más en estos envíos, no permitiendo esta situación, prueba de ello, es el cumplimiento de términos del proceso auditor en la actual vigencia, con la indicación a los auditores de que la inobservancia de los términos se le</p>	<p>Si bien es cierto, los auditores deben ajustarse al cronograma estipulado en los memorandos de planeación, es responsabilidad de la dirección de la Entidad garantizar que el PGA de la vigencia se cumpla en el tiempo y la oportunidad requerida, ya que desde esta instancia se planea teniendo como base experiencias anteriores. Si se estima conveniente realizar prorrogas a las entregas de</p>



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	Auditoría	Fecha programada	Fecha Ejecutado	Días de Mora		
1	Gobernación Departamental del Cesar - Regular	10/12/2013	29/04/2014	140	informara al Contralor y este a su vez los compulsara a la Oficina de Control Interno Disciplinario.	los informes es necesario justificar y realizar las respectivas modificaciones en el PGA. La explicación no controvierte lo manifestado en la observación. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.
2	Municipio de la Jagua de Ibirico - Regular	04/07/2013	20/09/2013	78		
3	Alcaldía de Becerril - Regular	16/01/2014	21/03/2014	64		
4	"IDERECC" - Regular	13/11/2013	23/01/2014	71		
5	ESP de Aguachica - Regular	06/09/2013	26/11/2013	81		
6	Municipio de Aguachica - Regular	06/09/2013	31/12/2013	116		
7	Alcaldía Municipio Agustín Codazzi - Regular	24/04/2013	28/05/2013	34		
8	ESP de la Gloria - Regular	03/07/2013	27/11/2013	147		
9	Municipio Rio de Oro - Regular	02/09/2013	29/01/2014	149		
10	ESP Agustín Codazzi - Regular	24/04/2014	21/05/2014	27		
11	Hospital Local de Aguachica	28/08/2013	19/11/2013	81		
12	Alcaldía Municipio de El Paso	03/07/2013	06/11/2013	123		
13	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Alberto	06/09/2013	19/11/2013	73		
14	Alcaldía Municipio de San Martín-Ambiental	25/04/2013	21/05/2013	26		
15	Alcaldía Municipio de San Alberto - Ambiental	29/08/2013	30/09/2013	31		
16	Alcaldía Municipio de Pelaya - Ambiental	25/04/2013	21/05/2013	26		



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1 7	Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Paso	04/07/2013	01/10/2013	87		
<p>Lo anterior debido a que no existe un control para el cumplimiento de los cronogramas previstos. Situación que denota inoportunidad en el ejercicio del control fiscal para conocer los resultados del ejercicio auditor en especial el de su principal sujeto vigilado; atrasos en los demás ejercicios auditores y demoras en iniciar las actuaciones pertinentes en procesos con alcance disciplinario, fiscal y penal que busquen el resarcimiento de cualquier daño causado en alguna de las entidades.</p>						
1 7	<p>La Entidad no realizó el seguimiento al plan de acción de la vigencia 2013 respecto del objetivo corporativo "Vigilar la Gestión Fiscal de las Entidades Sujeto de Control", plasmado en la Resolución interna No.032 del 31/01/2013, mediante la cual se adoptó el plan de acción para la Contraloría. Esto debido a que dicho plan no es conocido por los responsables de la ejecución del proceso, incumpliendo los objetivos trazados en el plan estratégico establecido para el periodo 2012-2015.</p>				<p>No es que no se haya realizado el seguimiento al plan de acción 2013, ya que como lo pudieron constatar en el PGA de esa vigencia, cumplimos con el objetivo corporativo cual es la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Sujetos a nuestro control, producto de ello se llevaron a cabo 101 auditorías, otra cosa es que no hayamos hecho la valoración de este proceso auditor ejecutado, en cuanto al seguimiento y cumplimiento del plan de acción, aspecto que es fácil de realizar ya que contamos con el material probatorio correspondiente, cual es el resultado de la ejecución del PGA 2013.</p>	<p>La observación no va encaminada al incumplimiento del plan de acción. Sin embargo se deja claro que no es cierto que se haya dado cumplimiento total al objetivo corporativo "VIGILAR LA GESTION FISCAL DE LAS ENTIDADES SUJETOS DE CONTROL", ya que dentro de las actividades planeadas para el 2013 en el mismo se encontraban otras diferentes a la ejecución del PGA. Según el reporte recibido de las 13 acciones planteadas quedaron pendientes 4 por diversos motivos. El hecho de ejecutar la totalidad de las auditorias programadas no evidencia que se haya realizado una autoevaluación ni el seguimiento por parte del responsable de Control Interno, situación que debe ser demostrada mediante actas e informes de</p>

avances, las que no se presentaron en el trabajo de campo ni fueron enviadas en la contradicción. La valoración es parte de ese seguimiento. Por lo anterior se mantiene la observación y se acumula con el hallazgo administrativo de la observación No. 61 del Plan Estratégico.

**Participación Ciudadana**

De un total de 99 denuncias se observó que en 10 correspondientes al 40% de la muestra (25), la primera respuesta al ciudadano supera ampliamente el tiempo de 15 días hábiles; por otra parte, no se observa la respuesta al requerimiento D-13-096 del 03/12/2013. Esto evidencia que la Contraloría no dio cumplimiento a los términos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011, por la falta de gestiones oportunas, ocasionando con esto mala prestación del servicio y pérdida de credibilidad en el ente de control.

**Cuadro No 3 Denuncias con Respuesta Fuera de Términos**

	Requerimiento	Entidad	Fecha recibido	Fecha primer a respuesta	Días transcurridos
1	D-13-098	Aguas del Cesar	17/12/2013	21/02/2014	45
2	D-13-097	Colegio El Carmen de Aguachica	05/12/2013	20/03/2014	72
3	D-13-090	Aguas del Cesar	25/11/2013	24/02/2014	62
4	D-13-089	Institución E. el Carmen	20/11/2013	24/02/2014	65
5	D-13-088	Alcaldía de Pilitas	19/12/2013	21/02/2014	43

Al momento de iniciar el proceso auditor por parte de la AGR, se les informo sobre la situación particular que había sucedido con el Dr. Alexander Toro, quien se desempeñaba como jefe de la oficina de participación ciudadana, el cual fue sujeto de orden de captura por parte de la Fiscalía General de la Nación, hechos acaecidos durante el mes de noviembre de 2013, situación está que de una u otra manera afecto el normal desarrollo de los procedimientos adelantados por esa dependencia. Lo anterior debido a que el anterior jefe de la oficina de participación no pudo hacer entrega formal de su cargo. La no existencia de una entrega formal del cargo, produjo el desconocimiento de la existencia de la documentación manejada en la oficina de participación ciudadana. Ahora bien, señala la auditoría que esta contraloría no dio cumplimiento a los términos establecidos por el artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011, el cual reglamento los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, considerando en esta oportunidad que no solo se debería analizar y/o aplicar este

No se desconoce por parte de la Gerencia la situación presentada en la Contraloría con el funcionario Alexander Toro. Y analizada la contradicción y los soportes enviados se concluye lo siguiente:  
El requerimiento D-13-097 fue recibido a través de correo electrónico, por tal motivo la respuesta al ciudadano debe enviarse por este medio, ya que se tiene una dirección cierta de contacto; la publicación del aviso en este caso sería opcional.  
La fecha del 20/03/2014 a la que se refiere la auditoría, es la del envío del correo electrónico al ciudadano, ya que el traslado a la procuraduría se dio el 21/03/2014 como se evidencia en la planilla de envío, agravante de la

18

6	D-13-087	YUMA	16/12/ 2013	21/03/ 2014	66
7	D-13-086	Alcaldía del Copey	19/12/ 2013	21/02/ 2014	43
8	D-13-085	Hospital Mariano Zuleta - La Paz	05/11/ 2013	24/02/ 2013	75
9	D-13-084	Hospital Mariano Zuleta - La Paz	24/10/ 2013	24/02/ 2014	111
1 0	D-13-004	Alcaldía Municipal de Bosconia	08/01/ 2013	14/02/ 2013	27

solo artículo, si no que se debería tener en cuenta lo estipulado en el artículo 16 respecto a los contenidos que debe contener toda petición, esto como fundamento de que por ejemplo en el caso del requerimiento d-13-098, dirigido a Aguas del Cesar, se trata de una copia de una petición presentada a esa entidad, de la cual no existe obligación legal de responder, puesto que la misma como se dijo anteriormente iba dirigida a otra entidad, tratándose meramente de una simple copia informativa a esta entidad.

Ahora bien, revisando todos los casos concretos, nos encontramos con el requerimiento D-13-097, el cual fue recibido a través del correo electrónico [ernestohonesto@hotmail.com](mailto:ernestohonesto@hotmail.com), en este sentido es preciso aclarar que la fecha tomada por la auditoria corresponde al traslado que se efectuó de dicha denuncia a la Procuraduría Provincial de Ocaña y no a la primera respuesta tal como lo afirma la auditoria.

Para el caso del requerimiento D-13-089, la AGR incurre en error al plasmar que la respuesta de trámite se efectuó el 24 de febrero de 2014, sin tener en cuenta que la notificación realiza al denunciante Adalberto Navarro García, quien no indico dirección para recibir notificación, se realizó a través de aviso el cual fue publicado el día 29 de noviembre de 2013. En este caso se le dio al denunciante y no a la entidad que remitió por competencia dicha denuncia.

En relación a los requerimientos D-13-88, D-13-087, D-13-86, D-13-85 y la D-13-84, no fue tenido en cuenta por parte de la

situación ya que el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 determina que para dar el traslado al entidad competente se tiene como plazo diez (10) días hábiles.

**“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.**

*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario.*

*Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”*

Requerimiento D-13-089, Revisados los soportes se aceptan las razones expuestas por la Contraloría, por lo anterior este es retirado de la observación.

Requerimiento D-13-098, dirigido a Aguas del Cesar: Revisados los soportes se aceptan las razones expuestas por la Contraloría,



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

		<p>AGR, que los oficios de respuesta de trámite fueron emitidos dentro del término oportuno para la misma, pero que por inconvenientes de la suscripción del contrato de prestación de servicio de correo, no pudieron ser enviadas a los respectivos denunciante.</p> <p>De otra parte es preciso informar que durante el mes de enero de 2014 no había suscrito contrato de prestación de servicio de correspondencia, puesto que el mismo se suscribió el 4 de febrero de 2014, limitante esta que impedía la remisión de documentos de la entidad.</p>	<p>por lo anterior este es retirado de la observación.</p> <p>Con relación a los requerimientos D-13- 88, D-13-087, D-13-86, D-13-85 y la D-13-84, no es de recibo de esta auditoría las razones expuestas, ya que se entiende que la fecha de respuesta no corresponde a la de emisión si no la del envío.</p> <p>En trabajo de campo se recibió la certificación de la Secretaría General donde consta que el contrato de correspondencia se suspendió durante el mes de enero y suscribió uno nuevo el 4 de febrero, documento que sí fue tenido en cuenta en el análisis de la información por parte de la auditoría, sin embargo, el que no exista un contrato de correspondencia no justifica la demora en la respuesta, ya que la entidad debe gestionar por los diferentes medios su envío, en especial cuando hay exigencia en el cumplimiento de los términos de ley. Adicionalmente, el requerimiento D-13-85 se recibió el 05/11/2013 y cumplía su plazo el 27/11/2013, así mismo, D-13-84 se recibió el</p>
--	--	--	--

			<p>24/10/2013 y cumplía e término del 18/11/2013 fechas en la existía contrato de correo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación respecto a los requerimientos D-13-004, D-13-90, D-13- 88, D-13-087, D-13-86, D-13-85 y la D-13-84, y se configura hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p>
19	<p>En las denuncias D-13-079 del 30/09/2013 y Denuncia D-13-082 del 21/10/2013, se observó que la Entidad realizó los trámites ante los Entes denunciados para dar una respuesta de fondo al ciudadano. Sin embargo, después de obtenida la respuesta y recibidos los documentos solicitados a las entidades desde el mes de octubre de 2013, no se ha emitido respuesta de trámite ni de fondo. Inobservando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011. Esto por la inactividad en el trámite y falta de gestiones oportunas de los responsables del proceso, generando el represamiento de requerimientos pendientes de respuestas.</p>	<p>Con respecto a las denuncia D13-079 se les solicitará nuevamente la información correspondiente a la empresa de servicios públicos de Bosconia en aras de saber si se realizó el pago a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, De no ser así se procederá a reunir todos los elementos que nos permitan aperturar un proceso de Responsabilidad Fiscal en el momento en que se evidencie un detrimento patrimonial al erario público de dicha entidad.</p> <p>En cuanto a la denuncia D13-082 sobre el Hospital Helí Moreno blanco de Pailitas, en razón de que el gerente de turno no ha dado respuesta a una información solicitada para poder definir la conducta auditora a seguir, nuevamente se le está solicitando dicha información para determinar el proceso a seguir y dar respuesta de fondo al ciudadano denunciante.</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación, por tal motivo la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
20	<p>La Contraloría no señala el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias; solo informa que el requerimiento será revisado en comité de participación ciudadana o que será incluido</p>	<p>Referente a los plazos establecidos para dar respuesta de fondo a las denuncias, la oficina de participación ciudadana y control</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación,</p>

	<p>en ejercicio auditor. Incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011. Esto por la falta de planeación, comunicación y de un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal. Como consecuencia se genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.</p>	<p>fiscal municipal y departamental han venido articulando esfuerzos para armonizar este procedimiento. Sin embargo muchas denuncias no han tenido respuesta de fondo por que dicho proceso auditor todavía está en curso.</p>	<p>por tal motivo la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>21</p>	<p>Inconsistencias en la rendición de la cuenta, toda vez que no se reportaron 38 derechos de petición que en trabajo de campo se determinó estaban en poder del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 07 de 2012, modificada por la Resolución No. 03 de 2013 de la Auditoría General de la República, mediante la cual se reglamentó la rendición de la cuenta electrónica. Esto como consecuencia de la falta de establecimiento de políticas de gestión documental y manejo de la información, lo que hizo que para el desarrollo del ejercicio auditor, estos no fueran tomados en cuenta en la muestra a revisar, excluyéndose de la evaluación de su gestión.</p>	<p>Frente a este punto es importante informarle que, mediante resolución de fecha 09 de Octubre del 2012, el contralor general del Departamento del Cesar delegó en el Jefe de la oficina asesora jurídica el ejercicio de la competencia para resolver solicitudes y dar respuestas a las peticiones que se formulen ante la Contraloría General del Departamento del Cesar, razón esta es por la cual estos derechos de petición se reciben y se archivan en esta oficina.</p>	<p>No es de recibo la justificación ya que independientemente de la oficina que maneje los diferentes requerimientos de los ciudadanos, la información de la rendición de cuenta a la Auditoría General de la República-AGR debe ser fiable y rendirse completa, de tal manera que la AGR conozca de antemano la información a revisar en trabajo de campo y el ejercicio auditor pueda cumplir con su objetivo. El instructivo de rendición de la cuenta señala claramente para el Formato F15 – Atención Ciudadana: <i>“Este formato tiene dos secciones: La primera donde se relacionan los requerimientos (peticiones, quejas y denuncias ciudadanas) con algún trámite y/o recibidos durante la vigencia que se está rindiendo y aquellas que no se han cerrado recibidas en</i></p>

			<p><i>vigencias anteriores y los trámites realizados, La segunda donde se relacionan las actividades para la divulgación y promoción de la Participación Ciudadana. Incluya en esta sección todos y cada uno de los requerimientos.”</i></p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con alcance sancionatorio.</p>
22	<p>Se evidenció que para el año 2013 se elaboró un plan anticorrupción sin contemplar medidas concretas para mitigar los riesgos, el mapa de riesgos no incluyó calificación, evaluación, controles, valoración del riesgo, así mismo, no se establecieron las fases en el tercer componente de “rendición de cuenta”; y finalmente en el cuarto componente “mecanismos para mejorar la atención al ciudadano” no se presentó un plan con las actividades y responsables para mejorar la atención. Es importante anotar que en el mismo quedaron registradas unas actividades a las que no se le dio cumplimiento, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Realización de Capacitaciones para la comunidad cesareense, con el fin de promover el Control Social Participativo a través de la Constitución de Veedurías Ciudadanas.</li> <li>• Elaborar y tramitar el Proyecto de Contralores Escolares, ante la Asamblea Departamental.</li> <li>• Firmar Convenio con la Secretaria de Educación del Departamento para dar cumplimiento al Proyecto de los Contralores Escolares”</li> </ul> <p>Lo anterior inobservando lo consagrado en el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 2641 de 2012, a cargo de la Oficina de Planeación. Por desconocimiento y falta de capacitación; ello genera inadecuada prestación del servicio al ciudadano.</p>	<p>Cabe resaltar sobre esta observación, que creíamos que la funcionaria nombrada en comisión del cargo de jefe de planeación estaba haciendo seguimiento para la aplicación de todo lo referente al tema, sin embargo tenemos que para la actual vigencia fiscal con las indicaciones dadas por la doctora Elsa Jazmín González se están tomando los correctivos para no incurrir en la misma falencia.</p>	<p>La respuesta dada por la Contraloría no controvierte la observación, por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>

23	<p>La Contraloría General del Cesar no canaliza adecuadamente las PQRS para su respectivo trámite, por cuanto estas se reciben en diversas dependencias, incumpliendo con el artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995 y lo contemplado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Esto debido a que el procedimiento establecido no genera controles y uso adecuado de la información que ingresa; conllevando a un desorden generalizado e inadecuado registro y control en la atención que la Entidad debe prestar.</p>	<p>Si bien es cierto que en la recepción de información y de PQRS hemos tenido dificultades. También es cierto que estamos mejorando ciertas falencias en este aspecto, es por ello que nos obligamos aplicar las recomendaciones y sugerencia efectuadas por la auditoría para mejorar estos procedimientos.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto esta se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>
24	<p>Se incumplieron las metas programadas en el Plan de Participación Ciudadana, ya que no se evidencio la ejecución de la mayor parte de las acciones contempladas en el plan, al realizarse solo 6 convenios de los 24 previstos, es decir el 25% y el 33% de las audiencias programadas, es decir 2 de ellas; respecto a la articulación de programas con las instituciones de la red de veedurías, no se observó participación en las actividades y eventos que organiza la red, no se encontró capacitación en veeduría ciudadana ni conformación de estas, como había quedado registrado, finalmente no se realizó proyecto de ordenanza de contralores estudiantiles.</p> <p>Lo anterior no permite cumplir lo preceptuado en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política, por incumplimiento a la participación ciudadana como mecanismo que la entidad debe dar a la democracia participativa; la falta de planeación y gestión para la ejecución de estas acciones genera pérdida de credibilidad de la ciudadanía en el Ente de Control Fiscal.</p>	<p>El incumplimiento de las metas programadas en el plan de participación ciudadana no se cumplió en su totalidad, ello obedeció en gran parte al recorte de recursos presupuestales que se le aplicó a la Contraloría Departamental para la vigencia 2013, y el proyecto de contralores estudiantiles se encuentra en estudio por parte de la Asamblea Departamental.</p>	<p>La justificación de la Contraloría no desvirtúa la observación ya que las actividades a realizar en este plan no demandaban un porcentaje significativo dentro del presupuesto, además la reducción al mismo se realizó el día 3 de diciembre mediante Resolución No. 0489 no obstante el grado de cumplimiento fue bajo.</p> <p>Por lo que la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<b>Actuaciones Procesales</b>			
25	<p>En el 2013 no existió un sistema efectivo de vigilancia en el trámite de las actuaciones procesales (indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y procesos coactivos). Por cuanto no se ejecutaron actividades de acompañamiento por parte de la Oficina de Control Interno, lo que ha dado lugar a que el trámite de dichas actuaciones procesales en la vigencia auditada sea deficiente. Artículo 1 del Decreto 1599 de 2005.</p>	<p>Es cierto, corresponde reconocer que no existió acompañamiento por parte de la oficina de control interno, como mecanismo efectivo de vigilancia en el trámite de las actuaciones procesales, habiéndose identificado tal falencia se adoptaron medidas correctivas en aras de lograr un desarrollo eficiente tramite de las actuaciones procesales, evidencia de ello</p>	<p>La Contraloría Departamental de César no controvierte el hallazgo. Adicionalmente, es dable señalar que en el acta de entrega del Cargo del Director de Responsabilidad Fiscal, de fecha 8 de enero de 2014, solamente se</p>

		es el acompañamiento que se realizó a la actividad de inventario programada por la dirección técnica de responsabilidad fiscal, en aras de determinar la existencia real de PRF, PS y PJC.	realizó entrega de activos fijos, pero no se efectuó el acta de informe de gestión en cumplimiento de la Ley 591 del 31 de marzo de 2005.  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
26	<p>Aceptada la renuncia del cargo del Director de Responsabilidad Fiscal de fecha 20 de diciembre de 2013, se realiza acta de entrega de activos fijos, pero no se efectuó el acta de informe de gestión en cumplimiento de la Ley 591 del 31 de marzo de 2005. Lo anterior ocasionó falta de conocimiento del estado actual de la oficina por parte de la alta Gerencia de la entidad, generado por la ausencia de procedimientos para el retiro de funcionarios.</p>	<p>Consideramos, que esta falencia carece de asidero legal puesto que la entrega del informe de gestión de la Dirección le fue entregado al funcionario LUIS ERNESTO MARTINEZ PUMAREJO, a quien se le deberá indagar sobre el asunto.</p>	<p>En visita de campo sólo se hizo entrega del acta de activos fijos, mas no del informe de gestión o estado de los procesos a la fecha en que renunció el cargo el anterior Director de Responsabilidad Fiscal, y a que tuvo que ser entregada igualmente a la alta Dirección al ser la responsable de tomar los procedimientos a seguir dependiendo del estado en que se encuentre la Dependencia.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>
<b>Indagaciones Preliminares</b>			
27	<p>La Contraloría Departamental de César, según lo reportado y verificado en trabajo de campo, tramitó en la vigencia 2013 un total de siete (7) indagaciones preliminares, de las cuales tres (3) se abrieron y terminaron de manera anormal, al configurarse la caducidad de la acción fiscal; esto dado a la falta de celeridad en abrir los procesos una vez trasladados los hallazgos, por carencia de mecanismos</p>	<p>Si bien es cierto que en la visita de campo realizada por la Auditoría se observó la situación referida, es de advertir que no es menos cierto que se les puso de presente que la terminación anormal de las indagaciones preliminares fue la única decisión a tomar por parte del actual</p>	<p>El ente de control no controvierte el hallazgo. De igual modo y de acuerdo con lo verificado la acción fiscal se encontraba caduca desde antes que renunciara el anterior Director de</p>

	<p>administrativos que regulen un término máximo para la ejecución de esta actuación. Lo anterior puede dar lugar a que dicha terminación anormal siga presentándose no cumpliendo con el objeto de la acción fiscal. Artículo 209 de la Constitución Nacional y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.( IP 001-002 y 003-2013, que corresponden al 43% de las indagaciones tramitadas).</p>	<p>director de responsabilidad en virtud de que no existía tiempo para continuar con el trámite y documentar suficientemente y lograr el recaudo probatorio suficiente que diera mérito para aperturar proceso de responsabilidad fiscal. No existe el más mínimo riesgo de que se siga presentando esta situación, toda vez que se han adoptado medidas correctivas, como la adopción de reglamentos internos de cada procedimiento.</p>	<p>Responsabilidad Fiscal, por lo que se señaló que una de las causas era la falta de celeridad en abrir los procesos una vez trasladados los hallazgos y por no existir un término máximo para la ejecución de esta actuación; al punto que en el Resuelve de la misma se señaló que una vez culminada toda la etapa procesal y en caso de ser confirmada la decisión en consulta se debía enviar lo correspondiente a la Dirección de Control Interno para determinar si hubo algún tipo de responsabilidad ante estas terminaciones anormales.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo disciplinario.</p>
28	<p>La finalidad de la indagación preliminar señalada en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no se cumple, por negligencia y falta de cuidado por parte del operador jurídico, causando desgaste administrativo y de recurso humano. En lo correspondiente a la IP 002-2013 solo se realizó en el 2013 su apertura y el envío de una comunicación y en el 2014 se ordenó la caducidad de la acción fiscal, contraviniendo lo dispuesto el Artículo 209 de la Constitución Nacional y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011</p>	<p>Es cierto que no se cumplió la finalidad de la Indagación Preliminar dentro de las muestras observadas, las actuaciones reportadas son las existentes, sin embargo no se tuvo en cuenta por el equipo auditor que la fecha de apertura fue el 18 de Noviembre de 2013 y la comunicación enviada es del 22 de noviembre de 2013, a la fecha de reporte de la información a la auditoría es decir 31 de diciembre de 2013 no se había recibido respuesta de la información solicitada, por lo que no existía mayor información que reportar, sin</p>	<p>La Contraloría Departamental del César no controvierte el hallazgo, el punto que afirma que es "cierto que no se cumplió la finalidad de la Indagación Preliminar dentro de las muestras observadas". Aún cuando es cierto que el 7 de marzo de 2014 se remitió comunicación, pasaron 6 meses sin que se practicaran prueba de fondo,</p>

		<p>embargo al llegar el nuevo director de responsabilidad fiscal reiteró el requerimiento el 7 de marzo de 2014, al revisar la fecha de ocurrencia de los hechos, correspondiendo a la vigencia 2007 se determina la caducidad de la acción fiscal, no siendo otra la decisión a adoptar. Ahora bien el señalamiento de negligencia y falta de cuidado no son de recibo por parte del operador jurídico, se ha dispuesto de mayor organización y compromiso en aras de evitar desgastes administrativo y pretendiendo dar efectivo alcance a las indagaciones preliminares de conformidad con los fines del estado y los principios orientadores de la actuaciones administrativas.</p>	<p>así la decisión a tomar fuera la caducidad de la acción fiscal, la cual pudo haberse tomado sin que se diera inicio a la Indagación Preliminar o de manera inmediata. Lo que se pretende con esta observación es que en ningún caso la indagación preliminar sea utilizada para hechos diferentes a los estipulados por la Ley y señalados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencia C-512/13 <i>“En caso de no haber certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada o los presuntos responsables, es menester adelantar una indagación preliminar, por un término máximo de seis meses. Tanto si no se dan los anteriores presupuestos como si se dan y se cumple en anterior término, el ente de control fiscal debe decidir si abre o no el proceso de responsabilidad fiscal. Esta apertura se hace por medio de un auto de trámite, cuando hay evidencia de un daño patrimonial e indicios u otros medios de prueba serios sobre quienes serían sus posibles responsables”</i>.</p>
--	--	---	--

			<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>																
29	<p>Incumplimiento del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la ley 1474 de 2011, en tres (3) de las indagaciones preliminares decididas en la vigencia auditada, correspondiendo al 43% de las tramitadas, ante la falta de mecanismos de control, lo que acarrea un riesgo en la terminación anormal de la acción fiscal.</p> <p><b>Cuadro No. 4 Incumplimiento del artículo 39 de la Ley 610 de 2000</b></p> <table border="1" data-bbox="354 906 1068 1049"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha Auto de Apertura</th> <th>Fecha de Decisión</th> <th>Tiempo Tr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001-2012</td> <td>03/05/2012</td> <td>06/03/2013</td> <td>307</td> </tr> <tr> <td>002-2012</td> <td>05/09/2012</td> <td>18/03/2014</td> <td>559</td> </tr> <tr> <td>002-2010</td> <td>03/03/2010</td> <td>06/02/2013</td> <td>107</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de Trabajo</p>	Radicado	Fecha Auto de Apertura	Fecha de Decisión	Tiempo Tr	001-2012	03/05/2012	06/03/2013	307	002-2012	05/09/2012	18/03/2014	559	002-2010	03/03/2010	06/02/2013	107	<p>El incumplimiento de términos fue evidente, sin embargo es de anotar que la falta de apoyo por parte de la entidad afectada por no enviar la documentación requerida fue agravante para no poder determinar decisiones de fondo como la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, la terminación anormal por riesgo de caducidad es la medida adoptada en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 610 de 2000 frente a la realidad por la fecha de ocurrencia de los hechos. Ejerciendo un eficaz control se han adoptado medidas como la solicitud de informes permanentes a los abogados sustanciadores y la adopción de un plan de instrucción procesal con el cual los abogados deberán cumplir con las actuaciones procesales en términos concretos.</p>	<p>La Contraloría no controvierte el hallazgo. No es viable que el ente de control determine la falta de apoyo por la entidad afectada por no enviar la documentación, puesto que los entes de control tenemos los elementos necesarios para coaccionar a éstos a presentarla de manera oportuna, tal y como lo dispone el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, que dispone: <i>“Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos”.</i></p>
Radicado	Fecha Auto de Apertura	Fecha de Decisión	Tiempo Tr																
001-2012	03/05/2012	06/03/2013	307																
002-2012	05/09/2012	18/03/2014	559																
002-2010	03/03/2010	06/02/2013	107																



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

			La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal</b>			
30	<p>De acuerdo con la información otorgada en trabajo de campo, existen ciento un (101) hallazgos recibidos por la Dirección del Área de Responsabilidad Fiscal en el 2013, los cuales tres (3) dieron inicio a indagaciones preliminares (IP 001 - 002 y 003-2013), esto es el 3% del total, señalándose por el ente de control que los restantes se encuentran en estudio; situación que fue igualmente detectada en el 2012 y que al verificarse sólo el 23% de los hallazgos trasladados de dicha vigencia han sido tramitados, sin que se hayan adoptado las actuaciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento; lo que conlleva a reafirmar la falta de existencia de procedimientos y controles, en cuanto al tiempo para llevar a cabo esta actividad, en contravía del Artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que denota falta de celeridad y oportunidad con riesgos inminentes de caducidad de la acción fiscal.</p>	<p>Es cierto que solo se dio apertura a tres indagaciones preliminares (IP 001-002-003 de 2013), el argumento expuesto de que el resto de los hallazgos se encontraban en estudio no es caprichoso, es la determinación resultante de un análisis minucioso del contenido de los mismos, del cual se observa que llegan sin fundamentos probatorios mínimos que otorguen un cierto grado de certeza sobre la ocurrencia de los hechos, la identificación del presunto responsable y la determinación de la cuantía, la inexistencia de procedimientos y controles se viene superando con la adopción de los reglamentos internos, y mecanismos de control como plan de instrucción procesal, los requerimientos de informes. (Ver anexo)</p>	<p>No se desvirtúa el hallazgo. En ningún momento la auditoria ha señalado que el estudio de los hallazgos por parte de la Dirección del Area de Responsabilidad Fiscal, sea caprichosa. Lo que se busca que el referido estudio se haga con agilidad, celeridad y certeza ante la falta de existencia de procedimientos y controles, en cuanto al tiempo para llevar a cabo esta actividad. Por lo tanto en caso en que el hallazgo no cumpla con los elementos, éste sea devuelto a Control Fiscal de modo oportuno teniendo en cuenta la fecha del ejercicio auditor y no faltando a los principios de celeridad y economía.</p> <p>Así mismo debe advertirse que cada negocio procesal deberá ser evaluado y avocado de acuerdo al orden cronológico de llegada a la Dirección del Area de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Tal y como se señala en la controversia se están adoptando reglamentos</p>

				internos y mecanismos de control como el plan de instrucción procesal y los requerimientos de informes, documentos que son allegados con la réplica, y que se espera sean cumplidos a efecto de lograr una mejora en este aspecto.  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo																							
31	<p>Demoras en la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, ante la falta de mecanismos de control que conlleven a una debida y oportuna realización de esta actuación administrativa, lo que podría dar lugar a dilaciones procesales injustificadas que afectarían el debido proceso. Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No. 5 Demoras en la notificación del auto de apertura</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha de Apertura</th> <th>Fecha de Notificación</th> <th>Tiempo Transcurrido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>002-2013</td> <td>07/03/2013</td> <td>21/10/2013</td> <td>228 días</td> </tr> <tr> <td>004-2013</td> <td>06/03/2013</td> <td>28/08/2013</td> <td>175 días</td> </tr> <tr> <td>016-2013</td> <td>24/09/2013</td> <td>A la fecha de visita no se ha notificado al implicado del auto de apertura</td> <td></td> </tr> <tr> <td>006-2013</td> <td>08/08/2013</td> <td>19/03/2014 (Apoderado de oficio)</td> <td>223 días</td> </tr> <tr> <td>001-2013</td> <td>13/03/2013</td> <td>A la fecha de visita no se ha notificado a dos de los implicados del auto de</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Radicado	Fecha de Apertura	Fecha de Notificación	Tiempo Transcurrido	002-2013	07/03/2013	21/10/2013	228 días	004-2013	06/03/2013	28/08/2013	175 días	016-2013	24/09/2013	A la fecha de visita no se ha notificado al implicado del auto de apertura		006-2013	08/08/2013	19/03/2014 (Apoderado de oficio)	223 días	001-2013	13/03/2013	A la fecha de visita no se ha notificado a dos de los implicados del auto de		<p>La demora en la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se debe en gran parte al ineficiente servicio de mensajería que presta la empresa 472, toda vez que no se contaba con un software Sipost para el seguimiento de la entrega de la correspondencia no permitiendo tener certeza de si el implicado recibe o no las citaciones, no permitiendo continuar con la notificación por aviso, en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011, sin embargo y en aras de garantizar la efectividad en las notificaciones y el respeto por el derecho de defensa y debido proceso a los implicados, se han adoptado medidas para un mejor control en el proceso de notificación, se asignó aún funcionario de apoyo para agilizar esa labor y se exigió a la empresa 472 la adopción del Sipost como herramienta de ayuda para el seguimiento de la entrega de las citaciones y así si determinar otra forma de notificación de acuerdo a la norma citada.</p>	<p>No se desvirtúa el hallazgo. La Auditoría encuentra apropiadas las medidas de control que se han adoptado en el proceso de notificación.  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>
Radicado	Fecha de Apertura	Fecha de Notificación	Tiempo Transcurrido																								
002-2013	07/03/2013	21/10/2013	228 días																								
004-2013	06/03/2013	28/08/2013	175 días																								
016-2013	24/09/2013	A la fecha de visita no se ha notificado al implicado del auto de apertura																									
006-2013	08/08/2013	19/03/2014 (Apoderado de oficio)	223 días																								
001-2013	13/03/2013	A la fecha de visita no se ha notificado a dos de los implicados del auto de																									

		apertura		
	Fuente: Papeles de Trabajo			
32	<p>Utilización inadecuada del procedimiento de las notificaciones de las actuaciones administrativas, en especial, cuando éstas deben ser notificadas por Aviso, dado que en 43 procesos de responsabilidad fiscal que representa el 85% de la muestra, de manera inmediata se publica sin que repose en el expediente constancia de no comparecencia del implicado para la notificación personal, o desconocimiento sobre la ubicación del destinatario. Esto como quiera que no se realiza un seguimiento a las guías de correo a través del programa SIPOST, lo que acarrea riesgo ante una indebida notificación, en consonancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (PRF 007-2013; 019-2013; 002-2013, 004-2013; 018-2010-el auto de archivo-; 048-2010 –auto de archivo-, entre otros).</p>	<p>Si bien es cierto se omitía dejar constancia de no comparecencia del implicado, y se apresuraba a notificar por aviso sin cerciorarse del recibo de la citación, se ha adoptado la herramienta de verificación en el Sipost y una vez cerciorada la entrega de la citación y transcurrido el termino para comparecer a notificarse personalmente, si se procede a dejar constancia de no comparecencia para poder notificar por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, y pretendiendo ser garantista de los derechos constitucionales fundamentales de defensa y debido proceso de los implicados y evitando dar lugar a sobrevenir causal de nulidad alguna.</p>	<p>No se desvirtúa la observación</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>	
33	<p>Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente a los PRF Nos. 015-2011; 022-2011; 013-2011; 010-2011; lo que podría generar riesgos a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Como quiera que no existen procedimientos de control y seguimiento procesal efectivos. Por lo tanto las pruebas que se practiquen después de estos dos años carecerían de valor probatorio.</p>	<p>Si es cierto que en algunos casos no se ordenaban la práctica de pruebas e impulso procesal dentro del término establecido por el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, por ello y para evitar la preclusividad de los términos es que se han adoptado medidas de control y seguimiento a los procesos como el plan de instrucción de procesos del cual anexo un modelo para su verificación.</p>	<p>Es de aclarar que las pruebas se practican dentro del término señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, sin embargo existe riesgo en los procesos mencionados ante la falta de impulso procesal en la etapa probatoria.</p> <p>Como quiera que en un mismo oficio se está citando a un implicado para oírlo en versión libre en varios procesos, se debe tener especial cuidado de que esta comunicación repose en cada uno de los expedientes respectivos a efecto de</p>	

			evitar desórdenes procesales  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
34	En los procesos Nos. PRF 008-2011 y PRF 003-2012 no se ha proferido decisión de fondo una vez terminada la etapa probatoria, incumpliendo lo señalado en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, lo anterior evidencia falta de mecanismos de control, de celeridad y eficiencia en el adelantamiento de actuaciones procesales, lo que ocasiona dilaciones y riesgos de prescripción.	En el proceso N° 008 de 2012 no es cierto que no se profirió decisión de fondo, si existe fallo con responsabilidad de fecha 20 de junio de 2013 y al momento de la visita de campo de la auditoría se encontraba en apelación, la cual fue resuelta el 18 de marzo de 2014 pero no existe el más mínimo riesgo de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 610 de 2010. Y en el PRF 008 de 2011 existe fallo con responsabilidad de fecha 22 de enero de 2013, el cual fue sometido a consulta resuelta el 18 de marzo de 2014 recibido en esta dirección de responsabilidad fiscal el 26 de marzo de 2014, remitida por el despacho del señor contralor, se anexan como pruebas las actuaciones procesales referidas.	De acuerdo con lo verificado en los papeles de trabajo efectivamente se profirió fallo con responsabilidad fiscal en dichos procesos, sin embargo de lo constatado no se dictaron los mismos, dentro del término señalado en el artículo 52 correspondiente al término para proferir fallo. <i>"Vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días"</i>  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
35	En los procesos PRF Nos. 048-2010; 027-2010; 025-2011; 029-2012; 027-2012 y 013-2011, se presentan demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas. En contravía de lo previsto artículo 209 de la Constitución Nacional y 3º de la Ley 1437 de 2011. Por falta de autocontrol y de mecanismos internos de seguimiento. La demora en la práctica probatoria podría en riesgo de que ésta exceda los dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta en consonancia con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.	la demora en la recepción de versiones libres no ha sido por negligencia o falta de celeridad, por el contrario, se han hechos ingentes esfuerzos por hacer comparecer a los implicados, sin embargo éstos han mostrado renuencia o dilación mediante solicitud de aplazamiento para a comparecer, inclusive en uno de los procesos de responsabilidad fiscal uno de	La Auditoría no es ajena que uno de los implicados esta con detención domiciliaria. Sin embargo y de conformidad con el cuadro que se realizó existen demoras en esta actuación procesal por falta de celeridad. Se le recuerda

<b>Cuadro No. 6 Demoras en Versiones Libres y Espontáneas</b>				
<b>Radicado</b>	<b>Fecha de Apertura</b>	<b>Versión Libre</b>		
048-2010	24/11/2010	Al momento de la visita o trabajo de campo falta por versionar a uno de los implicados	los implicados se encuentra con detención domiciliaria y se la solicitado al INPEC para que sea trasladado a la dirección técnica de responsabilidad fiscal y no se ha recibido acatamiento a la solicitud. Se anexan como pruebas los requerimientos al INPEC y solicitudes de aplazamiento de diligencia de versión libre.	que la Contraloría posee las acciones necesarias para que las actuaciones procesales no se vean obstaculizadas.  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
027-2011	30/12/2011	Al momento de la visita o trabajo de campo falta por versionar a uno de los implicados		
025-2011	30/12/2011	Ultima versión libre de fecha 31.03.2014		
029-2012	03/09/2012	no se ha versionado a ninguno de los implicados al momento de la visita de auditoria ( uno de los investigados se encuentra con detección carcelaria)		
027-2012	29/08/12	Al 02.04.2014 no se ha escuchado en versión libre y espontánea (uno de los implicados se encuentra con detención domiciliaria)		
30/06/2011	30/06/2011	A la fecha de visita falta por citar a versión libre		
<i>Fuente: Papeles de Trabajo</i>				
36	En el 2013 no hubo decreto de medidas cautelares y ni se realizó investigación de bienes en el 95% de los procesos de responsabilidad fiscal revisados. En los restantes no se conforma cuaderno separado para la búsqueda de bienes y de ser procedente del decreto de medidas cautelares, lo que denota negligencia y falta de control; esto daría lugar a la posible insolvencia de los implicados, que acarrea la imposibilidad de recuperar el daño en el evento de declararse fiscalmente responsable al investigado. Numeral 7 del Art 41 de la Ley 610 de 2000 y 125 del Código de Procedimiento Civil. (PRF 007-2013; 015-2013; 016-2013; 018-2013;019-2013; 013-2013;006-20136;001-2013, entre otros).		La no conformación de cuaderno separado de búsqueda de bienes individualizado por procesos, pero si existe una carpeta en secretaría común que contiene todos los oficios remitidos con su respectivas respuestas de búsqueda de bienes y solicitudes de inscripción de medidas cautelares, enviados a la oficina de instrumentos públicos y a la DIAN, secretarías de tránsito de la cuales no se ha recibido respuesta, se anexan como prueba los oficios enviados a las distintas entidades y sus respectivas respuestas.	La Contraloría no desvirtúa la observación, ya que no anexó los soportes que señala en la contradicción, por lo tanto la observación se mantiene configurándose hallazgo administrativo.
37	No se realiza la vinculación de aseguradoras, una vez allegadas las pruebas que lo acreditan. En contravía de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y del principio de oportunidad, esto ante la falta de		la no vinculación de las aseguradoras a los procesos no es por falta de diligencia, se ha tornado en muchos casos improcedente	Como Entidad Fiscalizadora debe tener conocimiento que el asegurador esta llamado

	<p>diligencia y control en los trámites procesales, sin que se logre el recaudo efectivo del daño fiscal ocasionado. (PRF007-213;015-2013; 018-2013; 019-2013; 013-2013;006-2013, entre otros ).</p>	<p>por que el generador del daño no da mérito para la existencia de pólizas garantías expedidas por aseguradoras legalmente constituidas en Colombia. y además el artículo 12 de la ley 610 de 200 establece claramente que En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario (...)</p>	<p>precisamente a garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparado. Esta situación fue advertida en la Auditoria de la vigencia 2012, siendo la acción de mejora propuesta ineficaz.</p> <p>Aun cuando la norma indica que dicha vinculación puede hacerse en cualquier momento del proceso no ve la auditoria oportunidad alguna a que estando la prueba que acreditan el amparo no se vincule a éste.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo y hará parte del hallazgo sancionatorio</p>
38	<p>En la reconstrucción de los expedientes No. 030-2009 y 038 de 2009, se evidenció que en la vigencia 2013 no hay actuaciones de fondo, salvo acta de no comparecencia de los implicados a la audiencia de reconstrucción; adicionalmente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal 036-2009, el recurrente precisó “falsa motivación”, toda vez que el hallazgo no correspondía al proceso reconstruido, lo que denota una falta de eficacia, celeridad y eficiencia para subsanar y reconstruir las actuaciones procesales, lo que genera posibles riesgos de terminaciones anormales, artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 133 y siguientes del CPC, esta situación fue igualmente señalada en la auditoría realizada en la vigencia 2012.</p>	<p>: las razones de perdida de los expedientes son conocidas con suficiencia, en el proceso de reconstrucción se pudo haber incurrido en falencias que dieron lugar a la indebida conformación del expediente, permitiendo que se evidenciaran sobrevinientes causales de nulidad, las cuales fueron advertidas por los implicados y el operador jurídico debió reconocerlas para no dar lugar a procesos contenciosos que hicieran más gravosa la situación., son determinaciones que por el contrario buscan garantizar un proceder</p>	<p>La observación va dirigida al hecho de que se deber agilizar la reconstrucción de los expedientes 030-2009 y 038 -2009. En el evento en que la Dirección de Responsabilidad Fiscal no tenga los suficientes elementos para hacerlo deberá acudir a la alta dirección para que ésta tome los correctivos y lograr que otras Oficinas colaboren con</p>

		eficaz.	tal situación, para evitar terminaciones anormales.  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo														
39	<p>En cinco procesos que se relacionan a continuación por valor de \$ 250.855 miles, se presentaron demoras injustificadas en reportar a la Contraloría General de la República y el SIRI los datos necesarios del responsable fiscal para las respectivas inhabilidades, ante la falta de controles y seguimientos idóneos, que dan lugar a que personas que deben estar inhabilitadas no se encuentren en tal estado, en contravía de lo dispuesto en el Artículo 58, numeral 2o. del Decreto-ley 267 de 2000, Numeral 57 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No 7 Demoras reportes Boletín y SIRI</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Valor del Daño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>035-2009</td> <td>\$16.000</td> </tr> <tr> <td>005-2012</td> <td>\$253</td> </tr> <tr> <td>029-2010</td> <td>\$165.372</td> </tr> <tr> <td>005-2011</td> <td>\$5.750</td> </tr> <tr> <td>039-2009</td> <td>\$63.480</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$250.855</td> </tr> </tbody> </table>	Radicado	Valor del Daño	035-2009	\$16.000	005-2012	\$253	029-2010	\$165.372	005-2011	\$5.750	039-2009	\$63.480	TOTAL	\$250.855	<p>habiéndose evidenciado la demora en el reporte de las sanciones ante la Contraloría General de la Republica En el caso del PRF 039 de 2009, se acota que se presentaron dilaciones por parte de los implicados mediante uso de recursos, nulidades y tramite de grado de consulta, las cuales debían ser absueltas por esta agencia fiscal y notificarlas, y la ocurrencia de circunstancias de suspensión de términos por fuerza mayor como la minga de los indígenas cuando se tomaron el edificio de la Gobernación del Cesar donde funciona la Contraloría General del Departamento del Cesar lo que no permitió el ingreso de funcionarios a laborar, y por la participación en actividades recreativas en la ciudad de Medellín; Sin embargo ya se remitieron para su debido registro en el boletín de responsabilidad fiscal y SIRI. Se anexa fotocopia del oficio remitario par su constatación.</p>	<p>Las circunstancias señaladas no modifican la observación realizada, se evidenciaron procesos ejecutoriados con un término mayor a cinco (5) meses para el correspondiente trámite de reporte.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo y disciplinario.</p>
Radicado	Valor del Daño																
035-2009	\$16.000																
005-2012	\$253																
029-2010	\$165.372																
005-2011	\$5.750																
039-2009	\$63.480																
TOTAL	\$250.855																
40	<p>Retrasos sin causa justificada para dar traslado de cinco (5) Fallos con Responsabilidad Fiscal proferidos en los PRF No. 05-2011, 029-2010, 05-2012, 035-2009, 039-2009, (cuadro anterior) ejecutoriados a cobro coactivo, evidenciándose la falta de procedimiento interno que determine el plazo máximo para realizar dicho traslado; esto demuestra la falta de celeridad, diligencia y cuidado en el objetivo principal de la acción fiscal; artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera existe inoportunidad en el resarcimiento del daño fiscal.</p>	<p>la asignación de dichos procesos radica en cabeza del mismo funcionario, quien viene conociendo del trámite procesal de los procesos de jurisdicción coactiva como consecuencia de fallos con responsabilidad fiscal, ya existe la adopción del reglamento del procedimiento de jurisdicción coactiva razón que justifica el poco avance de los procesos., mediante la Resolución N° 0000083 del 12 de marzo de 2014 se adoptó el manual de Cobro</p>	<p>Si se realiza una lectura acertada de la observación, ésta se encuentra dirigida al hecho de que la persona encargada de dar traslado de los Fallos con Responsabilidad Fiscal ejecutoriados a Jurisdicción Coactiva, a la fecha de auditoria no había realizado dicha actuación, respecto de</p>														

		Coactivo de la Contraloría Departamental del Cesar en cumplimiento de la ley 1066 de 2006 artículo 2 el Decreto Reglamentario 4473 de 2006; la ley 42 de 1993 artículo 91.	<p>cinco (5) fallos ejecutoriados, presentándose retrasos injustificados.</p> <p>Si bien es cierto en la Resolución a que hace alusión la Réplica se adoptó el manual de Cobro Coactivo, también los es que en el mismo no se señala el plazo máximo en que una vez ejecutoriada la sanción o el fallo debe trasladarse el título a jurisdicción coactiva para el trámite correspondiente.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>
41	En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.022-2010, no se resolvió el recurso de reposición interpuesto dentro del término señalado; éste se interpuso el 10/09/2012 y se decide el 25/04/2013, es decir 5 meses después de la fecha en que se debió decidir, así mismo fue notificado mediante envío de aviso hasta el 11/10/2013, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 11, 12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ante la falta de mecanismos de control, de celeridad y eficacia en el curso de las actuaciones procesales, lo cual podría dar lugar a la terminación anormal de los procesos.	Se desconocen las razones por las cuales no se le dio respuesta oportuna al recurso de reposición.	<p>No se desvirtúa el hallazgo</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo y disciplinario.</p>
42	En la totalidad de procesos objeto de muestra, se incumplieron los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, no remitiéndose al superior jerárquico el correspondiente expediente para ser resuelto en consulta dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, por falta de conocimiento de la norma; lo que ha dado lugar a demoras injustificadas que pueden acarrear irregularidades en el proceso.	La remisión de los procesos al despacho del señor Contralor para conocer del grado de consulta se hace teniendo en cuenta lo dispuesto por si se hace conforme a los dispuesto por el artículo 18 de la ley 610 de 2000, lo acontecido en los casos que señala el grupo auditor así como en otros es que hasta que no se verifique la debida notificación y ejecutoria del acto no puede	La norma es clara en determinar que el expediente debe ser remitido al superior jerárquico para ser resuelta la consulta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, situación que no aconteció en el caso en comento,

		ser remitido al grado de consulta.	razón por la cual la observación se mantiene  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
43	No se han iniciado procesos de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal, aun cuando en el plan de mejoramiento propuesto vigencia 2012, la Contraloría se comprometió a dar inicio de los mismos a partir del segundo semestre, para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 8 Sección 1 Subsección 1 de la ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 014 de 2012 emitida por la AGR, lo que refleja la falta de implementación de acciones para dar inicio a los mismos.	En razón de la deficiente consolidación de los hallazgos fiscales por el equipo auditor y obligando a aperturar indagaciones preliminares, no ha sido posible determinar dar inicio de procesos de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento verbal de conformidad con la ley 1474 de 2011 en cuanto dicha norma dispone claramente que se aplicará el procedimiento verbal cuando exista certeza de la ocurrencia del hecho dañoso, la responsabilidad del implicado y la cuantía del daño, de lo contrario se optará por aperturar por el procedimiento ordinario que regula la ley 610 de 2000. Inclusive ya se tiene la infraestructura dispuesta y los equipos tecnológicos necesarios para lo pertinente.	Dados los argumentos se hace necesario que la Alta Dirección adopte los mecanismos necesarios para dar inicio a procesos verbales. No es posible entender que en un año no se haya podido en ninguno de los hallazgos trasladados dar inicio a uno de estos. Esta situación ya había sido advertida en la auditoria a la vigencia del 2012.  La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo y hará parte del hallazgo sancionatorio
44	Se incumplió las actividades definidas del plan de acción que desarrolla el Objetivo Corporativo "Vigilar la Gestión Fiscal de las Entidades Sujetas de Control". Lo anterior, por falta de conocimiento de los lineamientos estratégicos y corporativos aun cuando se evidencia un documento denominado Plan Estratégico 2012-2015. Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.	Las actividades definidas en el plan de acción se han venido ejecutando parcialmente.	La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo
<b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b>			
45	Incumplidos los acuerdos de pago suscrito en el proceso No. 245-2010, cuya multa se impuso por valor de \$892 miles, la contraloría no ha adelantado acciones para revocar los mismos (No. 245-2010), tal y como lo disponen los numerales 11,12 y 13 del artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dado que el procedimiento interno (Resolución No. 017 de 2013) no establece dicha actividad, restándole celeridad y efectividad a la actuación	Se están adelantando las acciones correctivas para el caso concreto	No se controvierte la observación  <i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la</i>



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	procesal.		<i>observación y se configura hallazgo administrativo.</i>
46	<p>En los procesos sancionatorios No. 056-201 y 228-2010, se incumple el procedimiento para la debida notificación de las actuaciones administrativas sancionatorias, lo anterior como quiera que no se encuentran incorporadas en el expediente las citaciones realizadas y/o la constancia de correo certificado y/o constancia de no comparecencia para proceder a la fijación del aviso, incumpliendo lo previsto en los artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, esto por falta de mecanismos de control y seguimiento procesal, lo cual podría generar posibles irregularidades procesales que afecten el debido proceso, encontrando que persisten las deficiencias antes mencionadas ya que dicha situación fue advertida en la vigencia anterior, sin que se evidencie mejora en este aspecto procesal.</p>	<p>la implementación del sistema de control de entrega de la correspondencia fue solicitada reiteradamente a la empresa 472 encargada de la mensajería, quien por la demora en suministrar la información del estado de la correspondencia –guías– condujo a la poca celeridad del trámite de notificación en los procesos, solo hasta el presente año se logró mejorar, se requirió la implementación del software institucional de la empresa 472 Sipost, lo que ha permitido hacer seguimiento efectivo, las falencias suscitadas con anterioridad se han venido corrigiendo, se ha procurado garantizar una debida notificación de las actuaciones procesales y evitar sobrevinientes nulidades que afecten los procesos, una vez verificada la recepción de la citación si no comparece le citado se procede a hacer la constancia de ejecutoria y se determina realizar la notificación por aviso correspondiente a la luz del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p>No se controvierte la observación</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo</i></p>
47	<p>No se ha dado traslado a jurisdicción coactiva de los procesos No.257-2010; 129-2010,056-2010,250-2010,249-2010,206-2010 y 215-2010 de los que se han incumplido los acuerdos de pago por un valor total de \$6.444 miles, en contravía de lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Interna 017 del 15.01.13 así como lo previsto en los numerales 11.12.y 13 del artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por falta de diligencia y mecanismos de control y seguimiento procesal, lo que da lugar a términos dilatorios que afectan la ejecutividad de los actos sanción.</p>	<p>El trámite de los procesos de jurisdicción coactiva fue asignado a un profesional de la dirección técnica de responsabilidad fiscal quien a su vez conoce de los procesos sancionatorios, y sin que se requiera dar traslado de dichos procesos debía dar continuidad con la ejecución de las sanciones, el argumento por el cual aluden la poca celeridad de dichos procesos era porque el procedimiento no estaba reglamentado y se corrió el riesgo de generar nulidades que dieran al traste con los procesos, es menester poner de manifiesto que dicho procedimiento fue</p>	<p>No se controvierte la observación</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>

		reglamentado mediante la Resolución N° 0000083 del 12 de marzo de 2014.	
48	<p>Transcurridos 5 días de ejecutoriadas las sanciones de multa, no se han adelantado los procesos de jurisdicción coactiva, evidenciándose posibles negligencias funcionales, dado que dichos actos quedaron en firme desde diciembre de 2012, es decir, más de un año sin actividad procesal. Como se evidenció en los Procesos Sancionatorios Nos. 160,166,171,173,178,181,187,189,202,206,215,223,249,257 del 2010 que ascienden a un valor de \$ 13.770 miles. Por falta de diligencia y mecanismos de control efectivos. En contravía de lo previsto en los actos de asignación procesal, en la Resolución Interno No. 017 de 2013, artículo 18 y en el artículo 209 de la Constitución Política, dilatando la actividad procesal así como la efectividad de las sanciones impuestas.</p>	<p>El trámite de los procesos de jurisdicción coactiva fue asignado a un profesional de la dirección técnica de responsabilidad fiscal quien a su vez conoce de los procesos sancionatorios, y sin que se requiera dar traslado de dichos procesos debía dar continuidad con la ejecución de las sanciones, el argumento por el cual aluden la poca celeridad de dichos procesos era porque el procedimiento no estaba reglamentado y se corrió el riesgo de generar nulidades que dieran al traste con los procesos, es menester poner de manifiesto que dicho procedimiento fue reglamentado mediante la Resolución N° 0000083 del 12 de marzo de 2014.</p>	<p>No se controvierte la observación por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>No se eleva a hallazgo disciplinario, toda vez que se allega copia del traslado disciplinario correspondiente.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>
49	<p>Se presenta mora para realizar las actividades procesales en los PS 205 y 196-10, toda vez que impuesta la sanción de amonestación el 22.05.12 sólo hasta el 25.01.13 se comunicó; adicionalmente, cancelada la deuda el 2.11.12 se archiva el proceso por pago el 8.8.13, más de 8 meses para desarrollar dichas diligencias, en contravía de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior por falta de mecanismos de control y supervisión eficaces para el seguimiento procesal, restándole efectividad a las actuaciones procesales y administrativas.</p>	<p>Se logró el pago efectivo la sanción impuesta gracias a la gestión persuasiva del operador jurídico, logrando cumplir con la finalidad del proceso sancionatorio como la imposición de multa y el pago de la misma.</p>	<p>No se controvierte la observación.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo</i></p>
50	<p>No se evidencio la incorporación en el expediente de todas las actuaciones procesales que se adelantan para la debida notificación del acto sanción y de los recursos (citorios, constancia correo certificado y/o aviso), de tal suerte, que no hay certeza sobre la debida notificación del acto que se pretende ejecutar, en contravía de lo previsto en el artículo 829 del Estatuto Tributario. Lo anterior como quiera que no hay claridad frente al alcance y naturaleza jurídica de la constancia de ejecutoria, lo que puede ocasionar falencias que invaliden el título ejecutivo. ( No. 056-2010,228,192 y 165 de 2010).</p>	<p>A pesar de ello, existe en la secretaría común una carpeta que contiene todas las constancias de citaciones y notificaciones por aviso, así mismo, se viene adelantando el proceso de verificación a través del sipost de las citaciones enviadas y notificaciones pro aviso remitidas, y se están adjuntando a los expedientes para mayor constatación del cumplimiento de dicha actuación.</p>	<p>No se controvierte la observación.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>

51	<p>No se dio el trámite de publicidad en la Gaceta Departamental a las Resoluciones Internas No. 159 y 246 de 2012, por medio de las cuales se había establecido el procedimiento del proceso administrativo sancionatorio y que ha originado el decaimiento de algunas actuaciones procesales, sin que se logre el adecuado ejercicio del control fiscal del Departamento de Cesar; lo anterior evidencia falta de publicidad de los actos generales emitidos por la Contraloría. Artículo 8 de la Ley 57 de 1985.</p>	<p>Si fueron publicadas, todos los actos que se profieren en la Contraloría General del Departamento del Cesar, se publican en la Gaceta Departamental</p>	<p>La Contraloría no allega prueba de la publicidad realizada ni en trabajo de campo ni en la réplica, de tal suerte que no se controvierte la observación.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>
52	<p>No se observó planeación estratégica para este proceso y la acción prevista “socializar la normatividad del ejercicio de control fiscal”, no se cumple, no lográndose su verificación en los términos previsto del artículo 129 y 74 de la ley 1474 de 2011. Esto debido a que dicho plan no es conocido por los responsables de la ejecución del proceso, incumpliendo los objetivos trazados en el plan estratégico establecido para el periodo 2012-2015, como por ejemplo en lo relacionado con las Resoluciones No. 159 y 246 de 2012, que no fueron publicadas en la Gaceta Departamental.</p>	<p>El proceso de socialización de la normatividad del ejercicio del control fiscal se viene realizando efectivamente, prueba de ello se anexa copia del acta d socialización de la Resolución N° 0000083 del 12 de marzo de 2014, así mismo se implementó que todos los lunes se realizarán jornadas de socialización con todos los funcionarios sobre las normativas vigentes y los diferentes planes y programas, actividad coordinada por la oficina de planeación.</p>	<p>La vigencia auditada fue 2013 en la que no se evidenció avance de la acción propuesta.</p> <p>La nueva medida adoptada y referida en la réplica se constituirá en punto de seguimiento para próximos ejercicios fiscales.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>
<b>Proceso Jurisdicción Coactiva</b>			
53	<p>No hay claridad frente al procedimiento de las notificaciones, dado que existe diferencia respecto al marco normativo que las regula en consideración a su origen (fallos o sanciones), en contravía de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 505, Ley 1564 de 2012, artículo 290 y artículo 826 Estatuto Tributario, correspondientemente, por falta de capacitación de los funcionarios, lo cual podría invalidar el título ejecutivo.</p>	<p>Si existe claridad acerca del procedimiento de las notificaciones y las clases de normas que los regulan, se requirió a su vez capacitación a los funcionarios de la dirección de responsabilidad fiscal acerca de los diferentes procedimientos que se manejan en el área.</p>	<p>Con el mayor respeto, considerábamos que esa podría ser una de las causas, sin embargo en la verificación procesal se evidenciaron algunas inexactitudes, tal y como se anota en la observación, por lo que se considera</p>

			<p>pertinente mantener la misma con el fin de adelantar las acciones correctivas y preventivas necesarias a efectos de corregir y realizar las actividades correspondientes en consonancia a la normatividad aplicable.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>
54	<p>No hay conformación adecuada del título ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 488 de C.P.C y artículo 99 de la ley 1437 de 2011, dado que no se encuentran inserto en el expediente la totalidad de las actuaciones procesales que conforman el título complejo correspondiente (recursos, notificaciones, ejecutoria, entre otros.); lo anterior dado a la falta de mecanismos de control y seguimiento procesal, que podría invalidar la actuación procesal, situación evidenciada en el procesos 001-2012 por valor de \$ 2.855 miles.</p>	<p>Como mecanismo de control entre otras acciones se adoptó un plan de Instrucción, mediante el cual se determinará el estado del proceso y las etapas a desarrollarse, se anexa modelo del plan</p>	<p>La observación no se controvierte.</p> <p><i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i></p>
55	<p>No hay conformación adecuada del cuaderno de medidas cautelares en atención a lo previsto en el artículo 125 del C.P.C, actividad que no permite realizar un adecuado seguimiento y control de las mismas con la finalidad de garantizar el resarcimiento del daño ocasionado al Departamento de Cesar; reflejando la falta de efectividad en las medidas de control que realiza la Dirección.( No. 09-2012,02-2012, entre otros)</p>	<p>Si bien es cierto que no existe conformación de cuaderno separado individualmente, en la secretaría común se lleva un expediente que contiene las medidas cautelares decretadas, con las cuales se procura el resarcimiento de los daños ocasionados que dieron lugar al inicio de los procesos de responsabilidad</p>	<p>Lo manifestado en la réplica no controvierte la observación, adicionalmente en el artículo 125 de CPC se establece el procedimiento correspondiente a la conformación adecuada del expediente y determina los casos en los que se debe llevar cuaderno separado de la actuación, por lo que debemos atender la previsión normativa aludida.</p> <p><i>Por lo anterior se considera</i></p>

			<i>pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i>
56	En el proceso No JC 09-12 no se logró determinar los valores descontados al ejecutado, cuya medida cautelar se solicitó el 18.04.13, es decir un año sin seguimiento alguno; lo anterior denota falta de diligencia y cuidado en el seguimiento y control de las actuaciones que se adelantan; en contravía de lo previsto en los numerales 11, 12 y 13 del Artículo 209 de la Constitución Nacional y del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, de tal manera que no le permite determinar a la Dirección los valores recaudados sobre las medidas cautelares.	Si bien ha existido falta de seguimiento, no es menos cierto la falta de colaboración de las sectoriales que tienen a su cargo el trámite de los descuentos al ejecutado, una vez determinada este tipo de falencias se ha determinado la adopción de medidas de control para evitar	Los argumentos expresados no controvierten la observación.  <i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i>
57	En el proceso No. 015-2012 por valor de \$15.000 miles, no se desarrolló el procedimiento de las liquidaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 836,837, 840 del Estatuto Tributario, artículo 836. Código de Procedimiento Civil, artículo 507, 521 y Ley 1564 de 2012, artículo 440 y artículo 446-2. Lo anterior por la falta de capacitación de sus funcionarios, lo que puede generar inexactitudes en las liquidaciones y en consecuencia en los valores a recaudar.	En aras de lograr una eficaz labor en la realización de las liquidaciones, se dispuso por parte de la alta gerencia reprogramar el plan de capacitación teniendo en cuenta la solicitud de la dirección de responsabilidad fiscal y las recomendaciones de la Auditoría General de la República.	Los argumentos expresados no controvierten la observación.  <i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i>
58	No hay efectividad en la búsqueda de bienes, dado que se solicita de manera reiterativa a las mismas entidades externas, sin que se evidencie incorporación de los resultados obtenidos en la totalidad de los expedientes, así como organización adecuada para la mejora en sus resultados. De los 39 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$1.326.604 miles adelantados en la vigencia 2013 se recaudó un valor de \$3.474 miles, un 0,3% del total de los títulos adelantados, lo anterior por falencias en cuanto a la oportunidad y seguimiento de actividades necesarias para el recaudo del daño fiscal, en contravía de lo previsto en los numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y 209 de la C.N, de tal manera que la contraloría no ha mejorado su gestión de recaudo tal y como se verifica en el siguiente gráfico	El poco recaudo en los PJC, obedece a la insolvencia de los responsables fiscales, pero la Contraloría hace lo que en estos casos demanda el procedimiento, esto es, oficia a la oficina de Instrumentos públicos en busca de bienes inmuebles, Tránsito en busca de automotores y Bancos en busca de dineros para aplicarles la medida de embargos, considero que esto obedece a que para la fechas en que queda en firme el fallo los responsables han traspasado todos los bienes y dineros.	Los argumentos expresados no controvierten la observación.  <i>Por lo anterior se considera pertinente mantener la observación y se configura hallazgo administrativo.</i>
<b>Avance Plan Estratégico</b>			
59	El Plan estratégico no fue construido colectivamente, ni socializado, no fue armonizado con los elementos que demanda el Modelo Estándar. De otro lado las acciones estratégicas que devienen de los objetivos corporativos no se lograron por cuanto no se gestionó en gran parte de ellas; de las actividades desarrolladas no es posible realizar una	Si bien esta observación, en gran parte tiene asidero, no compartimos el hecho de que el Plan estratégico no fue construido en forma colectiva, ya que este fue diseñado por el Jefe de Planeación en el	Es importante recordar que se realizó una encuesta a los funcionarios de la entidad, los cuales respondieron negativamente a las

	<p>medición permanente a los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal que realiza la Entidad, por cuanto no tiene mecanismos de evaluación y control de los mismos, como lo requiere el numeral c del artículo 129 de la ley 1474 de 2011; ello por ausencia de procedimientos documentados, de capacitación de los encargados del proceso, lo que llevó al incumplimiento generalizado de los objetivos institucionales y a la ineficacia administrativa.</p>	<p>año 2012, quien lo explico , pero que por situaciones ajenas a la voluntad de la entidad se prescindió de este funcionario, luego se nombró en comisión a la funcionaria de carrera administrativa <b>MARGARITA PARODI</b>, a quien se le confió todas estas obligaciones y en quien creímos estaba armonizando toda la temática, es de anotar que las recomendaciones hechas por la Doctora <b>ELSA JAZMIN GONZALEZ</b>, están siendo acogidas por el actual Jefe de Planeación, esto es en el entendido, de alcanzar el logro de las acciones estratégicas, la autoevaluación, adopción de procedimientos, además este funcionario ha asistido a capacitaciones tal como la que se realizó en la ciudad de Bucaramanga, sobre tópicos de evaluación y autoevaluación.</p>	<p>preguntas, sobre si ellos participaron en la construcción del plan estratégico o si les fue socializado dicho plan. Además no se encontraron soportes de construcción, socialización o divulgación del mismo.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
60	<p>El Plan de acción fue construido sin la participación de las diferentes áreas, fue publicado en la página web fuera del término establecido, no fue acompañado por el informe de gestión del año inmediatamente anterior, este fue presentado solo hasta en el mes de mayo de 2013, lo que transgrede el artículo 74 de la ley 1474 de 2011; el desconocimiento de las acciones y actividades concebidas se vio reflejado en el incumplimiento de metas allí proyectadas, y bajos niveles de gestión.</p>	<p>Es de anotar que la funcionaria encargada del área no convoco a todas las dependencias de esta Contraloría, pero queda lo suficientemente claro que este fue construido y dado a conocer a las diferentes direcciones. En cuanto a la presentación del informe de gestión solo hasta mayo de 2013, tenemos como causa justificable, el hecho de los quebrantos de salud del señor Contralor, pero resulta importante resaltar que cumplimos con ese deber legal.</p>	<p>No existen soportes que el plan de acción haya sido construido colectivamente. Los informes de gestión deben ser elaborados por los responsables de cada una de las dependencias que conforman la entidad, el cual debe ser consolidado y presentado por el funcionario encargado, para la fecha indicada.</p> <p>Por lo anterior la Observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
61	<p>No se encontró evaluación, seguimiento periódico o informes sobre el cumplimiento al Plan Estratégico, y del plan de acción por parte del Jefe de la Oficina de Planeación, contrariando el art 4 del decreto 2641 de</p>	<p>Repetimos, se nombró en comisión a la funcionaria de carrera administrativa <b>MARGARITA PARODI</b>, a quien se le confió</p>	<p>La observación no es controvertido por la Contraloría General del</p>



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>2012, reglamentario de la ley 1474 de 2011, No c del art 129 de 1474, por ausencia de procedimientos documentados, desconocimiento y falta de capacitación; ello imposibilitó evaluar la gestión por dependencias, realizar planes de mejoramiento y regenerar la gestión de la entidad.</p>	<p>todas estas obligaciones y en quien creímos estaba evaluando el plan estratégico y de acción, es de anotar que las recomendaciones hechas por la Doctora <b>ELSA JAZMIN GONZALEZ</b>, están siendo acogidas por el actual Jefe de Planeación, esto es en el entendido, de alcanzar el logro de las acciones estratégicas, la autoevaluación, adopción de procedimientos, además este funcionario ha asistido a capacitaciones tal como la que se realizó en la ciudad de Bucaramanga, sobre tópicos de evaluación y autoevaluación.</p>	<p>Cesar, por tanto la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<b>Seguimiento Plan de Mejoramiento</b>			
62	<p>Realizado el seguimiento sobre el cumplimiento a las acciones correctivas contenidas en el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2012, se verificó que la Contraloría Departamental de Cesar cumplió con el 39% de las acciones propuestas, en trámite un 13% y no cumplió un 47% correspondientes a las acciones No. 5,6,7,11,13,17,18,19,20,21,23,24,30,31,32,33 y 34 en contravía de lo previsto en el numeral g de la Resolución 026 de 2001 de la AGR. Lo anterior por la falta de planeación, conllevando a la baja gestión que se refleja en este documento.</p>	<p>Sobre esta observación, queremos decirles, que con la llegada del nuevo Jefe de Planeación, se están adoptando todas las acciones a que haya lugar, a fin de cumplir en un 100% con el plan de mejoramiento, es por ello que les solicitamos encarecidamente tengan en cuenta el hecho de que teníamos la convicción errada e invencible de que la Jefe de Planeación estaba haciendo seguimiento al cumplimiento del plan de mejora avalado por la AGR, para la vigencia actual no solo nos comprometemos a seguir mejorando sino a cumplir con el plan de mejora que nos aprueben.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación y se configura un hallazgo administrativo con alcance sancionatorio</p>

## 6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría regular practicada a la Contraloría Departamental de Cesar sobre la vigencia 2013 se concluyen los siguientes hallazgos:

No	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	HS
<b>Avance Plan Estratégico</b>						
1	<p><b>Criterio:</b> el numeral c del artículo 129 de la ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Condición:</b> El plan estratégico no fue construido colectivamente, ni socializado, no fue armonizado con los elementos que demanda el modelo estándar. De otro lado las acciones estratégicas que devienen de los objetivos corporativos no se lograron por cuanto no se gestionó en gran parte de ellas; de las actividades desarrolladas no es posible realizar una medición permanente a los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal que realiza la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de mecanismos de evaluación y control , ausencia de procedimientos documentados, de capacitación de los encargados del proceso</p> <p><b>Efecto:</b> incumplimiento generalizado de los objetivos institucionales y a la ineficacia administrativa</p> <p><b>Hallazgo:</b> Inadecuada construcción e incumplimiento de objetivos del plan estratégico.</p>	X				
2	<p><b>Criterio:</b> Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Condición:</b> El plan de acción fue construido sin la participación de las diferentes áreas, fue publicado en la página web fuera del término establecido, no fue acompañado por el informe de gestión del año inmediatamente anterior, este fue presentado solo hasta el mes de mayo de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de procedimientos y controles.</p> <p><b>Efecto:</b> incumplimiento de las metas allí proyectadas, y bajos niveles de gestión.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Inadecuada elaboración del plan de acción y publicación extemporánea del mismo.</p>	X				
3	<p><b>Criterio:</b> artículo 4 del decreto 2641 de 2012 reglamentado por la Ley 1474 de 2011, No C del artículo 129.</p> <p><b>Condición:</b> No se encontró evaluación, seguimiento periódico o informes sobre el cumplimiento al plan estratégico y del plan de acción por parte del Jefe de la Oficina de Planeación.</p> <p><b>Causas:</b> Ausencia de procedimientos documentados, desconocimiento y falta de capacitación.</p> <p><b>Efectos:</b> Imposibilidad de evaluar gestión por dependencias, realizar planes de mejoramiento y regenerar la gestión de la entidad.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Incumplimiento del jefe de la Oficina de Planeación en la evaluación, seguimiento periódico acerca al plan de acción y del plan</p>	X				

	estratégico.					
<b>Sistema de Control Interno</b>						
4	<p><b>Criterio:</b> artículos 76 y 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231, Decreto 019 de 2012; artículo 5 del decreto 2641 de 2012, artículo 3 del Decreto 1537 de 2001 y el artículo 9 de la ley 87 de 1993.</p> <p><b>Condición:</b> El responsable de la Oficina de Control Interno no cumplió con sus funciones específicas de fomento de la cultura de autocontrol, valoración del riesgo, de asesoría y evaluación, no presentó informe semestral sobre PQRS, y reporte pormenorizado cada 4 meses sobre el estado del control interno en la entidad, no evaluó los diferentes procesos ; igualmente no se encontró seguimiento al Plan estratégico y planes de acción, como tampoco el mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del Plan anticorrupción y de atención al ciudadano.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de capacitación y desconocimiento de quien hace las veces de Jefe de Control Interno, de la alta dirección y por la inoperatividad del Comité de Coordinación de Control Interno.</p> <p><b>Efecto:</b> desorden organizacional, ineficiente gestión e incluso posible materialización de riesgos de corrupción.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Incumplimiento de las funciones por parte del responsable de la Oficina de Control Interno.</p>	X	X			
5	<p><b>Criterio:</b> Artículo 6º de la ley 87 de 1993, artículo 4 del decreto 1599 de 2005, artículo 1º del decreto 2621 de 2006, numeral 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002</p> <p><b>Condición:</b> En la Contraloría General del Cesar no ha implementado un Sistema de Control Interno en su totalidad en los tres subsistemas se presentan deficiencias. Por ejemplo en el subsistema de control estratégico el componente Ambiente de Control y Direccionamiento Estratégico presenta deficiencias y el componente de Administración del Riesgo es nulo; en el subsistema de Control de Gestión se presentan deficiencias en los 3 componentes: Actividades de Control, Información y Comunicación, para controlar la gestión, se hace necesario definir, diseñar manual de operaciones y correlacionar acciones, funciones, flujos de información y comunicación, tendientes a garantizar la alineación de la operación de la entidad; y el subsistema de control de evaluación es casi nulo, toda vez no se le dio cumplimiento a ninguno de los 3 componentes es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoevaluación 0%</li> <li>• Evaluación independiente 0%</li> <li>• Seguimiento planes de mejoramiento: Se cumplió en un 39% con uno de los 3 elementos, específicamente con el Plan de mejoramiento Institucional.</li> </ul> <p>De acuerdo con el informe anual del MECI, la Contraloría reportó un avance del 63%, no obstante una vez realizado el análisis, se determinó que el cumplimiento del modelo alcanza un 30%;</p> <p><b>Causas:</b> No existen directrices y políticas de la alta dirección que permitan dar aplicabilidad al Modelo.</p> <p><b>Efecto:</b> ineficacia administrativa, al reproceso y al desorden organizacional.</p> <p><b>Hallazgo:</b> No ha implementado un Sistema de Control Interno en su totalidad, en los tres subsistemas se presentan deficiencias.</p>	X				

6	<p><b>Criterio:</b> artículo 2º del Decreto 1599 de 2005 y la circular 03 de 2005 del DAFP</p> <p><b>Condición:</b> Como resultado de la encuesta realizada a los directivos y funcionarios en general se determinó que los mismos desconocen los niveles de responsabilidad, la existencia de un equipo operativo así como el responsable de la Alta dirección para la implementación y el sostenimiento del MECI.</p> <p><b>Causa:</b> por falta de directrices de la alta Dirección, de no estar debidamente implementado el MECI, inoperatividad del Comité de Coordinación de Control Interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Desorden organizacional, ineficacia administrativa y bajos niveles de gestión.</p> <p><b>Hallazgo :</b> Inaplicabilidad del sistema de control Interno.</p>	X				
7	<p><b>Criterio:</b> artículo 2º de la Ordenanza No. 021 de 27 de agosto del año 2009.</p> <p><b>Condición:</b> La estructura real funcional de la Contraloría General del Cesar no ha sido adaptada a lo que ordenó la Asamblea departamental por ordenanza del año 2009, toda vez que la misma creó el cargo de Jefe Oficina Asesora de Control Interno , e instituyó unos comités que no se encuentran operando, esta situación genera problemas cuando se asignan funciones de Control Interno al Jefe de Planeación, estando creado dicho cargo.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior debido al desconocimiento de la Ordenanza, desorden organizacional.</p> <p><b>Efecto:</b> que conlleva a una mala prestación del servicio e ineficiencia administrativa</p> <p><b>Hallazgo:</b> La estructura real funcional de la Contraloría General del Cesar contraria lo ordenado por la Asamblea Departamental por ordenanza del año 2009</p>	X				
<b>Contratación</b>						
8	<p><b>Criterio:</b> artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos del 1 al 3 de la Ley 87 de 1993</p> <p><b>Condición:</b> Inadecuada supervisión al contrato de suministro de gasolina del vehículo de placas OXV 226, toda vez que no se ejercen controles para el consumo de combustible, tales como: identificación de cantidad de galones suministrados por tanqueo y reporte de kilometraje. Así mismo, los recibos de tanqueo son firmados por una persona ajena a la planta de personal de la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de procedimientos documentados y desorganización administrativa.</p> <p><b>Efecto:</b> posibles incumplimientos contractuales y/o omisiones a normas de austeridad en el gasto.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Inadecuada supervisión al contrato de suministro de gasolina del vehículo de placas OXV 226.</p>	X				
9	<p><b>Criterio:</b> Artículo 11 Decreto 2842 del 5 de agosto de 2010.</p> <p><b>Condición:</b> No hay un adecuado control para el diligenciamiento de la totalidad de documentos exigidos al contratista para la ejecución del contrato</p>	X				

	<p>003-2012, dado que no se verificó el diligenciamiento del formulario de bienes y rentas de la DAFP.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de procedimientos de gestión documental adecuado.</p> <p><b>Efecto:</b> dificulta procesar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento del contratista.</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se verificó el diligenciamiento del formulario de bienes y rentas de la DAFP</p>					
10	<p><b>Criterio:</b> Decreto 1567 de 2008.</p> <p><b>Condición:</b> Revisada la ejecución contractual relacionada con capacitación por valor de \$49.400 miles, se constató que los procesos de contratación no obedecieron a las necesidades reales de los funcionarios. La entidad no cuenta con procedimientos para la ejecución del programa de capacitación y bienestar social.</p> <p><b>Causa:</b> falta de procedimientos internos así como falencias en la efectividad de las funciones del comité de capacitación</p> <p><b>Efecto:</b> Puede generar en sus empleados bajos niveles de satisfacción y desarrollo, falta de sentido de pertenencia, ineficiencia e ineficacia en la gestión</p> <p><b>Hallazgo:</b> Revisada la ejecución contractual relacionada con capacitación por valor de \$49.400 miles, se constató que los procesos de contratación no obedecieron a las necesidades reales de los funcionarios. La entidad no cuenta con procedimientos para la ejecución del programa de capacitación y bienestar social.</p>	X				
11	<p><b>Criterio:</b> Decreto 1599 de 2005 y artículo 32 del Decreto 2150 de 1995 y Ley 594 de 2000.</p> <p><b>Condición:</b> Cumplidas las actividades del contrato de gestión documental por valor de \$ 124.500 miles, se encuentran pendientes de implementar las tablas de retención documental así como la implementación de la ventanilla única de radicación y correspondencia, que garanticen la implementación del Sistema de Gestión documental,</p> <p><b>Causa:</b> Gestión documental en desarrollo.</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgos en la continuidad de esta actividad</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se ha implementado las tablas de retención documental así como la implementación de la ventanilla única de radicación y correspondencia, que garanticen la implementación del Sistema de Gestión documental</p>	X				
12	<p><b>Criterio:</b> Artículo 89 del Decreto 2474 de 2008, hoy artículo 160 del Decreto 1510 de 2013.</p> <p><b>Condición:</b> El Manual de Contratación se encuentra desactualizado inobservando lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2474 de 2008, hoy artículo 160 del Decreto 1510 de 2013</p> <p><b>Causa:</b> falta de capacitación y procedimientos para la actualización de manuales.</p> <p><b>Efecto:</b> Conlleva a errores en la aplicación legal vigente ante el continuo cambio normativo.</p> <p><b>Hallazgo:</b> El Manual de Contratación se encuentra desactualizado.</p>	X				
<b>Proceso Auditor</b>						

13	<p><b>Criterio:</b> Resolución Interna No 0576 de 2010.</p> <p><b>Condición:</b> No se realizaron seguimientos a las 39 funciones de advertencia emitidas, 28 en la vigencia 2012 y 11 en la 2013, conforme a lo establecido en la Resolución Interna No 0576 de 2010.</p> <p><b>Causa:</b> No se incluyó como actividad de control en la planeación de los procesos auditores efectuados</p> <p><b>Efecto:</b> No verificar las acciones adelantadas por los sujetos sobre los asuntos relevantes advertidos, de tan importante herramienta que permita ejercer un control preventivo y en tiempo real del control fiscal.</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se realizaron seguimientos a las 39 funciones de advertencia emitidas, 28 en la vigencia 2012 y 11 en la 2013</p>	X				
14	<p><b>Criterio:</b> Metodología adoptada Audite 3.0</p> <p><b>Condición:</b> En la auditoría especial ambiental realizada al Municipio de San Martín, se configuró un hallazgo penal, sin tipificar la conducta y norma violada, incumpliendo lo establecido en la metodología adoptada Audite 3.0 sobre tipificación y configuración de hallazgos.</p> <p><b>Causa:</b> Falencias en la sustentación de los hallazgos en las mesas de trabajo de validación,</p> <p><b>Efecto:</b> Se debilita las actuaciones procesales que adelanten la investigación correspondiente.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En la auditoría especial ambiental realizada al Municipio de San Martín, se configuró un hallazgo penal, sin tipificar la conducta y norma violada</p>	X				
15	<p><b>Criterio:</b> Resolución No. 0476 del 02/08/2010.</p> <p><b>Condición:</b> No se dio cumplimiento al procedimiento establecido para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de los beneficios de control fiscal territorial, al no evidenciarse el acta de mesa de trabajo, formatos ni oficio del Contralor donde apruebe y ordene su publicación, incumpliendo lo reglamentado mediante Resolución No. 0476 del 02/08/2010.</p> <p><b>Causa:</b> Desconocimiento del procedimiento por parte de los funcionarios que desarrollan el proceso auditor.</p> <p><b>Efecto:</b> Se reportaron beneficios que la Auditoría General de la República no pueda certificar y se le trasmite al ciudadano información no veraz.</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se dio cumplimiento al procedimiento establecido para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de los beneficios de control fiscal territorial, al no evidenciarse el acta de mesa de trabajo, formatos ni oficio del Contralor donde apruebe y ordene su publicación, incumpliendo lo reglamentado mediante Resolución No. 0476 del 02/08/2010.</p>	X				
16	<p><b>Criterio:</b> Artículo 5 de la Ley 42 de 1993.</p> <p><b>Condición:</b> En el proceso de Control Fiscal se presentó baja cobertura presupuestal de la vigencia 2012 de las entidades vigiladas, toda vez que de acuerdo a la información registrada en la rendición de la cuenta y verificada en trabajo de campo, los recursos auditados corresponden al 30% del total de los recursos propios, ejecutados por sus sujetos vigilados, no cumpliendo con su deber legal de seleccionar una muestra representativa de recursos mediante un procedimiento técnico como lo determina el Artículo 5 de la Ley 42 de 1993.</p>	X				

	<p><b>Causa:</b> Deficiente planeación en la determinación de los riesgos y falta de implementación de controles que permitan hacer seguimiento a la cobertura presupuestal.</p> <p><b>Efecto:</b> disminución de los posibles beneficios económicos y sociales que puede generar el ejercicio del control fiscal y riesgo en la ejecución del patrimonio público de su jurisdicción.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el proceso de Control Fiscal se presentó baja cobertura presupuestal de la vigencia 2012 de las entidades vigiladas.</p>					
17	<p><b>Criterio:</b> Principios de la función administrativa como son el de eficiencia, eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el principio de control fiscal de la eficacia contemplado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Así mismo, el artículo 17 de la resolución interna No 377 del 15/06/2010, que resuelve que el pronunciamiento de las cuentas deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación. Esto conlleva a la caducidad de las posibles acciones fiscales disciplinarias o penales procedentes de cualquier revisión posterior.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no se ha pronunciado respecto de la cuenta de 54 Instituciones Educativas ni de las siguientes entidades en las tres últimas vigencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concejo Municipal de Chiriguana</li> <li>• Concejo Municipal de la Paz</li> <li>• Personería Municipal de Chiriguana</li> <li>• Personería Municipal de la Paz</li> <li>• Instituto de Recreación y Deporte de Chiriguana INDERCHI</li> <li>• Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación-I.C.D.R - Bosconia</li> <li>• Fondo de Valorización de Aguachica</li> <li>• Fondo de Vivienda de Aguachica</li> <li>• Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación-I.C.D.R – Aguachica</li> </ul> <p><b>Causa:</b> Bajo riesgo que estas entidades representan respecto al total del presupuesto a vigilar.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de oportunidad y eficacia en el ejercicio de control fiscal en 9 Entidades y 54 puntos de control.</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se efectuaron las acciones de fiscalización dentro de los límites prudenciales y razonables 9 Entidades y 54 puntos de control.</p>	X				
18	<p><b>Criterio:</b> Resolución No.147 del 21/05//2013 por medio de la cual se ajustó el Plan General de Auditorías.</p> <p><b>Condición:</b> De 101 auditorías ejecutadas, se observó que en 17 correspondiente al 74% de la muestra (23), se incumplió con el término de entrega del informe definitivo. En los casos revisados existe una demora promedio de 80 días, sin evidenciarse que existan trámites que autoricen la prórroga de los tiempos establecidos en el PGA. El caso más preocupante es la auditoría de La Gobernación del Departamento del Cesar, en la que se inició el trabajo de campo el 23/09/2013, sin embargo, el informe que estaba programado para entregarse el 10/12/2013, se entregó el 29/04/2014, 140 días después. Situación que fue igualmente detectada en el 2012, sin que se</p>	X				

	<p>hayan adoptado las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento. Incumpliendo con esto la Resolución No.147 del 21/05//2013 por medio de la cual se ajustó el Plan General de Auditorías.</p> <p><b>Causa:</b> No existe un control para el cumplimiento de los cronogramas previstos.</p> <p><b>Efecto:</b> Inoportunidad en el ejercicio del control fiscal para conocer los resultados del ejercicio auditor en especial el de su principal sujeto vigilado; atrasos en los demás ejercicios auditores y demoras en iniciar las actuaciones pertinentes en procesos con alcance disciplinario, fiscal y penal que busquen el resarcimiento de cualquier daño causado en alguna de las entidades.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Incumplimiento con el término de entrega de los informes definitivos.</p>					
<b>Participación Ciudadana</b>						
19	<p><b>Criterio:</b> Resolución No. 07 de 2012, modificada por la Resolución No. 03 de 2013 de la Auditoría General de la República.</p> <p><b>Condición:</b> En trabajo de campo se estableció que en la rendición de la cuenta no se reportaron 38 derechos de petición que estaban en poder del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 07 de 2012, modificada por la Resolución No. 03 de 2013 de la Auditoría General de la República, mediante la cual se reglamentó la rendición de la cuenta electrónica.</p> <p><b>Causa:</b> Esto como consecuencia de la falta de establecimiento de políticas de gestión documental y manejo de la información.</p> <p><b>Efecto:</b> Para el desarrollo del ejercicio auditor, se dejaron de revisar los derechos de petición.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Inconsistencias en la rendición de la cuenta, toda vez que no se reportaron 38 derechos de petición.</p>	X				X
20	<p><b>Criterio:</b> Artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> De un total de 99 denuncias se observó que en 8 correspondientes al 32% de la muestra (25), la primera respuesta al ciudadano supera ampliamente el tiempo de 15 días hábiles; por otra parte, no se observa la respuesta al requerimiento D-13-096 del 03/12/2013.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de gestiones oportunas por parte de la administración para realizar el envío de la respuesta al ciudadano.</p> <p><b>Efecto:</b> Mala prestación del servicio y pérdida de credibilidad en el ente de control.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Incumplimiento de los términos para emitir la primera respuesta al ciudadano.</p>	X	X			
21	<p><b>Criterio:</b> Artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no señala en la primera respuesta al ciudadano el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias; solo le informa que el requerimiento será revisado en comité de participación ciudadana o que será incluido en ejercicio auditor.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de planeación, comunicación y de un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> Se genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.</p>	X				

	<p><b>Hallazgo:</b> La Contraloría no señala en la primera respuesta al ciudadano el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias.</p>				
22	<p><b>Criterio:</b> Artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> En las denuncias D-13-079 del 30/09/2013 y Denuncia D-13-082 del 21/10/2013, se observó que la Entidad realizó los trámites ante los Entes denunciados para dar una respuesta de fondo al ciudadano. Sin embargo, después de obtenida la respuesta y recibidos los documentos solicitados a las entidades desde el mes de octubre de 2013, no se ha emitido respuesta de trámite ni de fondo. Inobservando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Inactividad en el trámite y falta de gestiones oportunas de los responsables del proceso.</p> <p><b>Efecto:</b> Represamiento de requerimientos pendientes de respuestas</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se ha emitido respuesta de trámite ni de fondo de las denuncias D-13-079 del 30/09/2013 y Denuncia D-13-082 del 21/10/2013.</p>	X			
23	<p><b>Criterio:</b> Artículo 73 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 2641 de 2012.</p> <p><b>Condición:</b> se evidenció que para el año 2013 se elaboró un plan anticorrupción sin contemplar medidas concretas para mitigar los riesgos, el mapa de riesgos no incluyó calificación, evaluación, controles, valoración del riesgo, así mismo, no se establecieron las fases en el tercer componente de “rendición de cuenta”; y finalmente en el cuarto componente “mecanismos para mejorar la atención al ciudadano” no se presentó un plan con las actividades y responsables para mejorar la atención. Es importante anotar que en el mismo quedaron registradas unas actividades a las que no se le dio cumplimiento, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Realización de Capacitaciones para la comunidad cesarense, con el fin de promover el Control Social Participativo a través de la Constitución de Veedurías Ciudadanas.</li> <li>• Elaborar y tramitar el Proyecto de Contralores Escolares, ante la Asamblea Departamental.</li> <li>• Firmar Convenio con la Secretaria de Educación del Departamento para dar cumplimiento al Proyecto de los Contralores Escolares”</li> </ul> <p><b>Causa:</b> Falta de capacitación y procedimientos documentados.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio al ciudadano.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Inadecuada construcción del Plan anticorrupción y de atención al ciudadano e incumplimiento de actividades registradas en el mismo.</p>	X			
24	<p><b>Criterio:</b> Artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría General del Cesar no canaliza adecuadamente las PQRS para su respectivo trámite, por cuanto estas se reciben en diversas dependencias, Esto debido a que el procedimiento establecido no genera controles y uso adecuado de la información que ingresa.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de uniformidad en la recepción de documentos.</p> <p><b>Efecto:</b> desorden e inadecuado registro y control en la atención que la Entidad debe prestar.</p>	X			

	<b>Hallazgo:</b> Inexistencia de taquilla única.					
25	<p><b>Criterio:</b> Artículos 209 y 270 de la Constitución Política.</p> <p><b>Condición:</b> Se incumplieron las metas programadas en el Plan de Participación Ciudadana, ya que no se evidenció la ejecución de la mayor parte de las acciones contempladas en el plan, al realizarse solo 6 convenios de los 24 previstos, es decir el 25% y el 33% de las audiencias programadas, o sea 2 de ellas; respecto a la articulación de programas con las instituciones de la red de veedurías, no se observó participación en las actividades y eventos que organiza la red, no se encontró capacitación en veeduría ciudadana ni conformación de estas, como había quedado registrado, finalmente no se realizó proyecto de ordenanza de contralores estudiantiles.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de planeación y gestión para la ejecución de estas acciones</p> <p><b>Efectos:</b> Pérdida de credibilidad de la ciudadanía en el Ente de Control Fiscal</p> <p><b>Hallazgo:</b> Incumplimiento de las metas programadas en el Plan de Participación Ciudadana.</p>	X				
<b>Actuaciones Procesales</b>						
26	<p><b>Criterio:</b> Artículo 1 del Decreto 1599 de 2005</p> <p><b>Condición:</b> En el 2013 no existió un sistema efectivo de vigilancia en el trámite de las actuaciones procesales (indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y procesos coactivos).</p> <p><b>Causa:</b> No se ejecutaron actividades de acompañamiento por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p><b>Efecto:</b> El trámite de dichas actuaciones procesales en la vigencia auditada sea deficiente.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el 2013 no existió un sistema efectivo de vigilancia en el trámite de las actuaciones procesales (indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y procesos coactivos).</p>	X				
27	<p><b>Criterio:</b> Ley 591 del 31 de marzo de 2005</p> <p><b>Condición:</b> Aceptada la renuncia del cargo del Director de Responsabilidad Fiscal de fecha 20 de diciembre de 2013, se realiza acta de entrega de activos fijos, pero no se efectuó el acta de informe de gestión</p> <p><b>Causa:</b> Ausencia de procedimientos para el retiro de funcionarios</p> <p><b>Efecto:</b> Ocasiónó falta de conocimiento del estado actual de la oficina por parte de la alta Gerencia de la entidad.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Desvinculado el Director de Responsabilidad Fiscal, se realiza acta de entrega de activos fijos, pero no se efectuó el acta de informe de gestión</p>	X				
<b>Indagaciones Preliminares</b>						
28	<p><b>Condición:</b> La Contraloría Departamental de César, según lo reportado y verificado en trabajo de campo, tramitó en la vigencia 2013 un total de siete (7) indagaciones preliminares, de las cuales tres (3) se abrieron y terminaron de manera anormal, al configurarse la caducidad de la acción fiscal. ( IP 001-</p>	X				

	<p>002 y 003-2013, que corresponden al 43% de las indagaciones tramitadas).</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de celeridad en abrir los procesos una vez trasladados los hallazgos, por carencia de mecanismos administrativos que regulen un término máximo para la ejecución de esta actuación</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior puede dar lugar a que dicha terminación anormal siga presentándose no cumpliendo con el objeto de la acción fiscal.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Riesgo de terminaciones anormales de la acción fiscal, al decretarse la caducidad de las mismas en u 43% de las tramitadas</p>					
29	<p><b>Condición:</b> La finalidad de la indagación preliminar señalada en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no se cumple. En lo correspondiente a la IP 002-2013 solo se realizó en el 2013 su apertura y el envío de una comunicación y en el 2014 se ordenó la caducidad de la acción fiscal.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Negligencia y falta de cuidado por parte del operador jurídico.</p> <p><b>Efecto:</b> Desgaste administrativo y de recurso humano.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> No se cumple con la finalidad de la indagación preliminar señalada en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000</p>	X				
30	<p><b>Condición:</b> Incumplimiento del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la ley 1474 de 2011, en tres (3) de las indagaciones preliminares decididas en la vigencia auditada, correspondiendo al 43% de las tramitadas</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011</p> <p><b>Causa:</b> Falta de mecanismos de control</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo en la terminación anormal de la acción fiscal.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Incumplimiento del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la ley 1474 de 2011</p>	X	X			
<b>Responsabilidad Fiscal</b>						
31	<p><b>Condición:</b> De acuerdo con la información otorgada en trabajo de campo, existen ciento un (101) hallazgos recibidos por la Dirección del Área de Responsabilidad Fiscal en el 2013, los cuales tres (3) dieron inicio a indagaciones preliminares (IP 001 - 002 y 003-2013), esto es el 3% del total, señalándose por el ente de control que los restantes se encuentran en estudio; situación que fue igualmente detectada en el 2012 y que al verificarse sólo el 23% de los hallazgos trasladados de dicha vigencia han sido tramitados.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de existencia de procedimientos y controles, en cuanto al tiempo para llevar a cabo esta actividad</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de celeridad y oportunidad con riesgos inminentes de caducidad de la acción fiscal.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Falta de celeridad en la apertura de los hallazgos trasladados en el 2013, situación que fue igualmente detectada en el 2012.</p>	X				

32	<p><b>Condición:</b> Demoras en la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. <b>Criterio:</b> Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de mecanismos de control que conlleven a una debida y oportuna realización de esta actuación administrativa <b>Efecto:</b> Dilaciones procesales injustificadas que afectarían el debido proceso <b>Redacción del Hallazgo:</b> Demoras en la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>	X				
33	<p><b>Condición:</b> Utilización inadecuada del procedimiento de las notificaciones de las actuaciones administrativas, en especial, cuando éstas deben ser notificadas por Aviso, dado que en 43 procesos de responsabilidad fiscal que representa el 85% de la muestra, de manera inmediata se publica sin que repose en el expediente constancia de no comparecencia del implicado para la notificación personal, o desconocimiento sobre la ubicación del destinatario. <b>Criterio:</b> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> No se realiza un seguimiento a las guías de correo a través del programa SIPOST, lo que acarrea riesgo ante una indebida notificación Falta de mecanismos de control que conlleven a una debida y oportuna realización de esta actuación administrativa.</p> <p><b>Efecto:</b> Posible riesgo ante una indebida notificación.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Utilización inadecuada del procedimiento de las notificaciones de las actuaciones administrativas, en especial, cuando éstas deben ser notificadas por Aviso</p>	X				
34	<p><b>Condición:</b> Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente a los PRF Nos. 015-2011; 022-2011; 013-2011; 010-2011. <b>Criterio:</b> Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> No existen procedimientos de control y seguimiento procesal efectivos.</p> <p><b>Efecto:</b> Las pruebas que se practiquen después de estos dos años carecerían de valor probatorio.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente a los PRF Nos. 015-2011; 022-2011; 013-2011; 010-2011.</p>	X				
35	<p><b>Condición:</b> No se cumple el termino señalado en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, una vez se termine la etapa probatoria <b>Criterio:</b> Artículo 52 de la Ley 610 de 2000</p> <p><b>Causa:</b> Falta de mecanismos de control, de celeridad y eficiencia en el adelantamiento de actuaciones procesales.</p> <p><b>Efecto:</b> Dilaciones Procesales</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Demoras en decidir de fondo los procesos de</p>	X				

	responsabilidad fiscal una vez termine la etapa probatoria correspondiente.					
36	<p><b>Condición:</b> En los procesos PRF Nos. 048-2010; 027-2010; 025-2011; 029-2012; 027-2012 y 013-2011, se presentan demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional y 3º de la Ley 1437 de 2011</p> <p><b>Causa:</b> Falta de autocontrol y de mecanismos internos de seguimiento <b>Efecto:</b> La demora en la práctica probatoria podría en riesgo de que ésta exceda los dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Demoras en la recepción de versiones libres</p>	X				
37	<p><b>Condición:</b> En el 2013 no hubo decreto de medidas cautelares y ni se realizó investigación de bienes en el 95% de los procesos de responsabilidad fiscal revisados. En los restantes no se conforma cuaderno separado para la búsqueda de bienes y de ser procedente del decreto de medidas cautelares. (PRF 007-2013; 015-2013; 016-2013; 018-2013;019-2013; 013-2013;006-20136;001-2013, entre otros).</p> <p><b>Criterio:</b> Numeral 7 del Art 41 de la Ley 610 de 2000 y 125 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Causa:</b> Negligencia y falta de control. <b>Efecto:</b> Imposibilidad de recuperar el daño en el evento de declararse fiscalmente responsable al investigado</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> No hubo decreto de medidas cautelares y ni se realizó investigación de bienes en el 95% de los procesos de responsabilidad fiscal revisados. En los restantes no se conforma cuaderno separado para la búsqueda de bienes y de ser procedente del decreto de medidas cautelares.</p>	X				
38	<p><b>Condición:</b> No se realiza la vinculación de aseguradoras, una vez allegadas las pruebas que lo acreditan. (PRF007-213; 015-2013; 018-2013; 019-2013; 013-2013; 006-2013, entre otros).</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y del principio de oportunidad.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y control en los trámites procesales <b>Efecto:</b> Que no se logre el recaudo efectivo del daño fiscal ocasionado.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> No se realiza la vinculación de aseguradoras, una vez allegadas las pruebas que lo acreditan.</p>	X				
39	<p><b>Condición:</b> En la reconstrucción de los expedientes No. 030-2009 y 038 de 2009, se evidenció que en la vigencia 2013 no hay actuaciones de fondo, salvo acta de no comparecencia de los implicados a la audiencia de reconstrucción; adicionalmente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal 036-2009, el recurrente precisó “falsa motivación”, toda vez que el hallazgo no correspondía al proceso reconstruido. Esta situación fue igualmente señalada en la auditoría realizada en la vigencia 2012</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del</p>	X				

	<p>artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 133 y siguientes del CPC</p> <p><b>Causa:</b> Falta de eficacia, celeridad y eficiencia para subsanar y reconstruir las actuaciones procesales <b>Efecto:</b> Posibles riegos de terminaciones anormales</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En el 2013 no hay actuaciones de fondo en la reconstrucción de los expedientes No. 030-2009 y 038 de 2009.</p>																			
40	<p><b>Condición:</b> En cinco procesos que se relacionan a continuación por valor de \$ 250.855 miles, se presentaron demoras injustificadas en reportar a la Contraloría General de la República y el SIRI los datos necesarios del responsable fiscal para las respectivas inhabilidades.</p> <table border="1" data-bbox="357 661 1071 861"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Valor del Daño Patrimonial (miles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>035-2009</td> <td>\$16.000</td> </tr> <tr> <td>005-2012</td> <td>\$253</td> </tr> <tr> <td>029-2010</td> <td>\$165.372</td> </tr> <tr> <td>005-2011</td> <td>\$5.750</td> </tr> <tr> <td>039-2009</td> <td>\$63.480</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$250.855</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Criterio:</b> Artículo 58, numeral 2o. del Decreto-ley 267 de 2000, Numeral 57 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de controles y seguimientos idóneos <b>Efecto:</b> Da lugar a que personas que deben estar inhabilitadas no se encuentren en tal estado</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presentaron demoras injustificadas en reportar a la Contraloría General de la República y el SIRI los datos necesarios del responsable fiscal para las respectivas inhabilidades.</p>	Radicado	Valor del Daño Patrimonial (miles)	035-2009	\$16.000	005-2012	\$253	029-2010	\$165.372	005-2011	\$5.750	039-2009	\$63.480	TOTAL	\$250.855	X	X			
Radicado	Valor del Daño Patrimonial (miles)																			
035-2009	\$16.000																			
005-2012	\$253																			
029-2010	\$165.372																			
005-2011	\$5.750																			
039-2009	\$63.480																			
TOTAL	\$250.855																			
41	<p><b>Condición:</b> Retrasos sin causa justificada para dar traslado de cinco (5) Fallos con Responsabilidad Fiscal proferidos en los PRF No. 05-2011, 029-2010, 05-2012, 035-2009, 039-2009, ejecutoriados a cobro coactivo</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de procedimiento interno que determine el plazo máximo para realizar dicho traslado <b>Efecto:</b> Falta de celeridad, diligencia y cuidado en el objetivo principal de la acción fiscal</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Retrasos sin causa justificada para dar traslado de cinco (5) Fallos con Responsabilidad Fiscal a Jurisdicción Coactiva</p>	X																		
42	<p><b>Condición:</b> En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.022-2010, no se resolvió el recurso de reposición interpuesto dentro del término señalado; éste se interpuso el 10/09/2012 y se decide el 25/04/2013, es decir 5 meses después de la fecha en que se debió decidir, así mismo fue notificado mediante envío de aviso hasta el 11/10/2013</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 11, 12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011,</p>	X	X																	

	<p><b>Causa:</b> Falta de mecanismos de control, de celeridad y eficacia en el curso de las actuaciones procesales</p> <p><b>Efecto:</b> Podría dar lugar a la terminación anormal de los procesos.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.022-2010, no se resolvió el recurso de reposición interpuesto dentro del término señalado; notificado de modo tardío mediante envío de aviso</p>					
43	<p><b>Condición:</b> En la totalidad de procesos objeto de muestra, se incumplieron los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, no remitiéndose al superior jerárquico el correspondiente expediente para ser resuelto en consulta dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 18 de la Ley 610 de 2000</p> <p><b>Causa:</b> Falta de conocimiento de la norma</p> <p><b>Efecto:</b> Da lugar a demoras injustificadas que pueden acarrear irregularidades en el proceso.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En la totalidad de procesos objeto de muestra, se incumplieron los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
44	<p><b>Condición:</b> No se han iniciado procesos de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal, aun cuando en el plan de mejoramiento propuesto vigencia 2012, la Contraloría se comprometió a dar inicio de los mismos a partir del segundo semestre.</p> <p><b>Criterio:</b> Capítulo 8 Sección 1 Subsección 1 de la ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 014 de 2012 emitida por la AGR</p> <p><b>Causa:</b> Falta de implementación de acciones oportunas e idoneas</p> <p><b>Efecto:</b> El no inicio de procesos de de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> No se han iniciado procesos de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal, aun cuando en el plan de mejoramiento propuesto vigencia 2012, La Contraloría Departamental del Cesar se había comprometido a hacerlo</p>	X				
45	<p><b>Condición:</b> Se incumplió las actividades definidas del plan de acción que desarrolla el Objetivo Corporativo “Vigilar la Gestión Fiscal de las Entidades Sujetas de Control”.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de conocimiento de los lineamientos estratégicos y corporativos.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento del plan de acción</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Incumplimiento de las actividades definidas en el plan de acción que desarrolla el Objetivo Corporativo “Vigilar la Gestión Fiscal de las Entidades Sujetas de Control”.</p>	X				

Proceso Administrativo Sancionatorio					
46	<p><b>Criterio:</b> Numerales 11,12 y 13 del artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> Incumplidos los acuerdos de pago suscrito en el proceso No. 245-2010, cuya multa se impuso por valor de \$892 miles, la contraloría no ha adelantado acciones para revocar los mismos (No. 245-2010)</p> <p><b>Causa:</b> El procedimiento interno (Resolución No. 017 de 2013) no establece dicha actividad,</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de celeridad y efectividad a la actuación procesal</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se revocan con oportunidad los acuerdos de pago ( No. 245-2010).</p>	X			
47	<p><b>Criterio:</b> Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> En los procesos sancionatorios No. 056-201 y 228-2010, se incumple el procedimiento para la debida notificación de las actuaciones administrativas sancionatorias, lo anterior como quiera que no se encuentran incorporadas en el expediente las citaciones realizadas y/o la constancia de correo certificado y/o constancia de no comparecencia para proceder a la fijación del aviso..</p> <p><b>Causa:</b> Falta de mecanismos de control y seguimiento procesal.</p> <p><b>Efecto:</b> Posibles irregularidades procesales que afecten el debido proceso.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Deficiencias en las notificaciones de las actuaciones administrativas.</p>	X			
48	<p><b>Criterio:</b> Artículo 18º de la Resolución Interna 017 del 15.01.13, numerales 11.12.y 13 del artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Condición:</b> No se ha dado traslado a jurisdicción coactiva de los procesos No.257-2010; 129-2010,056-2010,250-2010,249-2010,206-2010 y 215-2010 de los que se han incumplido los acuerdos de pago por un valor total de \$6.444 miles</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y mecanismos de control y seguimiento procesal</p> <p><b>Efecto:</b> Términos dilatorios que afectan la ejecutividad de los actos sanción.</p> <p><b>Hallazgo</b> Incumplidos los acuerdos de pago de los procesos No. No.257-2010; 129-2010,056-2010,250-2010,249-2010,206-2010 y 215-2010, no se trasladan a jurisdicción coactiva.</p>	X			
49	<p><b>Criterio:</b> Actos de asignación procesal, en la Resolución Interno No. 017 de 2013, artículo 18 y en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p><b>Condición:</b> Transcurridos 5 días de ejecutoriadas las sanciones de multa, no se han adelantado los procesos de jurisdicción coactiva, evidenciándose posibles negligencias funcionales, dado que dichos actos quedaron en firme desde diciembre de 2012, es decir, más de un año sin actividad procesal. Como se evidenció en los Procesos Sancionatorios Nos. 160,166,171,173,178,181,187,189,202,206,215,223,249,257 del 2010 que ascienden a un valor de \$ 13.770 miles.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y mecanismos de control efectivos</p> <p><b>Efecto:</b> dilatando la actividad procesal así como la efectividad de las sanciones impuestas.</p>	X			

	<p><b>Hallazgo</b> Posible negligencia funcional por el no traslado a jurisdicción coactiva de las resolución de sanción- multa por valor de 13. 770 miles correspondiente a los Procesos Sancionatorios Nos. 160,166,171,173,178,181,187,189,202,206,215,223,249,257 del 2010.</p>					
50	<p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Política y numerales 11,12 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> Mora para realizar las actividades procesales en los PS 205 y 196-10, toda vez que impuesta la sanción de amonestación el 22.05.12 sólo hasta el 25.01.13 se comunicó; adicionalmente, cancelada la deuda el 2.11.12 se archiva el proceso por pago el 8.8.13, más de 8 meses para desarrollar dichas diligencias.</p> <p><b>Causa:</b> falta de mecanismos de control y supervisión eficaces para el seguimiento procesal</p> <p><b>Efecto:</b> Restándole efectividad a las actuaciones procesales y administrativas.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Falta de oportunidad para realizar las actividades procesales en los PS 205 y 196-10, toda vez que impuesta la sanción de amonestación el 22.05.12 sólo hasta el 25.01.13 se comunicó; adicionalmente, cancelada la deuda el 2.11.12 se archiva el proceso por pago el 8.8.13, más de 8 meses para desarrollar dichas diligencias</p>	X				
51	<p><b>Criterio:</b> Artículo 829 del Estatuto Tributario</p> <p><b>Condición:</b> No se evidencio la incorporación en el expediente de todas las actuaciones procesales que se adelantan para la debida notificación del acto sanción y de los recursos (citorios, constancia correo certificado y/o aviso). De tal suerte, que no hay certeza sobre la debida notificación del acto que se pretende ejecutar( No. 056-2010,228,192 y 165 de 2010).</p> <p><b>Causa:</b> No hay claridad frente al alcance y naturaleza jurídica de la constancia de ejecutoria</p> <p><b>Efecto:</b> Puede ocasionar falencias que invaliden el título ejecutivo.</p> <p><b>Hallazgo</b> No se insertan la totalidad de las actuaciones ejecutadas para realizar una debida notificación ( No. 056-2010,228,192 y 165 de 2010).</p>	X				
52	<p><b>Criterio:</b> Artículo 8° de la ley 57 de 1985</p> <p><b>Condición:</b> No se dio el trámite de publicidad en la Gaceta Departamental a las Resoluciones Internas No. 159 y 246 de 2012 por medio de las cuales se había establecido el procedimiento del proceso administrativo sancionatorio y que ha originado el decaimiento de algunas actuaciones procesales.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado.</p> <p><b>Efecto:</b> falta de publicidad de los actos generales emitidos por la Contraloría</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se publicó adecuadamente las Resoluciones Internas No. 159 y 246 de 2012 por medio de las cuales se había establecido el procedimiento del proceso administrativo sancionatorio.</p>	X				
53	<p><b>Criterio:</b> Artículo 129 y 74 de la ley 1474 de 2011</p> <p><b>Condición:</b> No se observó planeación estratégica para este proceso y la acción prevista “socializar la normatividad del ejercicio de control fiscal”, no se cumple.</p> <p><b>Causa:</b> Dicho plan no es conocido por los responsables de la ejecución del proceso</p>	X				

	<p><b>Efecto:</b> Incumpliendo los objetivos trazados en el plan estratégico establecido para el periodo 2012-2015</p> <p><b>Hallazgo</b> No se observó planeación estratégica para este proceso y la acción prevista “socializar la normatividad del ejercicio de control fiscal”, en atención a lo previsto en el plan estratégico 2012-2015.</p>					
<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva</b>						
54	<p><b>Criterio:</b> Código de Procedimiento Civil, artículo 505, Ley 1564 de 2012, artículo 290 y artículo 826 Estatuto Tributario</p> <p><b>Condición:</b> No hay claridad frente al procedimiento de las notificaciones, dado que existe diferencia respecto al marco normativo que las regula en consideración a su origen (fallos o sanciones),</p> <p><b>Causa:</b> por falta de capacitación de los funcionarios</p> <p><b>Efecto:</b> podría invalidar el título ejecutivo.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Falta de claridad frente al procedimiento de las notificaciones, dado que existe diferencia respecto al marco normativo que las regula en consideración a su origen (fallos o sanciones).</p>	X				
55	<p><b>Criterio:</b> artículo 488 de C.P.C y artículo 99 de la ley 1437 de 2011,</p> <p><b>Condición:</b> No hay conformación adecuada del título ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 488 de C.P.C y artículo 99 de la ley 1437 de 2011, dado que no se encuentran inserto en el expediente la totalidad de las actuaciones procesales que conforman el título complejo correspondiente (recursos, notificaciones, ejecutoria, entre otros,)</p> <p><b>Causa:</b> falta de mecanismos de control y seguimiento procesal</p> <p><b>Efecto:</b> invalidar la actuación procesal</p> <p><b>Hallazgo</b> Inadecuada conformación adecuada del título ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 488 de C.P.C y artículo 99 de la ley 1437 de 2011, dado que no se encuentran inserto en el expediente la totalidad de las actuaciones procesales que conforman el título complejo correspondiente (recursos, notificaciones, ejecutoria, entre otros,).</p>	X				
56	<p><b>Criterio:</b> artículo 125 del C.P.C</p> <p><b>Condición:</b> No hay conformación adecuada del cuaderno de medidas cautelares</p> <p><b>Causa:</b> falta de efectividad en las medidas de control que realiza la Dirección.( No. 09-2012,02-2012, entre otros)</p> <p><b>Efecto:</b> finalidad de garantizar el resarcimiento del daño ocasionado al Departamento de Cesar</p> <p><b>Hallazgo:</b> Inadecuada conformación cuaderna de medidas cautelares.</p>	X				
57	<p><b>Criterio:</b> numerales 11, 12 y 13 del Artículo 209 de la Constitución Nacional y del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011,</p> <p><b>Condición:</b> En el proceso No JC 09-12 no se logró determinar los valores descontados al ejecutado, cuya medida cautelar se solicitó el 18.04.13, es decir un año sin seguimiento alguno</p> <p><b>Causa:</b> falta de diligencia y cuidado en el seguimiento y control de las actuaciones que se adelantan</p> <p><b>Efecto:</b> no le permite determinar a la Dirección los valores recaudados sobre las medidas cautelares.</p>	X				

	<p><b>Hallazgo:</b> En el proceso No JC 09-12 no se logró determinar los valores descontados al ejecutado, cuya medida cautelar se solicitó el 18.04.13, es decir un año sin seguimiento alguno.</p>					
58	<p><b>Criterio:</b> artículos 836,837, 840 del Estatuto Tributario, artículo 836. Código de Procedimiento Civil, artículo 507, 521 y Ley 1564 de 2012, artículo 440 y artículo 446-2.</p> <p><b>Condición:</b> En el proceso No. 015-2012 por valor de \$15.000 miles, no se desarrolló el procedimiento de las liquidaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 836,837, 840 del Estatuto Tributario, artículo 836. Código de Procedimiento Civil, artículo 507, 521 y Ley 1564 de 2012, artículo 440 y artículo 446-2</p> <p><b>Causa:</b> falta de capacitación de sus funcionarios</p> <p><b>Efecto</b> puede generar inexactitudes en las liquidaciones y en consecuencia en los valores a recaudar.</p> <p><b>Hallazgo:</b> No se desarrolla adecuadamente el trámite de liquidaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 836,837, 840 del Estatuto Tributario, artículo 836. Código de Procedimiento Civil, artículo 507, 521 y Ley 1564 de 2012, artículo 440 y artículo 446-2.</p>	X				
59	<p><b>Criterio:</b> numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y 209 de la C.N</p> <p><b>Condición:</b> De los 39 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$1.326.604 miles adelantados en la vigencia 2013 se recaudó un valor de \$3.474 miles, un 0,3% del total de los títulos adelantados</p> <p><b>Causa:</b> falencias en cuanto a la oportunidad y seguimiento de actividades necesarias para el recaudo del daño fisca</p> <p><b>Efecto</b> no ha mejorado su gestión de recaudo</p> <p><b>Hallazgo:</b> De los 39 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$1.326.604 miles adelantados en la vigencia 2013 se recaudó un valor de \$3.474 miles, un 0,3% del total de los títulos adelantados.</p>	x				
<b>Seguimiento Plan de Mejoramiento</b>						
60	<p><b>Criterio:</b> Resolución 026 de 2001 de la AGR.</p> <p><b>Condición:</b> Los resultados de la evaluación sobre el cumplimiento a las acciones correctivas contenidas en el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2012, permiten concluir que la Contraloría Departamental de Cesar cumplió con el 39% de las acciones propuestas, en trámite un 13% y no cumplió un 47% correspondientes a las acciones No. 5,6,7,11,13,17,18,19,20,21,23,24,30,31,32,33 y 34 en contravía de lo previsto en el numeral g de la Resolución 026 de 2001 de la AGR. Lo anterior por la falta de planeación, conllevando a la baja gestión que se refleja en este documento.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de planeación, conllevando a la baja gestión que se refleja en el presente informe de auditoría.</p> <p><b>Efecto:</b> Afectación del ejercicio auditor - Baja Gestión</p> <p><b>Hallazgo:</b> Incumplimiento al plan de mejoramiento.</p>	X				X

En resumen se concluyeron los hallazgos que se registran en la siguiente tabla:

***Tabla 7.1 Resumen de Hallazgos Concluidos***

<b>Abreviatura</b>	<b>Tipos de Hallazgos</b>	<b>Hallazgos Concluidos</b>
HA	Hallazgos Administrativos	60
HF	Hallazgos Fiscales	0
HS	Hallazgos Sancionatorios	2
HD	Hallazgos Disciplinarios	5
HP	Hallazgos Penales	0